

cae el término de Yégen, a la mano izquierda del dicho mojón, puesto el rostro hacia el medio día, y el término de Yátor a la derecha, y por allí según dijo el reconocedor, se dividían los términos de los lugares de Yégen y Yátor. (365)

Y desde este dicho mojón arriba declarado, baja a dar derecho a un arroyo abajo, hasta llegar al camino que va de Yátor a Beijar, un tiro de piedra de un Algibe que se llamaba el Algibe de Raquife, en el pago del Campillo y a la orilla del dicho camino a la mano izquierda como se viene de Yátor a Beijar, a un tiro de piedra del dicho Agibe, se hizo un mojón de nuevo de piedras cercado con tierra a la redonda y por allí dijo y declaró el dicho Pedro de las Cuevas, deslindador, que se dividía y partía término y raya entre los lugares de Yégen y Yátor y que como siempre, puesto el rostro al medio día, cae el término de Yegen a la mano izquierda y el de Yátor a la mano derecha; lo cual se hizo en presencia de cuatro vecinos de Yátor, que allí se hallaban (366).

En este último mojón, se acaba de cerrar, todo este término de Yátor que partía raya, con el de Yégen y los cuatro vecinos presentes, dijeron que aprobaban y aprobaron por bien hecho el dicho amojonamiento, y lo firmaron de sus nombres, los que supieron por sí y por los demás, que dijeron no sabían escribir; Hernando de Azuaga; Cristobal Ruiz.

Y despues el dicho día, mes de marzo del 1573, el Sr. Juez, dijo que por cuanto, habiendose avisado a los vecinos de Yátor, que viniesen a ver, echar y hacer los mojones, por las partes que con-

(365) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 27

(366) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 27

finaba y Partía raya el lugar de Yátor con el de Mecina Bombarón - había venido Hernando de Azuaga y Juan Ruíz de S. Martín y Cristobal Ruíz, vecinos, del lugar de Yátor y cautelosamente sin haber comenzado de hacer ni echar, mojón alguno, porque cesase la mojone .a, decían que la contradecían y sin saber ni haberles dicho por donde se habían de echar los mojones, entre los términos de Mecina Bombarón y Yátor. (367)

Y sin embargo a pesar de la contradicción dijeron que los dichos vecinos de Yátor, que decían querían hacer mando, que se hiciese el amojonamiento de este término de Mecina Bombarón, por donde confinaba y partía raya, con el de Yátor, atento a que Benito de Alcalá, era natural de la tierra y de edad de cincuenta años, morisco y estar informado, que tenía entera noticia y conocimiento - por donde se partía raya, el término del dicho lugar de Mecina Bombarón, con los otros de los pueblos a el circunvecinos y ser natural de Jorairatar y haber residido mucho tiempo en Yátor y Pedro de Cuevas asimismo morisco y reconocedor y deslindador, de los dichos términos y ser de edad de cuarenta años y natural de Yégen, que confina con los lugares de Mecina Bombarón y Yátor y para concluir y abreviar, el dicho amojonamiento, el juez lo firmó de su nombre = Mateo Bueso, ante mí, = Diego Hidaigo escribano.

Luego Hernando de Azuaga, por sí y en nombre de los demás vecinos del lugar de Yátor, dijo que por no ser Benito de Alcalá y Pedro de las Cuevas, moriscos, deslindadores y amojonadores; naturales de Mecina Bombarón ni de Yátor, no podían tener entera noti-

cia de los dichos terminos, como era necesario (368).

Por tanto que contradecía la mojonera que se hiciese y partie se raya entre ambos a dos pueblos y protestaba no parase perjuicio a los vecinos de Yátor por que el término de Montenegro que era un cortijo de Abenabó, el tirano, que se hizo reicillo el cual el dicho cortijo estaba de por sí y se decía el Guijar y que este estaba libre y no estaba sujeto al término alguno y esto daba por sí respuesta estaba, en el campo junto al Camino que va de Yátor a Yá gen. (369)

Y luego incontinentemente alegó detrás y Juan Perez y Juan vicioso de Pájares pobladores de Mecina Bombarón que presentes estaban dijeron, que pedían y requerían, al dicho señor juez nos bargante la contradicción y respuesta arriba contenida, de los vecinos de Yátor, se amojonase y diese la posesión, porque el término de Guijar era de Hernando de Abennabó incluido en la dicha Mecina Bombaron, el cual era vecino de ella y tenía más cantidad de hacienda dentro del dicho término, que otro ningun vecino y de como se pidieron a mí el presente escribano, se lo diese por termino.

Además pedían a su merced, que los dichos declaradores jurasen y declarasen, si algún vecino de Yátor tenía alguna haza ó heredad, en el término del Guijar (370).

Y luego el Sr. Juez dijo que mandaba y mandó, amojonar y deslindar el término, donde Pedro de las Cuevas y Benito de Alcalá -

(368) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 28v

(369) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; (29)

(370) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; (29v)

moriscos y deslindadores, por allí de declarasen y echasen los mojones y se diese la posesión a los vecinos de Mecina Bombarón y su término y que los vecinos de Yátor dentro de los meses siguientes trajesen reconocedores y deslindadores, que mejor supiesen de los términos que eran, y a quien le pertenecieran se le daría, así lo proveyó, mandó y firmó de su nombre = Bateo Bueso = (371).

Así pues, el amojonamiento del término de Mecina Bombaró, con el de Yátor, comenzó desde una loma, que se dice la Loma del Seguiliano, y por la propia loma junto a una vereda que baja por la dicha loma abajo, se hizo un mojón de piedras y tierra, que puesto el rostro al medio día, cae el término de Mecina Bombarón, a la mano derecha y el de Yátor mirando al propio pueblo de Yátor a la mano izquierda y por allí declararon los deslindadores, que se solía dividir y partir raya, el término de un pueblo con el otro (372).

Y desde este mojón arriba dicho, bajando más abajo por la dicha loma, todo derecho, había otro de piedra, se hizo otro mojón nuevamente de piedras y tierra, en un cerrillo grande junto, cabe una ginesta grande por donde asimismo los dichos amojonadores y deslindadores de los dichos términos, declararon se dividían y partían términos entre Mecina Bombarón y Yátor, los cuales caen a la misma mano (373) según arriba declarado.

Y desde este mojón, bajando todo derecho a dar a un barranco y revolviendo por otro barranco, que está junto a otro de arriba,

(371) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; (30).

(372) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; (30).

(373) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 30

subiendo a dar, al camino que va de Yátor a Yégen, a la mano izquierda pegado al dicho camino, cabe una retama, se hizo otro mojón de nuevo, que los reconocedores, dijeron se dividían los términos de Mecina Bombarón con el de Yátor, que puesto el rostro al medio día, cae el de Mecina Bombarón, a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda (374).

Y bajando derecho desde el dicho mojón arriba dicho a dar a un arroyo, que viene del Pago de Aldixar, junto adonde se acaba una acequia, que va a Yátor, de la parte del dicho arroyo, se hizo otro mojón de piedras y tierra, cabe unas peñuelas que están a la mano derecha debajo del dicho arroyo. Que el término de Mecina Bombarón cae a la mano derecha del dicho mojón y el de Yátor a la izquierda y que según, los amojonadores se dividían y partían términos entre los lugares de Mecina Bombarón y Yátor (375).

Y desde este mojón, como va la dicha acequia para abajo, hasta llegar a la falda de un cerro, enfrente de dos fresnos, que están en un arroyo, por donde atraviesa la vereda, que va de Yátor a Yégen, se hizo otro mojón nuevo de piedras y matas de romero, con tierra a la redonda, que puesto el rostro al medio día, cae el término de Mecina Bombarón, a la mano derecha y el de Yátor, a la izquierda y por allí los reconocedores dijeron, que se dividían los términos, entre ambos pueblos (376).

(374) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; (30v)

(375) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 31

(376) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 31

Y desde este mojón, va derecho por una acequia que viene del Río de Mecina, a regar las heredades del Pago de Buznar que está en el término de Yátor, y lo que toma a la mano derecha, como corre el agua por la dicha acequia, hacia Yátor, es término de Yátor y como van al alzadero del agua de la dicha acequia cae a la mano izquierda, y el término de Mecina como se va derecho al alzadero cae a la mano derecha, también como se viene del alzadero a la dicha acequia cae el mismo término de Mecina, de la dicha acequia, - cabe una retama que está enfrente, de unos álamos blancos. a la orilla de un arroyo que baja del pago de Alquiñar se hizo otro mojón de piedras y tierra, a la redonda (377) y entre el dicho mojón y los álamos blancos, está un cerrillo pequeño y encima, de una retama grande y por donde se hizo el dicho mojón, declararon, los deslindadores, que se dividían y partían los términos, entre Mecina y Yátor (378).

Y desde el dicho mojón, arriba declarado, toda la acequia arriba, hasta el alzadero de ella, que se toma del río que viene de Mecina Bombarón hasta un tiro de piedra, antes de llegar al alzadero, a la mano derecha, como su ben la dicha acequia arriba, debajo de unas peñas, se hizo otro mojón de nuevo de piedras y tierra, que vueltas las espaldas, al medio día, cae el término de Mecina a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda que según los deslindadores y amojonadores dixeron y declararon que se dividían los términos entre un pueblo y otro (379).

(377) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 31v

(378) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 32

(379) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 32.

Y desde este mojón antes de este declarado, revolviendo derecho hasta la lengua del agua del dicho río, quedando agua abajo a la mano izquierda deste término de Yátor y a la derecha el de Mecina hasta llegar a la boca de una rambla, que se decía la Rambla de Balajayra, que una haza que está a la mano derecha como va el río, con siete morales y ciertos álamos, que están en ella, cae en el término de Mecina y por encima de la haza, baja una acequia, con que se riega la misma haza, y para el riego de las heredades de Yátor y a la boca de la dicha Rambla se hizo otro mojón, de piedras y escobas, cubiertas con tierra a la redonda y todavía queda el término de Mecina, a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda y por el dicho mojón, dijeron y declararon los reconocedores, que se dividían, los términos de ambos pueblos. (380)

Y desde el mojón arriba declarado, por la dicha Rambla arriba, hasta llegar a un peñon cerrado, que está en ella, que no se puede pasar por allí y desde este peñon, revuelve por una loma arriba sobre la mano izquierda de la dicha rambla y peñon, que el término de Yátor cae a la mano izquierda y el de Mecina Bombarón a la derecha y en la loma antes de acabar de subir al cerro, de la dicha loma, se hizo un mojón, de tierra con piedras pequeñas encima y por allí los reconocedores dijeron y declararon que se dividían y partían terminos, entre la dicha Mecina y Yator (381).

Y subiendo desde el dicho mojón arriba declarado todo derecho la loma arriba a dar al cerro y a una viña nueva, donde estan unas

(380) I.A.R. del lugar de Yátor; pág; 32v

(381) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 33

higuerillas se hizo nuevamente, otro mojón de piedras y tierra que todavía cae el término de Mecina a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda y por allí declararon los reconocedores, que se dividían y partían los términos entre Mecina y Yátor (382).

Y desde este mojón, arriba derecho por la linde de la Viña, donde se puso el dicho mojón, donde estaban las higuerillas, un tiro de piedra, en un llano de un retamal, se hizo otro mojón de piedras y tierra, nuevamente, que como esta dicho, el término de Mecina, cae a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda y desde este dicho mojón, a dar derecho a la boca de un barranquillo, que está a la orilla de una Viña y encima de la boca del dicho barranquillo, se hizo otro mojón de nuevo, atravesando por la dicha viña, - derecho a dar, a un cerrillo, donde hay una era y de la parte de abajo de esta era se hizo otro mojón de nuevo, el cual dividía y - partía los términos de Mecina y Yátor y que también cae el término de Mecina, a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda, que según los deslindadores, dijeron y declararon (383).

Y después de lo aquí contenido a 6 de Marzo del dicho año, - continuando el amojonamiento y deslindamiento del término de Mecina Bombaron el Sr. Juez, juntamente conmigo, el presente escribano y los dichos Benito de Alcalá y Pedro de las Cuevas, moriscos, reconocedores y deslindadores, del dicho término, con los otros a él circunvecinos, fuimos a hacer y echar los mojones y desde el mojón anterior declarado, atravesando todo derecho, por un barranco, a -

(382) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 33

(383) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 33v

dar a una loma que está antes de la bajada del camino que viene de Cádiar a Yátor, cerca de un cerro redondo, donde se hizo de nuevo otro mojón, que el término de Mecina, como está dicho, cae a la mano derecha, puesto el rostro al medio día y el de Yátor a la izquierda y por allí, el dicho Benito de Alcalá, morisco, dijo y declaró, que se solían dividir y partir raya el término, entre Mecina y Yátor y desde este mojón, va a dar todo derecho a otro mojón, que estaba hecho para division y deslindamiento de entre los términos de Cadiar, Yátor y Mecina Bombarón y en este mojón el cual se renovó, acababa de confirmar, el término de Yator con el de Mecina Bombarón (384).

Y desde este último mojón en adelante prosiguiendo el término de Mecina con el de Cádiar, el cual dicho mojón, que así estaba hecho se renovó, está en la Rambla junto al camino que va de Cadiar a Beijar y a Yator, que el de Yator puesto el rostro al medio día cae a la mano izquierda del dicho mojón y el de Cádiar a la derecha y el de Mecina entre ambos términos de Cádiar y Yátor.

El cual amojonamiento que así se hizo, de los términos, entre Mecina Bombarón y Yátor, por las partes, que confinaban, el uno con el otro, los dichos Hernando de Azuaga, Cristobal Ruiz de S. Martín, Sebastian Peinado, Alonso Hernandez Puente, Juan Ruiz de Bogas, Francisco de Cabreros, Pedro García Monedero, vecinos del lugar de Yátor por sí y en nombre de los demás vecinos dijeron, que no obstante, que al tiempo que se quería comenzar el amojonamiento de los dichos términos, se había contradicho, ellos lo apro-

(384) L.A.R. del lugar de Yator; pág; 34v

baban y aprobaron ahora por bueno y bien hecho, con tal de que los vecinos de Mecina, les den desde el levantamiento de la acequia - que se alza (385) el Río de Mecina en el Pago de Montenegro, hasta el retamal de la propia acequia, diez varas, atento que el término de Mecina va por la acequia adelante y labrandose por allí aquella tierra, se vendría a cegar la acequia y para evitar este perjuicio y daño de esta acequia de Yátor, se le de las diez varas de largo a largo, del termino de Mecina, con condición y por ser secanos Su Majestad en ello, nada pierde. Y para bien y conformidad de los dichos pueblos, que no se labren por los vecinos, de un pueblo ni - del otro las dichas diez varas de ancho y de largo de toda la acequia, excepto una viña que está linde con la acequia (386) en el término de Mecina, no se le diese a los vecinos de Yátor, más de una vara de ancho, para vereda por cima de la acequia, quedando los árboles frutales y no frutales, que van por encima de la dicha acequia para los vecinos de Mecina y los de la acequia abajo, para los de Yátor y Juan Perez, Diego de Toro, Juan Vicioso de Pájares, Pedro Barbero el viejo, Reguez, Francisco Bravo (el viejo) Sebastián de Cara, Bartolomé de Romera, Bartolomé de Gualda, Francisco Manzano (el mozo) vecinos de Mecina, que presentes estaban por sí y en nombre de todos los demás vecinos de ella, dijeron que aceptaban y aceptaron, en todo lo dicho y lo tenían por bueno y los vecinos de los pueblos arriba referidos, y se obligaron, para que halla entre ellos buena conformidad para guardar y cumplir, lo que arriba va declarado, con pena para los que incurran en no cumplir -

(385) L.A.R. del lugar de Yátor; pag: (35)

(386) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 35v

lo declarado de 30000 maravedis, para propios del pueblo, y el que moviera pleitos, pague asimismo 30000 maravedis, y así se otorgó en el campo, acabado de hacer el dicho mojón. El dicho día todos los vecinos, arriba contenidos y testigos, Juan Carrillo vecino de Mecina, Pedro de las Cuevas, Benito de Alcalá deslindadores, lo firmaron los que supieron escribir, por sí y por los demás que no sabían, firmolo asimismo el S. Juez = Mateo Bueso = Diego de Toro = Juan Pérez = Sebastián de Cara = Pedro García Monedero (387) = Hernando de Azuaga = Francisco de Arroyo = Cristobal Rufiz = Ante mí = Diego Hidalgo = escribano.

El día 20 de Octubre de 1573, continuando la dicha mojonera del término de Cádiar el Sr. Contador, Juez de Comisión juntamente conmigo el dicho escribano y Juan del Hoyo, (cristiano viejo) y Diego López (morisco) reconocedores, fueron al dicho amojonamiento a un cerro que dicen El cerro de la Cuña, adonde estaba hecho un mojón de piedras, que se puso por mojonera de Narila, entre Narila y Cádiar, el cual divide y parte raya, entre los términos de Narila, Cádiar y Yátor, y se tornó a renovar, en la misma parte, con tierra a la redonda, que estaba hecho con una piedra grande, hincada y otras arrimadas a ella.

Y luego desde este mojón, bajaron, por una cordillera abajo, encima de un torrontero grande, que tiene en lo hondo, dos ó tres encinas y encima del (386) torrontero, que está entre dos barrancos se hizo otro mojón de nuevo de piedras y atocha, cubierto con tierra, el cual dividía los términos, entre Cádiar y Yátor, que el

(387) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 36v

(388) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 37

de Cádiar, puesto el rostro al medio día, cae a la mano derecha y el de Yátor a la izquierda de este mojón.

Y desde este mojón, bajando por la dicha cordillera abajo, hacia la rambla encima donde esta una Açaquifa (389) y allí se hizo otro mojón de nuevo, de tierra piedras y romero, que por allí dividían y partían raya, los términos entre Cádiar y Yátor, y que Juan del Hoyo (cristiano viejo) y Diego López (morisco), reconocedores y deslindadores, declararon que el término de Cádiar, cae a la mano derecha, puesto el rostro al medio día y el de Yátor a la izquierda.

Y de ahí va por medio de la Rambla que se dice del Revenil, abajo y atravesando el camino viejo, que viene por otra Rambla, del Portel para Beijar, cerca de una encina, a la mano derecha de ella, se hizo otro mojón nuevo, de piedras y retamas, cercado y cubierto de rredecha del con tierra, el cual divide y parte términos entre Cádiar y Jorairatar y en este mojón acaba de confinar y partir raya el término de Yátor con el de Cádiar y desde el en adelante partía raya el término de Cádiar con el de Jorairatar, a lo que los dichos reconocedores declararon (390).

El día 12 de octubre de 1572 el S. Juez, juntamente conmigo, el presente escribano y Juan del Hoyo (cristiano viejo) y Diego López (morisco) vecino de Cádiar fueron a apear y deslindar el término redondo, del lugar de Narila, según y de la manera, que antes -

(389) Topónimos "e açaquifa del dicho Hernando Abenjaguar, alguacil" (Cádiar, Kubiles); f. 234v, 7-10. En el L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 37.

(390) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 38.

del levantamiento del reino de Granada, y que los vecinos de Narila solían tener gozar y poseer, y comenzando junto a un olivo, que está encima del torrontero encima del río, por la senda que va de Cádiar a Narila que los reconocedores dijeron y declararon, bajo el juramento que tenían hecho, que por allí se dividían y partían los términos, entre Narila y Cádiar y en la dicha senda, estaba hincada una piedra junto al dicho olivo, que parecía ser límite de los dichos términos y pegado al dicho olivo se hizo y renovó, un mojón, con cuatro piedras y otras dos encima y las cubrieron con tierra a la redonda, hallandose presentes, al dicho amojonamiento Juan López de la Chica, vecino de Cádiar y Cristobal López vecino de Andarax y Francisco de Guenca medidor de tierras, vecino de Bejar.

Y luego prosiguiendo la mojonera, fueron hacia la parte de la mano derecha del dicho mojón en el Pago del Daya, debajo de un olmo (391) grande con una parra en un valladar de una haza, se hizo otro mojón, que los deslindadores declararon se dividía y partían términos entre Cádiar y Narila, y que puestas las espaldas al medio día, cae Cádiar a la mano derecha y Narila a la izquierda.

Y de ahí prosiguiendo la mojonera, por la mano derecha, fueron a un olivo que el dicho Juan del Hoyo y Diego López dijeron que dividía los términos entre Narila y Cádiar y se hizo junto al dicho olivo, otro mojón, en el cual queda puesta una piedra grande.

Y de ahí fueron más adelante derecho a una peña, que está en una Viña, que asimismo los deslindadores dijeron, que por allí iba la raya entre Narila y Cádiar e hicieron, de nuevo otro mojón de

(391) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 38v

piedras y tierra, en la misma peña, que caen a la misma mano que en el de arriba, los dichos términos (392).

Y yendo la dicha mano derecha adelante hicieron un mojón de nuevo junto a una ynesta y echaron ciertas piedras, rramas de higueras y retamas y lo cubrieron con tierra, en una viña, que los reconocedores dixeron que era de Alonso de León (cristiano viejo) vecino de Narila.

Y de ahí fueron más adelante a la mano derecha e hicieron otro mojón de nuevo, de un montón de piedras y ramas de romero y lo cubrieron, con piedras, junto al camino que va de Narila a las Viñas de Cádiar y a Jorairatar, este mojón se puso a la orilla del camino entre el y una viña, que dijeron que era de Gabriel Pérez - morisco, vecino de Cádiar (393).

Y de ahí, fuerón más adelante la dicha mojonera, a la mano derecha a dar encima de un cerro alto redondo, donde parecía haber hincadas ciertas piedras y ser límite, el cual se hizo y renovó de nuevo, con piedras y retamas y lo cubrieron a la redonda con tierra.

Y de ahí fueron a dar derecho, sobre la dicha mano derecha adelante, a un lomo de un cerro, donde estaba hincada, una piedra grande y otras más pequeñas arrimadas a ella, que parecía ser límite y mojón y los dichos Juan del Hoyo y Diego López, dijeron y declararon ser aquel límite antiguo, donde se dividían los términos de Narila, Cádiar, Yátor y Jorairatar y arrimaron junto al dicho límite y mojón, otras piedras pequeñas para renovación del dicho -

(392) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 39

(393) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 39v

mojón (394).

Y de ahí revolvieron hacia la mano izquierda del dicho lomo - del cerro, donde se hizo el dicho mojón, arriba declarado, para abajo hacia la senda que va de Cádiar a dar al camino, que va a Bejar y a Yátor, donde se hizo, junto a la dicha senda, a la mano izquierda de ella, que va a dar al dicho camino, se hizo otro mojón de nuevo de tierra y encima, ciertas escobas cubiertas con tierra, donde se dividía el término entre Narila y Yátor.

Y de ahí, bajaron abajo a dar derecho al camino real que va - de Cádiar a Bejar y a la mano derecha, como van de la dicha Cádiar a Bejar, junto al dicho camino, hicieron un mojón nuevo de piedras (395) y lo cercaron, con escobas y tierra, el cual divide el término de Narila y Yátor y en este mojón acaba de confinar y partir raya el término de Narila con el de Yátor y comenzaba a confinar y - prosiguiendo el de la dicha Narila con el de Mecina Bombarón según declaración de los deslindadores y amojonadores.

(394) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 40

(395) L.A.R. del lugar de Yátor; pág; 40

311.- Amojonamiento del término redondo del lugar de Yégen.

En el lugar de Yégen de las Alpujarras a 28 de Febrero de 1573, el muy magnífico Sr. lo que en su ausencia se hiciese, no les parece perjuicio a ellos, ni a los demás vecinos del dicho lugar y Juan Pérez, lo firmó por sí y por Juan Biciogo de Pájares, siendo testigos, Juan de Quero y Hernado Díaz, vecinos de Yégen, Juan Perez, pasó ante mí Diego Hidalgo, escribano.

Y despues este día, mes y año el Sr. Juez, juntamente conmigo, el presente escribano y Pedro de las Cuevas reconocedor y amojonador, del lugar de Yégen, comenzando a amojonar, el término del dicho lugar, por la parte que confina con Mecina Bombarón, junto a un peñasco, que está a la orilla de una acequia, que baja del nacimiento del río, entre Mecina Bombarón y Yégen y que el tal peñasco dice que llamaban "Gaxa Mazcos" que por otro nombre en Aljamia, se dice "Pena Oradada" (396).

Y desde la dicha Peña arriba, hasta el río donde se alza la acequia, de la parte hacia la mano derecha, como se sube para el río, era el término de Yégen y a la mano izquierda aguas vertientes, hacia Mecina, era del término de Mecina Bombarón y entre el Peñasco que se dice "La Peña Oradada" y la dicha acequia, se hizo un mojón grande, todo de piedras, por donde Pedro de las Cuevas, morisco, reconocedor y amojonador, dijo y declaró, que se solían dividir y partir raya, los términos entre los lugares, de Mecina Bombarón y Yégen y desde este mojón, que se hizo de nuevo, entre -

la Peña y la acequia, y para abajo bajando desde el mismo mojón, - la frente al medio día a dar al Pago del Gucey, la loma abajo derecho a dar a otro peñasco, donde se hizo otro mojón de nuevo, en el mismo peñasco, que se decía El cerro del Gucey (397).

Y que de nuevo y al presente, se le puso por nombre el "Cerro de la liebre" (398) porque en el amojonamiento cerca de allí, se mató una liebre, el cual dicho mojón se hizo de piedras, en el dicho peñasco con una piedra puntiaguda hincada en alto En medio del dicho mojón aguas vertientes, hacia Mecina era el término de el este lugar, que es a la parte de la mano derecha del dicho mojón como se baja y hacia la mano izquierda de el, cae el término de Yégen y los mojones que así se hicieron, se hallaron presentes al hacer y echar, Juan Pérez, Juan Biciogo de Pajáres, pobladores del lugar de Mecina (399).

Y desde allí bajanto todo derecho, la loma abajo en el dicho Pago del Gucey, a dar a un pedralejo en un repechuelo se hizo de nuevo otro mojón de piedra, cubierto de tierra a la redonda y así quedó hecho un recaldo, entre estos dos mojones, porque un pozo salió tuerto, desde un mojón al otro. Y que a la parte derecha del mojón, cae el término de Mecina Bombarón y a la izquierda el de Yégen, poniendo el rostro al medio día.

Y desde el mojón antecedente declarado, bajando todo derecho

(397) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 34v.

(398) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 34v.

(399) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 35

por un retamal abajo, a dar a unas peñas bermejas (400) donde estan unas abulagas, allí se hizo otro mojón nuevamente de piedras, cubierto con tierra a la redonda y en el cual puesto un madero dentro del dicho mojón, que le pusieron por nombre al presente el Mojón Bermejo, y que tambien, a la mano izquierda puesta la cara al medio día, cae el término de Yégen y el de Mecina Bombarón a la mano derecha y al hacer el dicho mojón, se hallaron presentes Juan Pérez y Juan Biciogo de Pajáres, pobladores del lugar de Mecina Bombarón (401).

Y desde este mojón arriba declarado, bajando todo derecho, - por medio de una cañada a dar a un peñasco que cabe una Mezquita de moros, el cual está entre la dicha mezquita y una fuente. (402) que está encima del camino, que va de Mecina Bombarón a Válor y en lo alto del dicho peñasco, se hizo de nuevo un mojón de piedras, - el cual según Pedro de las Cuevas (morisco) amojonador, dijo y declaró que por allí se dividían y partían término y raya, los lugares de Mecina Bombarón y Yégen, que cae como está dicho, el término de Mecina a la mano derecha del dicho mojón, puesto el rostro - al medio día y el de Yégen a la mano izquierda. (403) El cual mojón se hizo en presencia de los dichos Juan Pérez y Juan Biciogo de Pajáres, pobladores de Mecina Bombarón.

Y desde este mojón, bajando todo derecho, atravesando el Camino que va de Mecina a Válor a dar a un barranco abajo, hasta llegar

(400) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (35v)

(401) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 36

(402) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 36

(403) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 36v

debajo de una retama grande, que está a la orilla del arroyo que - va por el dicho barranco, sigue todo el barranco y luego atravesando el dicho arroyo a la subida de el, se hizo otro mojón de piedras y tierra, que se dice "El pago de la Yesera Alta" (404) y desde este mojón revuelve a manera de Coldo, a dar a un barranco, hacia el Pago que se decía de Alnayana, que en Aljamyá significa "almagre" (405) y por este barranco abajo, atravesando el camino que va de Mecina Bombarón a Yégen, a la orilla del dicho camino, que estará a veinte pasos junto a unos peñascos que están encima del barranco, cabe un tabisco (406) se hizo de nuevo un mojón grande de piedras, el cual Pedro de las Cuevas amojonador y reconocedor dijo que allí se dividían y partían término y raya entre los lugares de Mecina Bombarón y Yégen, que el de Mecina cae, como está dicho, puesta la cara al medio día, a la mano derecha del dicho mojón y el de Yégen, a la mano izquierda el cual se hizo en presencia de Juan Pérez y Juan Biciogo de Pajáres, vecinos de Mecina.

Y bajando desde el dicho mojón arriba declarado, por el dicho barranco, más abajo a la orilla del arroyo, que pasa por el dicho barranco y a la orilla de una vereda que atraviesa este barranco - que iba de Yégen a los molinos del barrio del Goza, (407) que es del lugar de Mecina Bombarón, y en el dicho barrio se hizo otro mojón, de piedras y tierra que a la mano derecha, de este mojón cae

(404) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 36v

(405) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 36v

(406) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 37; aquí aparece la palabra Tabisco.

(407) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (37v)

el término de Mecina y el de Yégen a la izquierda, puesto el rostro al medio día, y asimismo se hizo en presencia de Juan Pérez y de Juan Biciogo de Pajáres, pobladores del lugar de Mecina Bombarrón.

Y desde este mojón antecedente declarado revuelve y sube a dar a un cerro, alto, redondo, donde pareció estar hecho un mojón grande de piedras antiguo, y desde el bajando derecho, a dar a una era pequeña empedrada, donde se hizo otro mojón de piedras, que cae a la mano derecha de el término de Mecina y el de Yégen, a la mano izquierda, puesto el rostro al medio día, el cual se hizo asimismo en presencia de Juan Pérez y Juan Biciogo de Pajáres. (408)

Y desde este mojón, que se hizo en la era, va a dar derecho a un barranco, que se decía el Barranco de Gaudaque el Audique, (409) quiere decir del judío y allí derecho a dar al camino, que va de Yátor a Yégen y a la mano derecha del dicho camino a la orilla, se hizo un mojón de piedras, sobre una piedra grande nascida en la tierra y a este mojón se le puso por nombre el Mojón de la Salamanca (410) porque estandose haciendo, se hallo una salamanquesa, el cual dividía y partía los términos entre Mecina Bombarón y Yégen y Pedro de las Cuevas dijo y declaró, que el término de Mecina, cae a la mano derecha y el de Yégen a la izquierda. Dicho mojón se hizo igualmente en presencia de Juan Pérez y Juan Biciogo de Pajáres y otros vecinos del lugar de Mecina.

(408) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 38

(409) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 38

(410) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 38.

Y desde este mojón atravesando, todo derecho el barranco Bermejo a dar a un cerro redondo que llamaban el Cerrillo del Seguilano (411) y antes de llegar a lo alto de el, en una falda del dicho cerro, se hizo otro mojón de tierra, piedras y matas de tomillos, encima de una retama, que por allí declaró Pedro de las Cuevas, amojonador, se dividían los términos entre Mecina Bombarón, Yégen y Yátor, en el cual acababa el término de Mecina con el de Yégen y comienza el de Yátor con el de Yégen y que el término de Mecina, cae a la mano derecha y el de Yátor en Medio de Yégen y Mecina y el término del lugar de Yégen, cae a la mano izquierda, el cual se hizo en presencia de los dichos pobladores de Mecina Bombarón, Juan Pérez y Juan Biciogo de Pajáres, los cuales aprobaro por bien hecho el dicho amojonamiento y lo firmaron los que supieron escribir, Juan del Castillo, Juan Pérez, Diego Barela, paso ante mí= Diego Hidalgo escribano (412).

El Amojonamiento del término de Yégen, con el de Yátor,-

El día 26 de Febrero del dicho año, el Sr. Juez dijo, que como ya se había acabado de amojonar, el término del lugar de Yégen con lo que confinaba con el lugar de Mecina Bombarón el cual dicho término de Mecina, se acabó de cerrar en lo que limitaba con Yégen en el mojón anteriormente declarado y comenzaba a partir término y raya, el de Yégen con el de Yátor, en este dicho mojón, y se procedía a proseguir desde él, el amojonamiento entre los términos entre Yégen y Yator.

(411) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 38v.

(412) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 39v.

Así pues se mandaba fuesen citados Hernando de Azuaga, Antón de la Cruz, Cristobal Ruiz, Alonso Hernandez Puente vecinos del lugar de Yátor y al no estar presente Pedro de Torres, a cuyo cargo estaba la población de aquel lugar, por hallarse en Granada; y que se procedería el amojonamiento entre los términos de Yégen y Yátor, y en presencia de los vecinos que presentes estaban, que no les pareciera perjuicio alguno: firmado Mateo Bueso, ante mí Diego Hidalgo; escribano (413).

Y luego incontinentemente, yo el presente escribano, notifiqué a Hernando de Azuaga, Anton de la Cruz, Cristobal Ruiz, Alonso Hernandez Puente, vecinos del lugar de Yátor, para que se hallasen presentes, al dicho amojonamiento, con apercebimiento que se harían y echarían los dichos mojones sin ellos y les cita para el dicho efecto, los cuales dijeron estaban prestos de cumplir y protestaron que de otra manera se hiciere y no les parase perjuicio.

Y despues de este día, prosiguiendo el amojonamiento, el Sr. Juez juntamente conmigo, el presente escribano y Pedro de las Cuevas morisco, reconecedor y amojonador, Hernando de Morales, poblador del lugar de Yégen y otros vecinos de el, y Hernando de Azuaga, Antón de la Cruz, Cristobal Ruiz, Alonso Hernandez Puente, vecinos del lugar de Yátor, fuimos a hacer el amojonamiento en la parte que confinaba y partían raya los lugares de Yégen y Yátor (414).

Y comenzando, desde el mojón antecedente declarado, donde se cerraba el término y mojonera de Mecina Bombarón, que confinaba con el término de Yégen, desde el dicho mojón adelante, comenzaba

(413) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 40v

(414) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (41)

el término del lugar de Yátor y confinaba con el de Yégen, bajando derecho desde el dicho mojón abajo, hasta dar a un barranco, que podrá haber un tiro de piedra, desde el tal mojón hasta la boca del barranco, y en la loma, un poco antes de entrar en la boca del barranco al que se decía el Barranco de los Alarabes (415) se hizo un mojón puesta una piedra larga, enhiesta cubierta con tierra a la redonda, y que la parte de la mano derecha, puesto el rostro al medio día del dicho mojón, cae el término de Yátor y a la izquierda el de Yégen.

Y desde este último mojón declarado, toda la Rambla de los Alarabes abajo, hasta llegar, al comienzo de la rambla del Pago de Alcamarga, a la mano izquierda, como van la dicha rambla abajo del arroyo, que va por la misma rambla pareció haber un mojón antiguo, el cual, el dicho Pedro de las Cuevas dijo, que partía y dividía los términos entre los lugares de Yégen y Yátor y pegado a el se hizo y renovó otro mojón de nuevo, que como esta dicho, puesto el rostro al medio día, cae el término de Yégen a la mano izquierda y el de Yátor a la derecha, el cual se hizo y echó en presencia de Hernando de Azuaga y de los otros vecinos de Yátor, arriba mencionados (416).

Y desde este mojón ultimo declarado, revuelve a dar derecho a una subida de un cerro, que es una loma larga, la cual se llama, según Pedro de las Cuevas; la Loma de Benalf, y en el medio de esta loma, pareció haber una Peña nacida, en la tierra a manera de

(415) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (41v)

(416) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (24v)

límite y mojón, la cual el dicho amojonador, dijo y declaró, que dividía y partía raya entre los términos de los lugares de Yégen y Yátor, y que el de Yégen, puesto el rostro al medio día, cae a la mano izquierda del dicho mojón y el de Yátor a la derecha, y por estar tan claro se dejó como se halló. (417)

Y desde este último mojón declarado, bajando derecho a un barranquillo atraviesa a dar a otra loma de otro cerro, donde pareció haber otro mojón antiguo, el cual el dicho Pedro de las Cuevas, declaró ser límite entre los términos de Yégen y Yátor, y que el término de Yégen, puesto el rostro al medio día, cae siempre a la mano izquierda y el de Yátor a la derecha y el dicho mojón se hizo y renovó de nuevo, con mas piedras cercadas de tierra, en presencia de los vecinos de Yátor, arriba declarados.

Y desde este mojón, atravesando otro barranquillo a dar a una cañada, y en la boca de la cañada, en un bernejal (418) donde pareció había hecho, otro mojón pequeño de piedras, antiguo; el cual se hizo y renovó, en presencia de los cuatro vecinos de Yátor y asimismo cae el término de Yegen a la mano izquierda del dicho mojón, puesto el rostro al medio día, y el de Yátor a la derecha y por allí, según declaración de Pedro de las Cuevas, dividían y partían terminos los lugares de Yégen y Yátor.

Y desde este mojón declarado, baja a dar derecho a un arroyo y todo el dicho arroyo abajo, a dar al camino que viene de Yátor a Ugijar un tiro de piedra de un Algibe que se decía de Raquife, en

(417) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (43)

(418) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 43v

el Pago del Campello (419) y a la orilla del dicho camino a la mano izquierda, del como vienen de Yátor a Ugijar se hizo otro mojón nuevo, de piedras, cercado de tierra a la redonda y por allí dijo y declaró Pedro de las Cuevas, que se dividía y partía término y raya, entre los términos de Yégen y Yátor, y que puesto el rostro al medio día, cae el término de Yégen a la mano izquierda y el de Yátor a la derecha, dicho mojón se hizo en presencia de los cuatro vecinos de Yátor y en el se acabó de cerrar todo el término de Yátor en lo que partía raya con el término de Yégen.

Los vecinos presentes dijeron que aprobaban por bueno y bien hecho el amojonamiento, que se había hecho de los términos entre ambos pueblos y lo firmaron los que supieron, por sí y por los que no sabían escribir = Hernando de Azuaga = Cristobal Ruiz. (420)

Amojonamiento entre los términos de Yégen y Ugijar.

Después a 27 de Febrero del dicho año continuando el amojonamiento del término del lugar de Yégen, con los términos de los pueblos circunvecinos, el Sr. Juez y yo el presente escribano y el dicho Pedro de las Cuevas, morisco, reconocedor y amojonador, fuimos a amojonar el término del lugar de Yégen, por las partes que confinaba y partían raya, con el de la Villa de Ugijar. Habiéndose dado mandamiento de citación a Hernando de Cepeda, a cuyo cargo estaba la Población y en virtud de ver hacer, el amojonamiento, el dicho Hernando de Cepeda, Francisco Martínez y Juan Angel vecinos de

(419) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 44

(420) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 44v

la dicha villa, comenzaron el dicho amojonamiento, a la orilla del camino que viene de Yátor a Cádiar para Ugijar (421) como se viene de este camino para Ugijar a la mano izquierda de él, se hizo un mojón grande, de piedras y tierra y por allí dijo y declaró el dicho, Pedro de las Cuevas reconocedor y amojonador, que se dividían y partían raya el término de Yégen con el de Ugijar y que puesto - el rostro, al medio día, cae el término de Ugijar a la mano izquierda y el de Yégen a la derecha, el cual mojón, que así se hizo, se hallaron presentes Hernando de Cepéda y Francisco Martínez y Juan Angel, por parte de la villa de Ugijar (422).

Y desde este mojón arriba declarado, subiendo derecho por una rambla arriba, que se decía "El Barranco del Poço" (423) a dar a un torrontero redondo, que esta a la mano derecha como suben por la rambla arriba, el cual torrontero según Pedro de las Cuevas dijo y declaró era mojón, que dividía antiguamente, entre los términos de Yégen y Ugijar y frente al dicho torrontero se hizo y echó un mojón nuevo para dividir los términos entre Ugijar y Yégen y - que pasa el arroyo que baja por la dicha rambla el dicho mojón y el torrontero, que como suben la dicha rambla, cae el término de Yégen, puestas las espaldas, al medio día, a la mano izquierda y el de Ugijar a la derecha y a ver echar el mojón, se hallaron presentes Hernando de Cepeda, Francisco Martínez y Juan Angel. (424)

(421) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 45v

(422) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 45v

(423) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 46

(424) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 46v

Y desde el dicho mojón que despues se hace mención revolviendo un barranquillo arriba que está sobre la mano derecha del dicho mojón, el cual barranquillo el dicho Pedro de las Cuevas dijo y declaró que partía término y raya, entre la villa de Ugijar y el lugar de Yégen y que puestas las espaldas al medio día, cae el término de Yégen a la mano izquierda y el de Ugijar a la mano derecha y un poco encima del dicho barranquillo, en un cerro de un llano se hizo otro mojón de piedras cubierto con escobas y tierra a la redonda, que como está dicho el término de Yégen, puestas las espaldas hacia el medio día cae a la mano izquierda del dicho mojón, y el de Ugijar a la derecha y desde este mojón, atravesando derecho por dos barranquillos, va a dar a otro mojón (425) que se hizo en el amojonamiento del término de Válor y en el que Pedro de las Cuevas dijo que acababa de confinar y partir raya, el término de Ugijar con el de Yégen y comenzaban en aquel mismo mojón, los términos entre Yégen y Válor a confinar en aquel mojón que se echó, encima del dicho barranquillo.

Entre los términos de Yégen y Ugijar en el amojonamiento se hallaron presentes, Hernando de Cepeda, Francisco Martínez y Juan Angel, vecinos de la Villa de Ugijar, los cuales dijeron que daban por bien hecho y echados los dichos mojones, en aquello por donde parte raya y término de Ugijar con Yégen y lo firmaron de sus nombres va testado, en esta plana revolviendo enfrente y el de cual no valga y va entre renglones que esta Valga, Juan Angel, Francisco Martínez, Hernando de Cepeda, ante mí Diego Hidalgo escribano.(426)

(425) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 47.

(426) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (47v)

Amojonamiento del término de Yégen con el de Válor.-

El día 27 de Febrero de 1573, habiendo acabado de amojonar y deslindar, el término del lugar de Yégen por las partes que confinaba y partía raya con la villa de Ugijar, en la manera dicha y en el mojón, que en la anterior partida se hace mención y comenzaba a confinar y partir raya, desde este mojón dicho adelante, con el término de Válor y Viñas y sus barrios. A lo cual el Sr. Juez, dijo que atento que en el repartimiento que se hizo, del término redondo de los dichos Válor con los otros términos, que con ellos confinaban y partían raya estaba hecho, el amojonamiento, entre los términos de Yegen y Valores. (427) Mandó que de el propio amojonamiento que se hizo en el repartimiento de los dichos Valores, en lo que confina y parte término y raya, entre Yégen con los Valores, saque el presente escribano a la letra, como está escrito el dicho amojonamiento para evitar dilación al tornarse a amojonar otra vez, por la parte que y está, amojonada y lo pasé a este amojonamiento de Yégen y lo firmó de su nombre, va testado que así se hizo, dichos, no bala, = Mateo Bueso = Diego Hidalgo, escribano (428).

Y desde este mojón antes declarado, bajando derecho de él, a dar a un barranco, por donde pasa un arroyo junto a un corral de ganado, subiendo un cerro que esta entre el barranco por donde pasa el dicho arroyo, y otro barranco, que esta a la otra parte a la mano derecha de el, se hizo un mojón de piedras, cubierto de tierra

(427) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 48

(428) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 48v.

a la redonda y por allí el dicho Pedro de las Cuevas morisco reconocedor dijo que se dividían y partían términos y raya, entre Ugijar, Válor y Yégen y en el barranco que está, de la otra parte del dicho mojón, se acaba en el término de Ugijar y comenzaba a partir raya y término, el de Yégen con el de los dichos Valores, que cae el término de Yégen, vueltas las espaldas al medio día, a la mano izquierda y el de los Valores a la mano derecha, el cual mojón se hizo en presencia de Hernando de Morales poblador del lugar de Yégen y en conformidad de los pobladores de ambos pueblos (429), habiendo sido citado primeramente, Hernando de Morales para que viese a ver echar los dichos mojones.

Desde el cual dicho mojón subiendo por toda la loma del dicho cerro arriba, a lo llano de el a la mano izquierda, de una vereda, que va de Yégen a dar a la Rambla de los Algibes de Ugijar (430) - se hizo otro mojón nuevo de piedras y tierra a la redonda y puestas las espaldas al medio día, a la mano izquierda del Mojón, queda el término de Yégen y a la derecha el de Válor, el cual mojón se hizo en presencia de Hernando de Morales, poblador del lugar de Yégen.

Y subiendo, todo derecho desde este mojón, la loma arriba y a travesando el camino que viene de Yégen a Ugijar hasta la açinada de la Rambla del cerrillo que decían de la talaya (431) a la mano

(429) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 49.

(430) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 49.

(431) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 49v. Aquí aparece el toponimo talaya - refiriendose al Cerrillo Talaya situado en el camino que viene de Yegen a Ugijar.

izquierda de la dicha talaya, como viene el dicho camino de Yégen a Ugijar, donde parecía que estaba una piedra grande hincada, puesta por límite y mojón, el cual rodearon de piedras a la redonda e hicieron, un mojón de las dichas piedras, de altura de un hombre - que puestas las espaldas al medio día, cae el término de Yégen, a la mano izquierda y el de Valor a la derecha, el cual dicho límite estaba hecho antes, que se renovase el dicho mojón, y Pedro de las Cuevas, morisco, dijo que se dividía por allí los términos de Yégen y Válor. (432)

Y desde este dicho mojón baja todo derecho a una rambla por donde pasa un arroyo a la orilla del cual estaba un peñon quebrado derecho y agudo, el cual el dicho Pedro de las Cuevas morisco amojonador dijo que era límite y señal entre los dichos términos de Válor y Yégen, atravesando el arroyo de la rambla, todo derecho, una loma arriba, por donde va el Camino de Jorairatar, al barrio de Viñas, a dar a un peñon redondo y puntiagudo, que se decía "El peñon de las Aguilas" (433) el cual dijo que asimismo era límite y mojón, entre los términos de Válor y Yégen, que como está dicho, - vueltas las espaldas, al medio día, cae a la mano derecha, el término de Válor y a la izquierda el de Yégen (434).

Y desde este peñon, subiendo derecho hacia arriba, hasta dar a un llano, donde hay una viña, que era de D. Antonio de Córdoba, abuelo de D. Hernando de Válor, el tirano, que se hizo rey destas

(432) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 50

(433) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 50v

(434) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 50v

tierras (435) y donde estaban ciertas piedras hincadas a manera de límite y mojón antiguo, a la orilla de la dicha Viña, cerca de un almez cortado y pasa por el medio, de la dicha Viña, el Camino que va de Yégen a Válor y allí se renovó el mismo mojón, que parecía haber allí, el cual dijo Pedro de las Cuevas, reconecedor y amojo-nador, que era límite y mojón, antes del levantamiento de los tér-minos de Valor y sus barrios, con el dicho lugar de Yégen, el cual término de Yégen cae, vueltas las espaldas hacia el medio día, a la mano izquierda y el de Valor a la derecha y así se renovó este dicho mojón y se echaron muchas piedras alrededor y encima, el cual parecía antes estar hecho (436).

Y de allí va por la misma viña derecho, a dar a otras piedras que asimismo parecía, ser mojón antiguo, que estaba hecho un cerca-dillo pequeño con las dichas piedras, atravesando por el dicho Ca-mino que va de Yégen a Válor, para ir desde el mojón arriba decla-rado, a este dicho mojón (437) que el dicho camino, cae a la mano derecha de él, como van a Válor y junto al dicho mojón está un pa-sero, donde se hacían pasas y por encima de él va una senda, que va de Yégen al barrio de Viñas y se quedó hecho como estaba, sin llegar a él, que como esta dicho, puestas las espaldas al medio día, cae el término de Yégen, a la mano izquierda y el de Válor a la derecha, el cual dicho mojón, según Pedro de las Cuevas, dijo y declaró que dividía los términos entre estos dos pueblos. (438)

(435) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 50v

(436) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 51

(437) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 51v

(438) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 51v

Y de ahí, subiendo todo derecho arriba, a dar a una acaquifa (439) que se dice la atalaya a Narila a la asomada del barrio de Viñas. Que la dicha acaquifa estaba por mojón entre los términos entre Yégen, Valor y el barrio de Viñas, según dijo y declaró Pedro de las Cuevas y así quedó por mojón, esta acaquifa, como antes estaba hecha, sin llegar a ella, que caen los términos, a la misma mano que en el capítulo antecedente declarado.

Y de este mojón, sube derecho, a dar al camino real, que va de Yégen al barrio de viñas, que esta en el Pago que dicen del Retamal, que linda con una Viña que fué de Guira, cristiano viejo, vecino que fué, de Yégen, la cual viña, cae a la mano izquierda del dicho mojón que allí se hizo, de nuevo, otro mojón en el que antes estaba, donde estaba metida y nascida una piedra, por límite y mojón y los dichos términos caen, a la mano que en la partida, antes de esta se declara. (440)

Y subiendo todo derecho, desde este dicho mojón arriba declarado, un cerro arriba, un poco más adelante, estaba una piedra hincada en el suelo, arrimada otra más grande a ella, que claramente parecía, ser límite y mojón antiguo, el cual Pedro de las Cuevas, morisco, dijo que era límite y mojón de entre los términos de Valor y Vinas y el de Yégen, que como esta dicho caen, a la misma mano que en la partida antes de esta declarada y a la redonda cabaron y rodearon de tierra, el dicho mojón (441).

(439) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 52. Aquí aparece la palabra "acaquifa , que se dize la atalaya a Narila a la asomada del barrio de viñas'.

(440) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 52v

(441) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 53.

Y subiendo desde el mojón arriba declarado, por el mismo cerro arriba, a dar a un llano donde esta, el cabo de unos morales, que se dice el Pago del Fex (442) junto a una retama grande, encima de un ballado, donde pareció asimismo haber otro mojón antiguo, el cual se renovó e hizo mayor, de piedras y tierra a la redonda, y desde este mojón, subiendo más arriba, y atravesando el camino que vá, de Mecina Bombarón a Válór, todo derecho, a dar a tres álamos, que están a la falda de la sierra, los cuales, el dicho Pedro de las Cuevas, morisco, reconocedor y amojonador, dijo que, aquellos estaban por límite y mojón, entre los dichos términos de Valor y sus barrios con el lugar de Yégen, y de ahí va toda la loma arriba derecho, hasta el camino de Yégen que va a la Sierra y hasta el nacimiento de una Fuente de agua colorada (443) que está a la falda de un encinar adonde se acababa de amojonar y deslindar el término de Yégen con el de Valor y el dicho Hernando de Morales aprobó por bueno y bien hechados todos los mojones, que se hicieron y renovaron entre los términos de Yégen y Valor.

Y lo firmo de su nombre Hernando de Morales = Mateo Bueso =
Diego Hidalgo, escribano.

(442) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 53

(443) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 53v

D.- Distribución de las aguas de algunos lugares de la Taha de Jubiles.

a₁) Declaración del encaminamiento de las aguas de los términos del lugar de los Bérchules.

Según aparece en el L.A.R. del lugar de Bérchules un auto fechado el 12 de agosto de 1538 y firmado por el Alcalde Mayor de Berchul = F Machuca, dando testimonio y declaración de las aguas (444).

En Berchul a tres de mayo de 1573, el Muy Mag^c para lo tocante a la Población, del dicho lugar y otros de las Alpujarras, mandó a Floristán Martínez, cristiano viejo, reconocedor y deslindador, de las haciendas, que eran así de hábices, iglesia, cristianos viejos como de moriscos del término del lugar de los Bérchules según, el juramento que tiene hecho, para que declare el encaminamiento de las aguas y de los ríos ó fuentes, de los que se alzan las acequias para el riego, de las haciendas e igualmente la costumbre, que se tenía para el mismo, antes y al tiempo del Levantamiento del reino de Granada, el cual prometió decir la verdad;

Dijo, que en Bérchul hay dos ríos, que uno viene de la Sierra de Furchena y el otro del Puerto del Vexo (445) y que vienen a juntarse a unas Peñas muy altas, y al cabo del Pago del Charachite, de estos dos ríos, se alzan cinco acequias, de la siguiente forma (446)

(444) L.A.R. de los Berchules; pág; 98; al margen.

(445) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág 98v

(446) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág; 98v

La primera acequia llamada de Guaztar, se alza del Río que viene del Rexon, en lo alto de la Sierra, la cual regaba los pagos del Almadraba, el de Guaztar, de Polpedana, de Corayta, de Addeque, el Gofayra, el Gadage, el de Marxalanide, el de Canalzaça, y viene por lo alto, de las lomas de estos pagos (447).

La segunda, llamada la Acequia de Golambar, se alza en lo alto de las lomas, de la Sierra de Purchena, del río de su nombre, la cual acequia regaba, todos los demás pagos, de la Sierra de Bérchul.

En la propia Sierra, entre sus pagos, hay fuentes y barrancos de agua, que tambien sirven para regar lo que alcanzan, en algunos Pagos.

La tercera acequia se alza en el propio río de Purchena, más abajo de la acequia de arriba, regaba todo lo de la arboleda y no arboleda, que hay desde donde se alza, hasta el Barranco del Cayro (448) repartíendose esta agua con mucha cuenta y razón, por horas entre los vecinos de los barrios de Purchena, el Cuchurio y Alcutia, llegando esta acequia, hasta el Barranco del Cayro (449).

La 4ª Acequia, llamada de Emedio, se alzaba más abajo de este mismo Río de Purchena, la cual se alzaba, cuando venía algún año seco, regaba todo lo que alcanzaba, hasta llegar a Alcutia.

La 5ª acequia, se alzaba, debajo de unos prados, más abajo de la junta, entre los dos ríos, la cual regaba hasta el Barranco del Cayro y se llamaba la Acequia Baja, y regaba por sus Pagos.

(447) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág; 98v

(448) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág; 98v

(449) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág; 98v

Esta era la costumbre y el encaminamiento de las aguas, que solían tener antes y al tiempo del Levantamiento, y dijo que así lo vió, como vecino que era, de los dichos Bérchules, más de veinte años antes del Levantamiento, so cargo del juramento que tenía hecho y lo firmó de su nombre, y dijo además, ser de edad de 40 años.

= Mateo Bueso = Floristán Martínez = Diego Hidalgo, escribano - (450)

a₂).- Declaración del encaminamiento de las aguas del lugar y término de Cádiar.

El día 18 de Octubre de 1572, el Muy Magnifico Sr. Mateo Bueso, Juez de Comisión de Su Majestad, mandó a Juan del Hoyo, cristiano viejo, y a Diego López, morisco, vecinos y naturales de Cádiar, para que declarasen, las aguas que tenía el lugar de Cádiar y su término, y que aguas le pertenecen; así como las acequias que se sacan del Río de Cádiar y su encaminamiento para el riego.

Asimismo debían de declarar, la forma de riego especificando el agua que regaba las haciendas, así como el agua que tenían en propiedad los moriscos vecinos de Cádiar, obligandose a decir verdad, so cargo del juramento que tenían hecho (451).

A lo cual declararon que el agua que viene a Cadiar al igual que a Narila baja del Río de Berchul en una acequia principal que se alza en el propio término de Bérchul, que está encima de Narila y viene a dar agua, a tres molinos, que dos de ellos son del término de Bérchul y el otro de Narila (452).

Esta acequia viene debajo de las casas del lugar de Narila y junto a las propias casas, se sacaba de esta, otra acequia, que toma la cuarta parte del agua de la principal, y con el agua de esta pequeña acequia se encamina el riego para las heredades y con la de la otra acequia mayor no se pueden regar dichas heredades.

Y que es costumbre de que el agua de la acequia mayor, viene para Cadiar, desde un lunes a medio día, hasta el sabado siguiente

(451) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág; 165-165v

(452) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág; 165v

a medio día, y que el dicho sábado a medio día, hasta el lunes a medio día, la dicha Narila puede regar y cortar la dicha acequia, para hacer lo que quisiere. (453)

Y que en cuanto al riego de las heredades de la dicha Gádiar y que los vecinos de ella así cristianos viejos, como moriscos, tenían su agua conocida para regar sus heredades, pero que no saben particularmente, las cuales que cada uno de ellos tenían.

Asimismo se les ordenó a los reconocedores y deslindadores, - diesen razón y declarasen, que montes y pastos, baldíos y legidos, había en el término de Gadiar, así como huertas y si hay algunas (454) de que no hayan usado ni advertido los dichos moriscos.

Igualmente habían de declarar, que derechos, acciones, hipotecas y censos tuviesen los moriscos sobre haciendas de cristianos viejos y biceversa; y que habían de decir verdad sin encubrimiento alguno, igualmente so cargo del juramento que tenían hecho.

En cumplimiento de esto, los reconocedores dijeron, que en lo que toca a los baldíos, tanto de cristianos viejos como de moriscos, no sabían nada solo que tenían noticia que desde la rambla que dicen del Madique y de Monaygaza, como los montes y baldíos del término de Gadiar con Albuñon eran de D. Luis Zapata y que esto era - pasto comun y del regimiento de Granada ya que estaba raya de Albuñon y que qualquier vecino de Granada, si quería podía venir a rozar y sembrar, cortar y hacer baldíos o dehesas, con tal de pagar el diezmo de lo que cogieren, y que antes del Levantamiento del - Reino de Granada, se criaban más de trescientas arrobas de cría e.

(453) L.A.R. del lugar de Gádiar; pág; 166

(454) L.A.R. del lugar de Gádiar; pág; (65)

la dicha dehesa.

En cuanto a las acciones que tenían los moriscos sobre las haciendas de cristianos viejos, en la dicha Cadiar, que ningun morisco tenía ningun censo, tributo o hipoteca sobre hacienda ninguna de cristiano viejo, aunque algunos cristianos viejos tenían censos sobre haciendas de moriscos, pero ellos no sabían quien eran, solamente dijeron que Diego de Montoya bicario de Bérchul y Cristobal de Arevalo vecino de los Berchules y Juan Sanchez de Luna, eran hombres ricos y daban dineros a censos a moriscos y que esto era la verdad y no lo firmaron, porque no sabían escribir = Mateo Bueso, ante mí Diego Hidalgo.

a₃.- Declaración del encaminamiento de las aguas del lugar de Jubiles y su término.

El encaminamiento de las aguas para el riego en el lugar de Jubiles estaban encauzadas bajo los acondicionamientos estipulados por el Concejo. (455)

La acequia del Barranco de el Admaden, se encauza de la siguiente forma.

La acequia que se toma de la Hoya del Montero, la más alta que viene a la villa, el Concejo se obliga a repararla, hasta ponerla en la 1ª labor de riego, y desde allí en adelante, según orden del Concejo, la cual se halla escrita, cada vecino repara su cabezada.

Las aguas de las acequias del Barranco de los Molinos igualmente ordena el Concejo, que una de las acequias que se toma del arroyo de los Molinos, con cuya agua se riegan y se abastecen las heredades, de la Hoya del Montero, las suertes de los Peñones, el barrio bajo, el Concejo se encarga de hacer-la hasta ponerla en la primera labor de riego y desde allí, la hagan por su cabezada, los vecinos que la necesitasen.

Continuando por un ramal, que se toma de un Collado de la Acequia del arroyo de la Hoya del Montero, que va por los prados de la huerta alta, se obliga a Pedro Escrivano, a hacer la cabezada, desde el tomadero del agua de dicha acequia, hasta ponerla en un vallejo linde de la suerte de Juan Escrivano el mozo, del cuarto trance.

(455) L.A.R. del lugar de Jubiles; páginas; 179-hasta la 191.

Se obliga asimismo a Miguel Pérez ha hacer la acequia y albercas desde la suerte de Juan Escrivano del cuarto trance hasta ponerla en su labor, pues con ella no se riegan otras suertes.

Pedro Escrivano es obligado de hacer la acequia desde el tomadero que viene al pueblo por el atajadero que está en un collado, ya que es el primero hasta ponerla en dos atayaderos que hay encima de una fuente, que se halla encima del pueblo y del camino que va a la Sierra.

Desde allí adelante, se obliga a Pedro Rodríguez, a hacer la cabezada hasta sacarla de su suerte y ponerla en un chorreadero.

Y desde allí adelante, se obliga a Ginéz Pérez, hasta pasarla de su labor y ponerla en una pared.

Y desde allí en adelante, se oblia a hacer la acequia y cabezada al sacristan, hasta sacarla de su labor, al lado de una peña.

Y continuando obligandose a Juan Barragán a sacar la acequia de su labor.

Y desde esta labor en adelante es obligado, Alonso Carrasco - hasta sacarla igualmente de su labor. Juan Barragán es obligado a continuar haciendo la acequia, hasta ponerla en un paso, que está lindando con tierras del Concejo, y desde allí está obligado el Concejo ó las personas que tuviesen las labores del Concejo arrendadas, hasta sacarlas de la labor.

Desde allí en adelante esta obligado a hacer y limpiar el arroyo Ginéz Pérez, hasta sacar la acequia de su labor.

Y continuando la acequia Pedro Jimenez, hasta sacarla al Camino de Cástaras.

Es obligado Miguel Pérez, a hacer una alberca que está en la parte de la umbría e igualmente sacar un ramal y una cabezada pues

con el solo se riega su suerte.

Diego de Palacios, está obligado a hacer un ramal que se toma del arroyo de la Fuente de la Higuera, al lado del huerto del Concejo y a sacarla de su labor. Antón Pérez es asimismo obligado a hacer una Alberca que esta debajo del Camino de Cástaras, que está en la cabezada de su haza del cuarto trance, tambien se le obliga, que de un ramal que tenía debajo de la viña de la Fuente de la Higuera, a sacarla de su labor.

Se obliga a Miguel Pérez, que desde allí adelante hacer la acequia, hasta ponerla en el Camino que baja al Barrio bajo.

Y desde allí el Concejo ó persona que tuviere la labor, a hacer la acequia adelante, hasta ponerla en el caminillo chico.

Desde allí en adelante se obliga a Diego de Palacios a continuar la acequia, hasta ponerla en la primera labor de la umbría, u na distancia de setenta pasos más ó menos.

Desde allí en adelante se obliga a Miguel Pérez a hacer dos ramas.

Se obligan a hacer una acequia que se toma de un arroyo donde va el agua de la fuente de Jubiles, a Juan Escrivano (el mozo) a Diego de Palacios y Pedro Jimenez, hasta ponerla en un vallejo pasado el camino que baja al Barrio bajo, porque todo este campo, está sin cultivar y sin cabezada, y con este ramal solo riegan ellos sus labores.

Desde allí adelante, se obliga a Diego de Palacios a continuar el ramal hasta ponerlo en la Cabezada de Juan Escrivano (el mozo).

Juan Escrivano ha de continuar, hasta sacarlo de su labor.

Diego de Palacios continuará con la acequia, hasta ponerla en un Cerrillo entre el y Pedro Jiménez, este cerrillo se halla encima

de una Cacifa y era que está encima de un peñon, al lado de las casas del barrio bajo, hacia la umbría.

Desde allí se obliga a continuar la acequia, a Pedro Jimenez hasta ponerla al final del ramal.

Es obligación que de una acequia que baja a esta Villa, desde una atajadera que hay encima de una fuente, a hacer Mencia Rodríguez, a continuar la acequia que serán unos treinta pasos poco más ó menos, y otro ramal que procede de este, con lo que se riega esta suerte.

Es obligación de Juan Barragán, desde la fuente hacer una acequia, hasta ponerla en el atajadero, con que se riegan las suertes del 1^{er} trance de Pedro Rodríguez.

Y desde allí adelante es obligación de Pedro Rodríguez continuarla hasta el atajadero, con que se riega el huerto de Luis Pérez.

Desde allí adelante, está obligado Luis Pérez a ponerla en el atajadero, detrás de la casa de Pedro Escrivano.

Es obligación de Pedro Escrivano, hacer el ramal que va detrás de su casa.

Es obligación de limpiar las cuatro albercas y fuentes que hay encima de esta Villa, de los vecinos el sacristán, Juan Barragán, Ginez Pérez (el mozo) Alonso Carrasco, Ginez Pérez (el viejo), Diego de Palacios, Pedro Jimenez, La incierta primera Juan Escrivano (el mozo) juntos, cada uno que tentan suertes que regar con esta agua, asimismo está obligado Antón Pérez.

Pedro Escrivano, está obligado a sacar el ramal que pasa por encima de su casa, fuera de su labor y ponerlo en una Pedriza encima de la era de Diego de Palacios.

Está obligado Juan Barragan a sacar un ramal de una fuente -

que está encima de la Villa, hasta sacarlo de su labor.

Igualmente ha de sacarlo de su labor, Mencia Rodríguez, continuando el dicho ramal.

Pedro Escrivano esta obligado a continuar haciendo este ramal y sacar el agua de su labor.

Y desde allí en adelante, Luis Pérez, continuará la acequia - hasta sacarla de su labor.

Desde allí Ginez Pérez, es obligado a continuarla y sacarla - de su labor.

Es obligación de hacer sus ramales y cabezadas hasta el fin - del trance, conforme a lo orden de los capítulos anteriores. Arriba Juan Escrivano (el viejo) por dos partes, Juan Escrivano (el mozo) y el Sacristán por una parte.

Diego de Palacios, es obligado a sacar el ramal que atraviesa su huerto, hasta ponerlo fuera de su haza.

Es obligación del Beneficiado a hacer y sacar el ramal que atraviesa su huerto y casa hasta ponerlo en la cabezada del huerto de Juan Escrivano (el mozo).

Es obligación que de un ramal que se toma debajo de la Fuente de esta Villa que va por la cabezada de los huertos que están delante de la Iglesia, han de hacer la acequia cada uno en su Cabezada y hacienda hasta el final del dicho ramal, estos son los siguientes, Diego de Palacios, Alonso Carrasco, Juan Escrivano (el mozo) Juan Escrivano, el viejo, el Beneficiado y Luis Pérez.

Es obligación, que de un ramal que se toma del arroyo de la Hoya del Montero, encima del camino de Berchul la haga Luis Pérez hasta ponerla en el dicho camino.

Esta obligado igualmente el Beneficiado a hacer el dicho ramal, hasta sacarlo de su labor.

Y desde allí en adelante, está obligado Pedro Jiménez, a sacarla de su labor.

Es condición que un ramal que se toma debajo de un Camino que sube del barrio bajo a la Hoya del Montero están obligados a hacer lo junto con sus cabezadas las personas siguientes, conforme a los capítulos arriba contenidos; Juan Escrivano (el mozo) Ginéz Pérez (el mozo) Ginez Pérez (el viejo) Juan Escrivano (el viejo) Diego de Palacios, Pedro Escrivano.

Es obligación que de un ramal y salidero de agua de la fuente del barrio bajo, es obligado a hacerlo Diego de Palacios, desde un atajadero que hay encima de una Alberca, hasta sacarla de su labor y moral, era del barrio bajo.

Y desde allí en adelante esta obligado a hacerlo Pedro Escrivano, hasta ponerlo en un atajadero, con el que se riega la suerte del Sacristán.

Desde allí en adelante está obligado el sacristán a continuarlo, sacarlo de su labor y pasarlo de un Camino.

Es condición que un ramal que se toma desde el anterior que se declara y baja por las suertes de Pedro Escrivano, del lugar abajo, a hacerlo y sacarlo de su labor.

Igualmente es obligación que un ramal que se saca de la acequia del arroyo de los molinos en la Hoya del Montero y que va por un collado, al final debajo del fuerte. Son obligados a hacerlo las siguientes personas, cada una en su cabezada y cantidad conforme a los capítulos que hay declarados que son las siguientes, Juan

Barragán los remanente de Concejo, Diego de Palacios el sacristán, Alonso Carrasco, Ginéz Pérez (el mozo).

Es condición que un ramal que se toma desde el anterior declarado, por encima de la tierra del beneficiado, se obliga a este a hacerlo hasta sacarlo de su labor, y desde allí en adelante son obligados a hacer cada uno su cabezada conforme a la cantidad de suertes, que en este ramal le tocaren a cada persona.

Es condición, que otro ramal que se toma en el arroyo que es otro como el de la Hoya del Montero en el Camino de Berchul, se obliga a Pedro Rodríguez a hacer lo correspondiente a la incierta primera hasta sacarla de su labor y hasta llegar a la haza de Antón Pérez.

Es obligación a dar los ramales, que se tomaren debajo del ramal último declarado y a hacerlo las personas por donde atravesare sus suertes y que riengan con ellos.

La acequia que se toma de los molinos son obligados a hacerla y ponerla en la primera labor Pedro Rodríguez, Juan Escrivano (el mozo) Pedro Jimenez, Mencia Rodríguez, Pedro de Caldivar propiedad suya Beneficiado que fue de esta Villa, cada una en su cantidad, desde la 1ª labor adelante, haga cada uno de ellos su cabezada, conforme a los capitulos anteriormente contenidos que obligan a cada uno a sacarla de su labor.

En cuanto al ramal que se toma del arroyo de los molinos, por encima del Camino de Berchules están obligados las siguientes personas; según la cantidad que les tocare de hacienda y tierras. Mencia Rodríguez, Juan Escrivano (el viejo) Diego de Palacios, Pedro Rodríguez y Miguel Pérez.

Se obliga igualmente que los ramales que aquí no están declarados que atravesaren las hazas o cabezadas de cualquier suerte ó vecindad, los tales sean obligados a hacerla según y como va declarado.

Y para hacerlo cumplir los Alcaldes y Regidores con los demás vecinos lo firmaron los que sabían escribir y los que no sabían, a su ruego lo firmó Juan García Orejudo, por testigos Alcaldes, Pedro Jimenez Regidor, Pedro Escrivano por testigo Juan García Orejudo.

En Ugijar a 28 de Enero de 1577 vistas por el Alcalde Mayor - esta razón de las Acequias de Jubiles la aprobó y mandó se guarden y cumplan, como en ella se contiene e interpuso su autoridad y judicial decreto, a mí el Escribano cuyo escrito subsigue en todas - las planas y que Andrés Ronquillo la ponga en el Libro del Concejo de este Lugar y de un traslado autorizado de ella a los vecinos y que se le entregue al mayordomo del Concejo de Jubiles y se haga - cargo de ello, así lo proveyó y mando, el bachiller Alonso Frías, Diego de Palacios escribano público.

Corrigiose este traslado con su original que fué sacado en - Pórtugos de Ferreira a 18 de Julio de 1577, siendo testigos a la vez corregidor, Francisco Jimenez, Pedro de Rodas, Juan Hidalgo vecinos de lugar = Andrés Ronquillo =

a₄.- Encaminamiento de las aguas del lugar de Mecina Bombarón y su término.

En Mecina Bombarón a 7 de Marzo de 1573, habiendose hecho y acabado el amojonamiento del término redondo de Mecina, el Sr. Juez mando a Benito de Alcalá, declarase el encaminamiento de las aguas, del término de Mecina y la costumbre que tenían antes y al tiempo del Levantamiento en este para el riego y empleo de las aguas, el cual prometió hacer, cumplir y declarar todo lo que de ello conociese, diciendo la verdad so cargo del juramento que tenía hecho.

A este respeto dijo y declaró, que tenía noticia de que el encaminamiento de las aguas, sabía que estas procedían del Río de Mecina que desciende de Sierra Nevada (456) y que de este río se solía sacar una acequia que acostumbraban, alzar los vecinos de Yégen y el Barrio de Viñas, para el riego de sus heredades.

Los vecinos de Mecina, después de haber alzado los de Yégen y Viñas la acequia a una distancia de cuatro tiros de arcabuz, más abajo alzaban su acequia y en ella metían toda cuanta agua podían. Esta acequia venía, por la cabezada de las arboledas, de todo el pueblo, la cual acequia, se dividía en cuatro sangraderas y de cada sangradera de estas se dividía por sus Ramales y regaban toda la tierra por sus horas y más abajo, en el propio Río, obra de seis ó siete tiros de arcabuz, la dicha Mecina alzaba otra acequia, de toda el agua que podía meter del dicho Río, la cual regaba todo lo que se podía regar debajo de ella, hasta dar y regar todas las posesiones, (457) del barrio del Gozco, y junto a este barrio, se to-

(456) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón pág; 52

(457) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág; 52v

maba, de una presa de un molino, que era de Francisco Hamid, morisco, otra acequia, que regaba las heredades que alcanzaba, que sería hasta treinta marjales de tierra. Y a la otra vanda del Río, a la mano izquierda como corre, se alza otra acequia del dicho Río, que regaba otro pago, de hasta otros treinta marjales, que se llamaba el Pago de Zambia alto, y que debajo, de un montecillo, que se llamaba Xulabagala nacía una fuente por un barranco, que duraba todo el año, la cual servía para regar las hazas, en el barrio del auxar, y tambien se regaba con la misma agua, el Pago de Robaynina y que en el camino de abogara adelante un poco donde había una cruz, nacen dos fuentezuelas, las cuales venían encaminadas al Barrio de Altalazora y regaban lo que alcanzaban y que del dicho Río de Bérchul en la cumbre a legua y media de Bérchul, la dicha Mecina y los vecinos de Narila y los mismos vecinos de Bérchul, todos tres pueblos juntaban (458) vastimento y se conformaban de alzar una acequia principal de cuanta agua, podían meter en ella, a la mano izquierda de la corriente del Río, la cual acequia, se repartía por sus días señalados, a cada Pueblo de Mecina, Bérchul y Narila, pero que no se acuerda, que día tenía de riego, cada uno de estos pueblos. Y en cuanto a la acequia, que se alza del Río de Mecina para el Riego de Yégen y Barrio de Viñas, dijo y declaró que un pago, que es del término de Mecina, que se llama Alcayra, se regaba, con el agua de aquella acequia, más no sabe, si compraban el agua a los de Yégen, ni que órdenes se tenía entre ellos, solo lo sabía por verlos regar, y que esto era lo que sabía y te--

(458) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág; (53)

nía noticia, tocante al dicho riego y encaminamiento de las aguas del término de Mecina Bombarón (459).

So cargo del juramento que tenía hecho. Y no lo firmo, porque no sabía escribir = Y firmolo el Sr. Juez = Mateo Bueso = ante mí = Diego Hidalgo, escribano.

(459) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág; 53

a5.- Averiguación del encaminamiento de las aguas del término del lugar de Narila.

En el lugar de Narila a 16 de Septiembre del 1537, el Sr. Juez Andres Ronquillo, para saber y entender las aguas y su encaminamiento para el riego de este lugar y por no haber conocedor morisco ni cristiano viejo que lo sepan y entiendan, hizo aparecer, ante mí a Alonso Hernandez Lupiañez, Alcalde ordinario de este lugar y a Francisco de Arroyo, regidor del dicho lugar, que son personas que tienen noticia, por haber estado en este lugar mas de seis años a esta parte, tomó y recibió juramento en forma de derecho, de los susodichos socargo del cual prometieron decir la verdad.

Preguntados que agua tiene este lugar y que orden tenían en el riego; dijeron que en este lugar y su término no hay ninguna fuente, y que del río que pasa debajo de este lugar, que se llama el Río de Cadiar que viene del Puerto del Rexon (460) y de el se sacan una acequia principal, de la cual beben y se aprovechan todos los vecinos, de este lugar y riegan sus panes y que no saben, ni han sabido la orden ni costumbre, que los moriscos tenían para el riego, ni el agua que les pertenecía para el riego, por no tener conocedor que lo pudiese saber, ni entender y las diferencias que los vecinos de este lugar, tenían con los del lugar de Cadiar.

Sobre el asunto de aguas, fué asentado y concertado, que de la acequia principal, que se toma del dicho Río, y como llega al lugar, toman el tercio del agua de la dicha acequia y los dos tercios, es para los vecinos del lugar de Cadiar. En esta manera dos

terceras partes han de gozar del agua los vecinos de Cadiar, desde el lunes hasta el miércoles al medio día, de toda las semanas de todo el año, de manera que toda el agua de la acequia principal, que se hace tres partés, gozan los vecinos de Narila, el lunes y martes hasta el miércoles a medio día, todo el año, sin que los vecinos de Cadiar puedan perturbar en manera alguna. Este es el concierto que los vecinos de Narila tienen hecho con los de Cadiar (461).

Asímismo toman de este mismo Río, otras dos acequias, que viene una de ellas, por encima del lugar y la otra, por la otra parte del Río, con las cuales se riegan las heredades sin contradicción alguna (462).

Y dijeron no sabían otra cosa y que esto es la verdad so cargo del juramento que tenían hecho. Lo firmaron de su nombre = Francisco de Arroyo, que dijo ser de edad de 25 años y Alonso Hernandez Lupiañez, no lo firmó por no saber escribir, y dijo ser de edad de 38 años = Francisco de Arroyo = Andrés Ronquillo.

(461) L.A.R. del lugar de Narila; pág; (41)

(462) L.A.R. del lugar de Narila; pág; 41v

a₆.- Averiguación del encaminamiento de las aguas del término del lugar de Válor.

En Válor a 24 de Enero de 1573, el Sr. Juez Mateo Bueso, mandó al dicho Pedro de las Cuevas, reconocedor y amojonador, de los términos de Valor y del barrio de Viñas, para que diga y declare, el encaminamiento, de las aguas solían tener los vecinos de este lugar y su término, antes y al tiempo del Levantamiento del reino de Granada.

Asimismo de las costumbres de riego, que solían tener los moriscos, de este lugar y sus barrios.

Y habiendo prometido, decir la verdad, dijo que era de edad, de más de 40 años; y que el riego de las heredades de Válor alto y bajo y del barrio de Viñas, viene por una acequia, que llega a Valor alto, encima de todos los árboles, la cual riega, todo Valor alto y sus barrios y esta acequia se alza, del Río de Válor en el Pago de Lunes y del mismo sitio sale otra acequia, que riega Valor Bajo (463) y que era costumbre para acabar de regar, sus tierras y heredades, la acequia de Nechite daba dos días, en cada semana de riego para el Pago de Ynsontar (464) y que el barrio de Viñas según la costumbre se regaba, con la acequia de Yégen, del agua que viene del Río de Mecina a Yégen y Yégen estaba obligado a partir, con los de Viñas, el agua de la dicha acequia, dos días cada semana.

(463) L.A.R. del lugar de Válor; pág; (90).

(464) L.A.R. del lugar de Válor; pág; (90).

El barrio de Viñas, con esta agua, regaba de las casas del dicho barrio arriba, porque las hazas y heredades, desde las casas para abajo, se regaban con el agua, que nace en el Arroyo de Viñas y los de Viñas, eran obligados, cuando los de Yégen iban a limpiar la acequia, ir con ellos tambien a ayudar a limpiar y asimismo los de Valor el Bajo, eran obligados cuando los de Nechite iban a limpiar su acequia ir con ellos a ayudarles a limpiarla.

Y que con respecto al conocimiento de las heredades de habi--ces, iglesia o cristianos viejos no sabía cosa alguna.

Y esta es la verdad, so cargo del juramento que hizo y lo firmó de su nombre, y que estas acequias de Valor y sus barrios, eran las Prenapalle, que hay en el dicho Río y término de Valor y barrio de Viñas, y que espues de esta, hay otras acequias porque cada pago, tiene su acequia del dicho río con que se riegan las heredades. Y que no se podía hacer otra acequia nueva, porque el agua que sobraba de los riegos de dichas acequias, iba para Ugijar, pues solo este lugar se aprovechaba de ella.

Firmolo de su nombre, va testado por dos acequias, Pedro de las Cuevas.

a7.- Averiguación del encaminamiento de las aguas del lugar de Yégen y su término.

El día 28 de Febrero de 1573, El Sr. Juez mandó a Pedro de las Cuevas, reconecedor, para que diga y declare, so cargo del juramento que tenía hecho, el encaminamiento, de las aguas del término del lugar de Yégen y el uso y costumbre que solían tener en el riego, antes y al tiempo del Levantamiento, de que ríos y fuentes se alzaban las acequias y todo el encaminamiento de ellas.

Habiendo prometido el reconecedor decir la verdad y que decía era de edad de 40 años, dijo y declaró, que el riego del término del lugar de Yégen, se regaba con una acequia que venía y viene del Río de Mecina Bombarón y que la tal acequia, se acostumbraba a alzar, toda el agua que cabía en ella, del dicho Río, y habiendo alzado esta acequia, los vecinos de Yégen y de Válcor, toda el agua que podía caber en ella. Y que los de Mecina Bombarón alzaba más abajo otra, de tres tiros de arcabuz, la cual utilizaba para el riego de la dicha Mecina (465).

El restante del agua del Río, era para el riego de Yátor, de manera que primero alzaba su acequia Yégen del dicho Río y con esta agua regaba Yégen sus tierras y arboledas y cada semana los vecinos de Yégen, estaban obligados a dar dos días de agua, la mitad del agua de dicha acequia para regar las tierras y arboledas del barrio de Viñas y para las casas del barrio de arriba (466).

(465) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; (54v)

(466) L.A.R. del lugar de Yegen; pág; (55)

Y por el agua que les daban los de Yegen, estaban obligados - cuando se rompía el acequia a ayudar a repararla e ir con los de - Yegen y arreglar las quiebras y cuando no iban, los penaban los de Yégen y no podían regar ningun secano (467) y cuando sobraba agua a los de Yegen, los otros pueblos no se aprovechaban de ella sino comprandola o alquilandola.

Cuando sobraba alguna agua en Yégen y no la querían alquilar a los de Mecina, los de Yegen la echaban encima del pueblo, para - que las fuentes, la tubiesen en abundancia y no se secasen.

Hubo por estos motivos pleitos entre los vecinos de Yégen y - Mecina.

Estos pleitos fueron llevados a la audiencia de Granada, ha- biendo tres sentencias en que quedo la dicha acequia para los de - Yégen como esta declarado, y cuyas sentencias se refieren al proce- so del dicho pleito, que está en poder del Secretario Pedro de la Fuente y que una fuente que nace encima de las casas del barrio al- to del lugar de Yegen, sale una acequia, que va por donde va el a- gua con la cual se regaba parte de algunas heredades y que llegaba a las casas del barrio bajo del lugar de Yégen.

Y esto es lo que se sabe y es la verdad, so cargo del juramen- to que hizo y lo firmó de su nombre (468).

(467) L.A.R. del lugar de Yégen; pág; 55v.

(468) L.A.R. del lugar de Yegen; págs. 53v-56.

TAMA DE JUBILES.

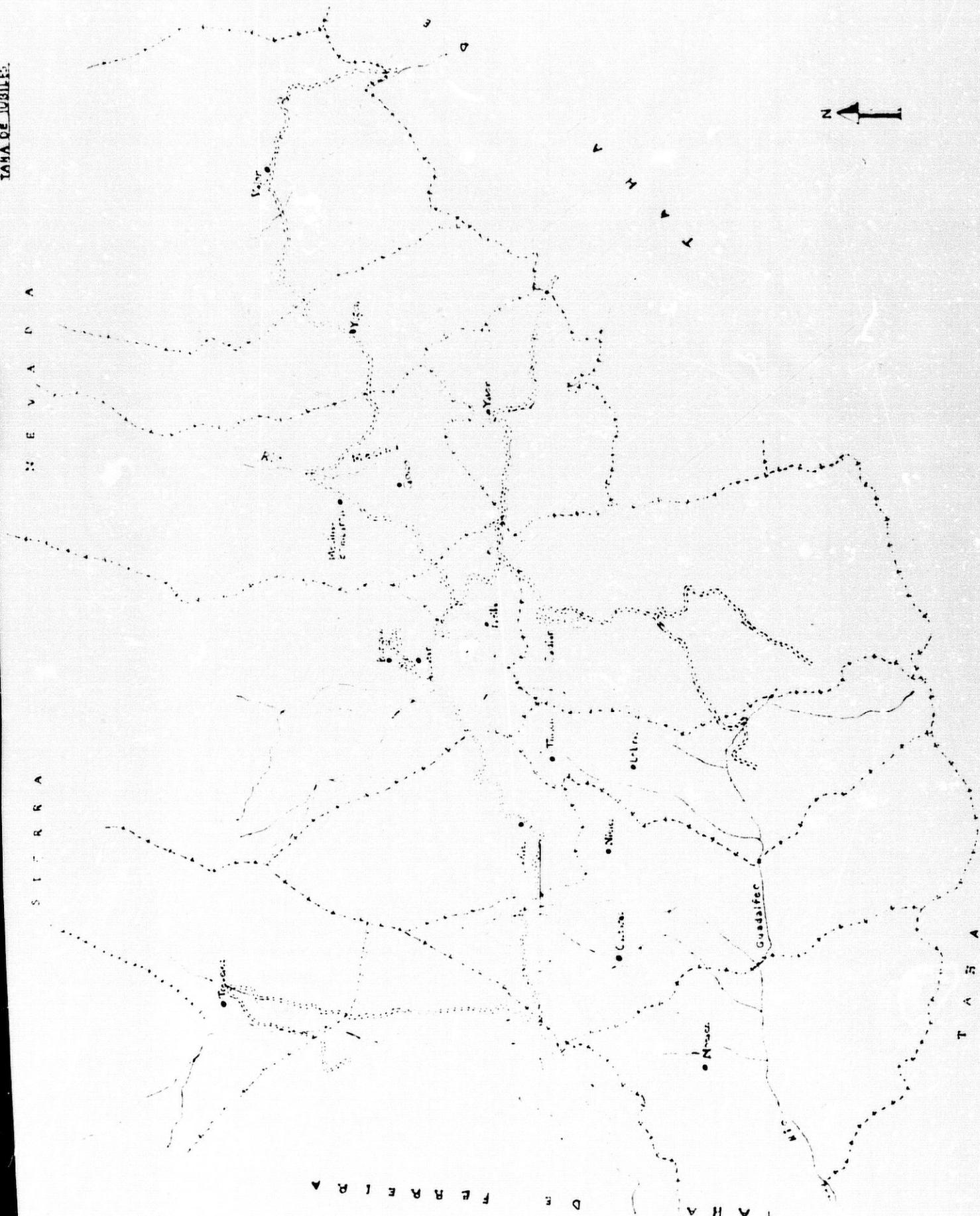
N E V A D A

S I E R R A

U G I J A R

T A H A D E F E R R E I R A

T A H A D E C E N E L



Marco Demográfico de la Taha de Jubiles.

Marco Demográfico de la Taha de Jubiles

Capítulo III

Introducción:

- A.- La repoblación del Reino de Granada, tras la expulsión de los moriscos.
- a).- Primera etapa de la repoblación: Su ordenación primaria (I,571-I,572).
- I.- Llamamiento de los pobladores, reglamentado el 27 de septiembre de I,571.
- 2.- Condiciones generales impuestas a los pobladores.
- 3.- Movimientos exógenos: Inmigración y emigración.
- b).- Segunda etapa de la repoblación (I,573-I,576).
- I.- Movimientos endógenos: natalidad, nupcialidad y mortalidad.
- B.- Repoblación de la Taha de Jubiles:
- a₁)- Repoblación del lugar de los Bérchules.
- b₁)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₂)- Repoblación del lugar de Cádiz.
- b₂)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₃)- Repoblación de los lugares de Cástaras y Nieles.
- b₃)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₄)- Repoblación del lugar de Jubiles.
- b₄)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₅)- Repoblación del lugar de Mecina Bombaron.
- b₅)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

- a₆)- Repoblación del lugar de Narila.
- b₆)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₇)- Repoblación de los lugares de Timen y Lobras.
- b₇)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₈)- Repoblación del lugar de Trevélez.
- b₈)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₉)- Repoblación del lugar de Válor.
- b₉)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₁₀)- Repoblación del lugar de Yátor.
- b₁₀)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.
- a₁₁)- Repoblación del lugar de Yegen.
- b₁₁)- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

C.- N^o de pobladores y lugares de procedencia de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Demografía

Introducción: Antes de entrar de lleno, en el estudio demográfico, de los lugares de las Alpujarras, hemos de hacer, un estudio, de la demografía general y su importancia.

Si observamos, la gran ayuda que presta, esta nueva ciencia, a los estudios históricos, enmarcando el proceso que estudiamos, en un amplio campo, hasta trascender, al netamente local, dando un mayor significado, tanto a la valoración cuantitativa como a la cualitativa, de la repoblación.

En el aspecto cuantitativo, este fenómeno histórico, reviste gran importancia, pero su cualificación nos ayuda a resolver multitud de cuestiones, que ha de ser el arranque, para el estudio demográfico.

Al hacer este estudio, hemos de tener en cuenta, la correlación que existe entre la demografía y la economía, (1) ya que el hombre es sujeto de producción, objeto de explotación y a su vez consumidor (2).

En este proceso productivo, se establece una relación, entre producción y distribución ó cambio y consumo, participando en este

(1) Pierre Vilar al hablar del crecimiento económico medieval lo expresa con gran claridad. "La interacción continua de todos los elementos de crecimiento constituye nuestro único postulado. Si el crecimiento demográfico explica, en cierto sentido, el crecimiento económico, también lo implica, por lo menos a largo plazo" (Pierre Vilar: Crecimiento Económico... p. 39.

(2) W. Kula; Problemas..., p. 314.

proceso, todas las personas que habitan en un mismo lugar. De ahí la relación entre producción y elementos que intervienen en la misma.

Si nos detenemos, en el movimiento de repoblación, vemos que el aspecto jurídico-político de la Corona, (3) influye poderosamente en él, al ocuparse de la repoblación de los lugares ó tierras conquistadas a los musulmanes, tras la sublevación del Reino de Granada y su expulsión, llevando hombres con capacidad productiva, regulada por las condiciones de Población (4), las cuales condicionarían en adelante, toda la etapa de la repoblación, y ha de afectar, a todos los niveles del proceso de la misma, tanto en el aspecto económico, como ideológico.

La familia, la prohibición de distintas confesiones religiosas, y de elementos humanos con antecedentes penales, influirá poderosamente, en el movimiento demográfico, de la repoblación, del Reino de Granada (5).

Muchos eran los incentivos, que hacían que la repoblación, fuese más eficaz. El reparto de tierras, viviendas y otros bienes

(3) J. Ma Font. Rius: Algunos aspectos jurídicos..., pág. 14.

(4) "La fortuna de un emigrante viene ya condicionada por la calidad social del mismo y, legalmente, nunca podría ser fruto de una especulación cualquiera, sino el resultado de la generosidad de un patron, La Corona en este caso". J.E. López de Coca: Poblamiento..., pág. 377.

(5) Rufz Martín: Movimientos demográficos, añadiremos otro importante trabajo de J.E. López de Coca: Aspectos demográficos.

y alguna exención fiscal, son un poderoso estímulo (6).

Así pues, vemos como aparecen nuevos pobladores, a estos lugares, de toda la geografía española.

Acabada la Reconquista, el contingente islámico, se hallaba concentrado, en una extensa franja levantina, comprendida entre la depresión bajo-ibérica y la costa malagueña.

Los moros castellanos, (de Murcia y Andalucía Oriental) fueron obligados a convertirse al cristianismo, en el 1502, en cambio los aragoneses, su conversión fué obligatoria en 1521-1525. Estas medidas traen dificultades, en Valencia las Germanías y la sublevación en Granada.

En adelante, los cristianos viejos, dispondrían de medios, para perseguir, a los miembros de la población morisca. Así pues, en el 1525, se inicia la corriente emigratoria de los moriscos de Valencia, en dirección a Berbería (7).

Los motivos de esta persecución son dos; por un lado la minoría mora, y de otro la sumisión de los vasallos moros, que favorecen los intereses del feudalismo aristocrático.

Este triste destino, se revela mediante un análisis imparcial, de la famosa Rebelión de la Alpujarra, como ha demostrado Caro Baroja (8).

Esta revuelta en alto grado, fué provocada desde mediados de 1,568 hasta 1,570. Los cristianos nuevos lucharon por oponerse, a la expoliación de sus tierras, aunque esta expoliación, no había apuntado, directamente contra los moriscos, sino contra los nobles.

(6) J. M^a Font Rius. Algunos aspectos jurídicos..., p. 14.

(7) La peyre. Geografía de l'Espagne morisque., pp. 29-30.

(8) Caro Baroja Julio; Los moriscos del reino de Granada, Madrid, 1,957.

Este conflicto en Granada, venía enfrentando a los letrados de la Chancillería, fieles servidores del absolutismo real, e igualmente a la Capitanía General, baluarte de discolos magnates.

De aquí, que en 1560, los letrados, pidieron una revisión de los títulos de propiedad, lo cual indudablemente trataba de obtener, una mengua patrimonial, a los señores de la nobleza, los cuales para evitar tal revisión, la desviaron, sobre los indefensos moriscos, que carecían de títulos jurídicos, aunque eran, antiquísimos poseedores de sus tierras.

Así pues, "los cristianos nuevos, gente sin lengua y sin favor, encofida e mostrada a servir, veían condenarse, quitar o partir las haciendas que habían poseído y comprado o heredado de sus abuelos, sin ser oídos" (9).

Caro de Baroja dice: "lo que se había promovido, para molestar a unos, molestó primordialmente a los humillados moriscos, que era también, a quienes podían atacar con mayor impunidad, los funcionarios encargados de la revisión" (10).

Una vez encendida la revuelta, los contactos de los rebeldes, con los moros norte-africanos, dió lugar, a un gran derramamiento de sangre.

Se calcula de 55000 a 60000 el número de muertos moriscos, en el transcurso de la guerra de 1,568 a 1,571.

Tras la derrota, los moriscos de Granada, fueron dispersados, por el Oeste de la Corona de Castilla.

La diáspora afectó, a más de 60,000 personas.

Ruiz Martín, hace un análisis profundo, de los efectos socio-económicos de la catástrofe de Granada, la capital, convertida en

(9) Hurtado de Mendoza Diego; La guerra de Granada...

(10) Caro de Baroja Julio: Los moriscos del Reino de Granada.

Madrid, 1,957.

una ciudad burocrática, etc.) acepta la estimación de Lepeyre (11).

Granada quedó vacía, en beneficio del esplendor demográfico, de otros territorios españoles.

Con referencia, al punto de partida, cabe aludir, el fracaso de las medidas repobladora: (12).

Por otro lado, la mala calidad de las tierras desanimó mucho a los repobladores, que acabaron por regresar, a sus lugares de origen.

Del mismo modo, ante la ignorancia de los nuevos habitantes, de que la riqueza del pueblo nazarí, no fué su principal fuente la agricultura, sino la industria sedera, especialidad de los expulsados, e incapaces los nuevos pobladores, de renaudar la tradición artesana, ni la industria sedera, estos sellaron la decadencia, del sudeste peninsular y aún sigue siendo, una de las regiones, más pobres de España.

Esto se agravó más, con la expulsión de todos los moriscos españoles, decretada a partir de 1,690.

(11) Ruiz Martín F.; Movimientos demográficos..., págs. 127-183.

(12) Oriol Gatena, F.: "La repoblación del reino de Granada, después de la expulsión de los moriscos; pp. 305 y ss.

A.- La repoblación del Reino de Granada, tras la expulsión de los moriscos.

Cuando se consigue, la confiscación y expropiación, de todos los bienes de los moriscos, tras la expulsión, comienza el proceso de repoblación, que influirá poderosamente en el movimiento demográfico, tomando como ejemplo, el de la repoblación granadina (13).

Para reafirmar esto, citaremos otros ejemplos, tales como la emigración de los Calvinistas perseguidos que llegan a América del Norte; los judíos que se reparten entre Europa, Africa y Asia, a raíz de su expulsión de España.

Esto influye, si bien cuantitativamente, al mismo tiempo con dimensiones cualitativas de importancia, al hacer una cuantificación precisa.

Este esquema de las bases esenciales que nos lleva al encuadramiento demográfico, nos pone en conocimiento de la importancia, que la demografía tiene, para conocer un período histórico determinado, observando asimismo, que cada día adquieren más importancia, los estudios demográficos medievales (14).

Por lo que respecta al reino de Granada, tenemos estudios referentes al siglo XVI (15).

Y para el caso específico del repartimiento de la Taha de Jubiles; nos marca el camino a seguir el buen trabajo realizado por A. Malpica Guello (16).

(13) M. A. Ladero Quesada: La repoblación..., p. 492.

(14) Una panorámica general en Juan Carrasco "La población" p.p. 35-ss.

(15) Trabajo de Felipe Ruiz Martín: Movimientos demográficos..., y el realizado por J.E. López de Coca; Aspectos demográficos...

(16) Malpica Guello A. "El Concejo de Loja" (1486-1508).

a.- Primera etapa de la repoblación: Su ordenación primaria
(1,571 - 1,572).

La repoblación de la taha de Jubiles de las Alpujarras, comprende un período desde 1571 hasta el 1595.

Durante estos años, se realizan los apeos, deslindes, amojonamientos, inventarios de los bienes de los moriscos, administración de los bienes, la llegada de los nuevos pobladores, derechos y obligaciones, reducción de frutos, pago de censos (17).

En esta primera etapa (1571-1572) está íntimamente relacionado el estudio demográfico, con el proceso de repoblación, traducido en; trasiego de masas de hombres, e instalación de los nuevos pobladores. Todo este proceso, dirigido por la Corona, que concede determinadas ventajas que les sirven, de incentivo, para abandonar sus tierras y asentarse en las nuevas, adonde encuentren mejor flexibilidad social, política y económica, aunque haya algún resultado negativo.

Este proceso de repoblación, viene acompañado del repartimiento de tierras y bienes, atendiendo a la función primaria, de asentamiento de la nueva población y puesta en marcha la vida económica y social (18).

Su ordenación primaria.- Para analizar el proceso de la repoblación, de los lugares de las Alpujarras y concretamente de la taha de Jubiles, según la Real Cédula de Confiscación y expropiación, de los bienes de los moriscos, del 24 de Febrero de 1,571; se nombró un Consejo de Población, formado por el Presidente de la Chancillería, D. Pedro de Deza y los Srs. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y Arevalo de Zuazo, dándose la Instrucción de 22 de

(17) M. A. Ladero Quesada: La repoblación..., pág. 492.

(18) J. M^a Font Rius: Algunos aspectos jurídicos..., p. 492.

Marzo de 1571, dirigida a preparar la repoblación y dictar las normas para la administración de las haciendas confiscadas, a los moriscos (19).

Se ordena en dicha Instrucción, la formación de los libros, en los que se debían asentar, la cuenta y razón, de todos los bienes y haciendas confiscados.

Estos libros, debían ir encabezados, por la Pragmática de 24 de febrero, con las condiciones y franquicias, que se habían concedido a los pobladores.

En la Instrucción del 22 de Marzo del mismo año, debían de ir los inventarios y relación de los Jueces del término; así como la posesión y aprehensión de todos los bienes confiscados.

Los Apeos, deslindamientos, se pondrían en hojas aparte y distintamente los de cada lugar, taha, alquería, término ó cortijo, según el deslinde y amojonamiento, lo cual facilitaría ver la calidad y cantidad de las tierras de cada lugar.

Se ordena asimismo, el número de pobladores que se asigna a cada lugar y la hacienda, que le podía corresponder, a cada poblador, etc.

La toma de posesión, se hará en nombre de Su Majestad y ante letrados, con poderes e instrucciones de cada uno de sus distritos, y (20) junto con la toma de posesión, se hará el apeo y deslindamiento, para que se sepa y entienda, la cantidad exacta, de tierras de labor, olivares, moreras, viñas y otras haciendas, incluyendo el término del lugar, la taha y alquería, etc.

(19) Oriol Catena F., La repoblación del reino de Granada, después de la expulsión de los moriscos; págs. 305 y s.s.

(20) Oriol Catena F., La repoblación del reino de Granada, después de la expulsión de los moriscos; págs. 305 y s.s.

En cuanto al arrendamiento, la Instrucción, concede la facultad al Consejo de Población, mientras lleguen los nuevos pobladores, a dar los bienes en arrendamiento y así evitar daños y deterioros.

Esto beneficia la conservación de la hacienda, confiscada, sin que nunca sea un sistema de explotación.

-La administración de la hacienda confiscada, estará a cargo del Consejo de Población, confiada en el Depositario, el cual estará obligado a hacer un balance, cada dos meses.

-Se han de anotar, en los libros de Hacienda, todos los bienes de las Alpujarras, sierras y marinas, vegas, etc. Así como las casas, tiendas, censos, deudas, derechos y acciones que los moriscos poseían.

-Sobre las fuentes de riquezas, las Instrucciones del 22 de Marzo de 1571, vemos algunas especiales, como la plantación de morales; encargado al Consejo que se aumenten las moreras, y se planten en las lindes de las acequias y heredades, debido a la importancia que tenía en el reino de Granada, la industria sedera.

-En lo referente, a los molinos harineros y de aceite confiscados, el Consejo tiene poder de arrendarlos ó darlos al partido, con la obligación de que el arrendatario los repare.

-Si dispone asimismo, se vea si además de los ejidos y dehesas que han de quedar para el aprovechamiento de pasto para el ganado de los pobladores y si hay posibilidad de dehesas para la corona, que tengan abrevaderos, de invierno y verano.

-La corona se reserva el estanco de jabón, la pesquería de atunes, las salinas, las minas con todos sus beneficios.

-Se dispone asimismo, por la Real Cedula de Confiscación, se de cuenta y razón en los libros, de los tesoros ocultos, que se descubren.

Otra labor del Consejo, fué el nombramiento de Comisarios, según la Instrucción del 22 de Marzo de 1571, siendo estos nombrados, en el plazo de mes y medio, para proceder, a la toma de posesión general y particularmente, de los bienes confiscados.

Siendo nombrados el Doctor. Miguel de Salazar, el Bachiller Peláez y Juan de Mesa Altamirano, a los cuales, se les dió poder especial.

-Por el Consejo de Población se nombra a estos comisarios moriscos ó cristianos viejos, que les acompañasen, por ser personas con conocimiento, de los términos de los lugares.

-Llegados al lugar, y previa citación de los cristianos viejos, procedieron a tomar posesión general y particular, de los bienes de moriscos, ya fuesen de realengo, señorío ó abolengo.

-Después de la posesión, se procedió al apeo y deslindamiento, para poder sacar la cantidad de marjales de tierra de riego y seco; así como de los olivos, morales, moreras, viñas y otras arboledas, determinando claramente, lo que pertenecía a cada lugar, taha ó Alquería.

-Igualmente, se determinarían las aguas del término, y de que ríos ó fuentes procedían y por que acequias circulaban y la manera que existía, en los riegos.

-Del mismo modo, se procedía, con los montes, baldíos, y tierras dispuesta para dehesas u otros aprovechamientos.

Se debían averiguar que derechos, acciones, hipotecas ó censos, tenían los moriscos, sobre las haciendas de cristianos viejos, y los que los cristianos viejos tenían sobre los moriscos.

-Además, debían aclararse los bienes de los moriscos, que después del levantamiento hubiesen pasado a manos de cristianos viejos, bien por deudas, ventas, donaciones ó traspasos, que a su favor se hubieren otorgado, tanto con la autoridad de la justicia, co-

mo por la suya propia.

-Todo ello se haría por inventarios detallados y remitidos a Hernando de Castro, escribano de la Hacienda del Reino de Granada.

Para ello se daba poder cumplido (21) cual de derecho en tal caso se requiere "se nombrará un escribano que les acompañará y si para hacer cumplir esto necesitaba favor y ayuda, por esta Nuestra Carta mandamos a cualquiera, nuestra justicia que se le den y hagan dar como se lo pidieredes, y posadas que no sean Mesones, y los mantenimientos que hubieredes menester a precios convenientes como entre ellos valiere, sin lo más encarecer, so las penas que de nuestra parte les fueredes" (22).

1.- Llamamiento de los pobladores, reglamentado el 27 de Septiembre de 1.571:

El Consejo de Población, al mismo tiempo que trabajaba en Granada preparando la repoblación; comisarios enviados por el mismo Consejo, marchaban a Galicia, Burgos, León, Asturias y otros lugares de la Península, buscando pobladores, ofreciéndoles casas en propiedad, con un censo de un real al año; tierras y arboledas, mediante el pago del diezmo de todos los frutos para la Corona, además del diezmo eclesiástico, que estaban obligados a pagar, excepto de los morales y olivares, de los que habían de pagar los diez primeros años ó sea desde enero de 1,572, la quinta parte y de allí en adelante la tercera parte.

La paga de los morales, había de ser en la misma hoja de ellos. Todo esto es considerado como derecho real, impuesto sobre los bienes dados, y bajo las condiciones prescritas.

(21) La Cedula Real del 24-II-1571.

(22) Instrucción 22-III-1571.

-Pues aunque no había, un gran incentivo para atraer a la población, sí existía una flexibilidad social. En primer lugar, es importante, el elemento ideológico, al tratarse de acudir a una tierra nueva, en la que podían labrar una fortuna. En segundo lugar, los pobladores tratando de tener un seguro, si fracasaban, mantenían en sus lugares de origen, sus patrimonios. En tercer lugar, cabía la posibilidad de hacerse de una fortuna, en las tierras nuevas.

-La corona por otro lado, aspiraba a poner en funcionamiento, el proceso productivo.

Sin embargo, la repoblación, para asegurar su éxito, ha de recurrir a incentivos lo más atractivos posibles, como es, cierta exención fiscal (23).

A cambio de estas ventajas, los Reyes ponen determinadas condiciones, que les aseguren el buen funcionamiento de esta sociedad nueva y la creación de un proceso productivo.

2.- Condiciones generales impuestas a los nuevos pobladores:

Las condiciones que la Corona (24) impone, para repoblar los lugares de las Alpujarras, son las siguientes:

- a).- En cada lugar, se ha de poner un número determinado de pobladores, conforme a la averiguación, de los caballeros Comisarios.
- b).- Ningún poblador, puede ser natural del reino de Granada.
- c).- Se repartirán las suertes entre los nuevos pobladores y si en el lugar, no hubieran vecinos estipulados, nadie podrá tomar más hacienda, de la que se le adjudicare, para no agraviar, a los que vinieren, en adelante.

(23) Jesús Suberbiola; Fisco, franquicias..., p. 161.

(24) Según el Real Decreto del 7 de Septiembre de 1571.

- d).- Señalado el lugar, a los nuevos pobladores, estos se obligarán, a pagar el censo perpétuo; y se les dará provisión y recaudos, para que puedan tomar posesión.
- e).- Los nuevos pobladores, estarán obligados, a traer razón del lugar de origen y del caudal que poseen.
- f).- Las moradas de cada lugar, se han de reducir a tantas como vecinos ha de haber. Cada vecino no podrá llevar más de tres casas.
- g).- Todos los vecinos, serán obligados de mancomún, a pagar el censo perpetuo cada año, así pues, ascenderá a tantos reales como vecinos hubiese, por morada.
- h).- Ha de haber un Libro del Consejo del Lugar, en el que figuren; el deslinde, número de casas, las cargas de censo que cada vecino tiene. Además se han de registrar ante escribano que de fé, los traspasos que se hagan, tanto de las casas como de las demás haciendas. También se registrarán en el Libro, las suertes que se hicieron, las viñas, arboledas, onzas de cría de seda, los heredamientos y demás ventajas; así como el número de vecinos y las suertes que a cada uno tocaren, y la calidad de las mismas.
- i).- Han de ser obligados, los nuevos pobladores, a alzar a su costa, las presas de los ríos, a limpiar las acequias y encaminar las aguas para el riego. Asimismo estarán obligados, a guardar las ordenanzas de la cabeza de partido, a que el lugar pertenece.
- j).- Para la reparación de las cosas, se les facilitará la madera necesaria, según el parecer del Comisario de población y las personas, que el Consejo nombrare.
- k).- En los lugares costeros ó de la marina, han de estar cercados de tapias, para más seguridad y todos los pobladores han de tener, espadas, alcabuz y ballestas con sus aderezos, como rodela y albarda ó partesana u otras armas semejantes.

- l).- Todo poblador, estará obligado a habitar su casa y a cultivar las tierras, que se le hayan asignado. Y si no acudiere, en el término señalado, el poblador perderá su Suerte, sin que pueda reclamar. Cultivará las tierras conforme la costumbre del lugar, para que vaya en crecimiento la producción.
- ll).- Adonde hubiere alguna fuente ó pozo, el agua de ella será para aprovechamiento común.
- m).- En los lugares, donde no hubiere eras, a las personas de mayores suertes, se les obligará a hacerlas y las que hubieren en el lugar, se dejarán para los más pobres.
- n).- En los lugares que se puedan hacer ejidos y dehasas ó boyales para el aprovechamiento del Consejo, se dará la orden, para poderlas hacer. Y donde se puedan romper las tierras para viñas, se dará licencia.
- ñ).- En lo que se refiere a los hornos de pan que fueren de los Consejos y propios de vecinos moriscos, ó del censo de las iglesias, se darán para el Consejo y para su aprovechamiento y propios.
- o).- Referente a las almadrabas de teja y ladrillo, se les dará a personas, que las hagan a precios justos a los moradores, para el reparo de sus casas.
- p).- Ningún poblador, podrá traspasar las suertes, sin licencia de Su Majestad, y con la licencia, deberá pagar el cincuenta y uno de lo que le diesen, por el traspaso.
- q).- Los pleitos entre pobladores, bien sobre términos ó sobre las aguas ó suertes, dependerán de la hacienda de S. M.^d y acudirán al consejo de Población del partido correspondiente.
- El Consejo decidirá, sin que se pueda apelar ni reclamar.
- r).- Los nuevos pobladores serán obligados a asegurar y reparar sus casas, dentro del primer año siguiente.

s).- Se ha de amojonar y deslindar, cada término de cada lugar y - tomar la posesión en nombre de S. Mj.^d

t).- Asimismo se hará averiguación, de las haciendas de cristianos viejos, hábices e iglesias.

Igualmente de las aguas y sus encaminamientos.

u).- Los pobladores, han de admitir a los nuevos vecinos que hayan sido admitidos, por los Comisarios de Población, conforme al mandato de S. Mg.^d

v).- En cuanto a los molinos de pan y aceite, se darán por seis años, teniendo los pobladores la obligación de repararlos y dárselos a una ó más personas, y gocen de la renta en este tiempo, llevando la maquila que rija en la cabeza de partido; pasando este tiempo, se dejarán molientes y corrientes.

x).- Al morir algún poblador, los herederos estarán obligados a venir y cultivar las tierras en el término de dos meses. En caso contrario, las suertes heredadas, se darán a otros pobladores.

y).- Y si después de repartidas las suertes aparecieran algunas de cristianos viejos, de la iglesia ó de hábices, se les dará otra suerte a tal poblador, sin tener que pagar renta alguna, siendo ésta a cuenta de Su Majestad.

z).- Si en alguno de los lugares, hubiesen, menos casas habitables, que vecinos, se pagará al que no le tocara, en dineros, los cuales servirán para la reparación de las casas.

Si algún poblador con suertes, las abandonase, quedarán para Su Majestad, y si volviese, después de veinte días, no podrá reclamar, cosa alguna. Además ningún poblador, en los tres primeros años, podrá levantar su casa sin licencia del Comisario de Población.

3.- Movimientos exógenos: Inmigración y emigración.

El estudio de los movimientos migratorios, se condiciona en

primer lugar, a sus características de fenómenos abiertos, ya que ponen en contacto dos zonas, una naturalmente poblada, en contraposición de otra vacía.

Ello nos hace suponer, que en tales movimientos exista, el incentivo económico (25).

En el caso del repartimiento de los lugares de la taha de Jubiles, viene condicionado por un aspecto, jurídico-social; ya que la zona que aportó los emigrantes y la que los recibe, no guardan grandes diferencias de tipo económico, sino más bien, de desigualdad jurídica, pues la que los recibe, es una zona mucho más flexible.

Además, existe la atracción, de la concesión de franquicias fiscales, reparto de casas y tierras, en la zona que se pretende repoblar.

Ahora bien, para que este estudio migratorio, fuese más eficaz, sería necesario conocer las zonas de partida y de llegada, lo cual es imposible sobre todo, en la taha de Jubiles, por falta de datos concretos.

No hay que dudar, que el movimiento migratorio, se haya condicionado a un desajuste, motivado entre el volumen de población y la ocupación del suelo, en las zonas de emigración; a la vez, en el caso de la repoblación, se presenta la necesidad de poblar los lugares, de las tierras conquistadas y yermas, siendo el marco en que se desarrollan tales movimientos, en el proceso de repoblación, puramente jurídico.

Así pues vemos por los L.A.R. de los lugares de la taha de Jubiles, que el número de vecinos, que se pusieron en la 1ª Etapa de

(25) Vid Joaquín Leguina. Fundamentos..., p.p. 261-262.

reoblación, es decir, en los años comprendidos desde 1571 hasta 1572, es superior, en cada lugar de la taha, al número que se asentó en los mismos, lo cual se recoge en los cuadros (B-2); (B-3); (B-5) y (B-6):

Esto obedece, tal vez, a la calidad de las tierras, y a las diferencias de cultivo y técnicas agrícolas de los nuevos pobladores, los cuales al no conocerlas, se marchan a sus lugares de origen. De aquí que la reoblación tuviese grandes alternativas, que se reflejan en los L.R.A. de estos lugares, apareciendo en diferentes años memoriales distintos; hasta que llegan a adaptarse y asentarse con más regularidad, sobre todo en la segunda etapa de Reoblación.

Una idea clara, nos las dan los siguientes datos:

En el Lugar de Cádiar (26) en el año 1.572 se admiten 58 vecinos con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 32; según el Cuadro B-2.

En el Lugar de Mecina Bombarón (27) en el año 1.572 se admiten 139 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 92 según el Cuadro B-5.

En el Lugar de Narila (28) en el año 1.572 se admiten 34 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 18, según el Cuadro B-6.

En el Lugar de Válor (29) en el año 1.572 se admiten 71 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 34, según el Cuadro B-9.

(26) Se halla en el L.A.R. de Cádiar - págs. 152 v.- 156.

(27) Se halla en el L.A.R. de Mecina Bombarón - págs. 6-10v.

(28) Se halla en el L.A.R. de Narila - págs: 51v, 54.

(29) Se halla en el L.A.R. de Válor - págs: 9, 13.

En el Lugar de Yator (30) en el año 1.572, se admiten 41 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 9, según el Cuadro B-10.

En el Lugar de Yegen (31) en el año 1572 se admiten 38 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y aparecen 21, según el Cuadro B-11.

De esto se deduce, que en algunos lugares de la taha de Jubiles, la repoblación comienza en la 1ª etapa es decir entre el año 1571 y 1572, mientras que en otros lugares, no comienza hasta la 2ª etapa (1573 ó 1574) en adelante, lo cual podemos comprobar en los Cuadros (B-1), (B-2).

Por lo tanto, como el proceso de repoblación, al tratarse de fenómeno abierto, el movimiento migratorio, no es de extrañar al salirse del marco local, encontrar a muchos emigrantes que se asentasen, en varios lugares a la vez, en distintas fechas; así pues, no podemos considerar, por acabado, en esta primera etapa, el proceso repoblador, en los lugares de las Alpujarras y por consiguiente, en la taha de Jubiles.

De aquí que se den casos, de algunos emigrantes temporales y que a cierto tiempo vuelven a los lugares.

Ahora bien, si nos ponemos a analizar la repoblación, no se puede situar en función de la producción de los lugares de origen, ya que hay un porcentaje respetable de vecinos ó nuevos pobladores de los lugares de las Alpujarras procedentes, de los reinos de Córdoba, Jaén, Sevilla, etc., cuya producción era bastante superior, a la de estos lugares, al ser sus tierras más fértiles y ricas.

(30) Se halla en el L.A.R. de Yator - págs: 12v; 14v.

(31) Se halla en el L.A.R. de Yegen - págs: 6v, 10.

Luego el tanto por ciento, de los vecinos, que no aparecen en la 1ª etapa de la Repoblación de los lugares de la taha de Jubiles, lo podemos situar, en un 27'8 % aproximadamente.

b).- Segunda etapa de la repoblación (1573-1576).

Esta segunda etapa, en que dividimos la repoblación de la taha de Jubiles de las Alpujarras, la hemos situado, entre los años 1573 al 1576, quedando prácticamente acabada la repoblación, salvo algunas modificaciones en los años posteriores al 1576, motivado por traspasos, ventas, etc.

El proceso repoblador en esta etapa, adquiere un carácter netamente interno, así pues los fenómenos cerrador (mortalidad, nupcialidad y natalidad) adquieren un gran protagonismo. En esta etapa, predomina el carácter jurídico de la categoría de vecino, pues en ella se adquiere plenamente la vecindad.

Las fuentes con que contamos, para el estudio del proceso de repoblación, de los lugares de la taha de Jubiles, tanto en la primera, como en la segunda etapa, son los L.A.R. de los diferentes lugares de la taha; pues aunque insuficientes, nos permiten de momento, resolver algunos problemas demográficos.

Por las Cédulas y Reales Decretos, aparecidos en los Libros de Apeos y Repartimientos en los años 1573, 1574, 1575, 1576 nos permiten fijar las fechas, en que aparecen, algunos vecinos; bien por licencias otorgadas de traspasos, de suertes, ó bien por nombramientos reales, los cuales son el fundamento, de que nos valemos, para situar la fecha con más exactitud, de los pobladores que aparecen en esta etapa.

Así pues en el lugar de Bérchules (32) se admitieron en 1,573,

(32) Se halla en el L.A.R. de los Bérchules; págs. 134v-137v.

80 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán, y sólo aparecieron 45 vecinos, según el Cuadro B-1.

En los lugares de Cástaras y Nieles (33) en el año 1574 se admiten 46 vecinos, con el Beneficiado y el sacristán y sólo aparecen 34, según el Cuadro B-3.

En el lugar de Jubiles (34) en el año 1.574, se admiten 37 vecinos con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 16, según el Cuadro B-4.

En los lugares de Timen y Lóbras (35) en el año 1,574 se admiten 27 vecinos, con el beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 19, según el Cuadro B-7.

En el lugar de Trevélez (36) en el año 1573 se admiten 31 vecinos, con el beneficiado y el sacristán y sólo aparecen 25, según el Cuadro B-8.

Por consiguiente, hemos de tener en cuenta, que los movimientos migratorios, en algunos lugares de la taha de Jubiles, comienzan, en la 1ª etapa de Repoblación, es decir en el 1,571 al 1,572, mientras que en otros lugares incluso de la misma taha, no lo hacen hasta el 1,573 en adelante, es decir en la 2ª etapa en que hemos dividido la repoblación; como lo podemos comprobar en los cuadros B-1 y B-2.

(33) Se halla en el L.A.R. de Cástaras y Nieles; págs. 2; 3v.

(34) Se halla en el L.A.R. de Jubieleles; págs; 38-40v.

(35) Se halla en el L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs; 5v; 8.

(36) Se halla en el L.A.R. del lugar de Trevélez: págs; 1, 5v.

-Según los datos aquí reflejados, el % de los vecinos que faltaron a la población, de la taha de Jubiles, los situaremos en el 62'89% que corresponde a los años 1,573 y 1,574.

Continuando con las distintas fechas de repoblación de la 2ª etapa, tendremos:

En el lugar de Bérchules (37) en el año 1,574 se admitieron 80 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen, 46 vecinos según el Cuadro B-4, (2ª columna).

En el lugar de Cádiar (38) en el año 1,576, aparecen admitidos 56 vecinos, con el beneficiado y el sacristán y sólo aparecen 31 vecinos, según el Cuadro B-2.

En los lugares de Cástaras y Nieves (39) en el año 1575 aparecen admitidos 46 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecieron 37 vecinos, según el Cuadro A-3.

En el lugar de Jubiles (40) en el año 1575, aparecen admitidos 37 vecinos con el beneficiado y sacristán y sólo aparecen 20 vecinos, según el Cuadro B-4.

En el lugar de Mecina Bombarón (41) en el año 1,576 aparecen admitidos 125 vecinos con el beneficiado y el sacristán y sólo aparecen 58 vecinos, según el Cuadro B-5; 2ª Columna.

En el lugar de Narila (42) en el año 1,576 aparecen admitidos 32 vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán y sólo aparecen 22 vecinos, según el Cuadro B-6, 2ª columna.

(37) Se halla en el L.A.R. Bérchules; págs; 134v-137v.

(38) Se halla en el L.A.R. Cadiar; págs; 161; 164v.

(39) Se halla en el L.A.R. de Cástaras y Nieves; págs: 11v; 12v.

(40) Se halla en el L.A.R. Jubiles; págs. 178; 189v.

(41) Se halla en el L.A.R. Mecina Bombarón; págs. 31, 34v.

(42) Se halla en el L.A.R. Narila; págs. 67-73v.

En los lugares de Timen y Lóbras (43) en el año 1,576 aparecen admitidos 27 vecinos, con el beneficiado y el sacristán y sólo aparecen 20, según el Cuadro: B-7; columna 3ª.

En el lugar de Válor (44) en los años 1574-1575-1576 aparecen admitidos 73, con el beneficiado y el sacristán, y sólo aparecen; en el 1574 - 35 vecinos; en el 1575, 36 vecinos; en el 1576, 70 vecinos, según el Cuadro B-9; 2ª Columna, 3ª Columna y 4ª Columna.

En el lugar de Yátor (45) en los años 1,576-1,578, aparecen admitidos 39 vecinos, con el beneficiado y el sacristán, y sólo aparecen el el 1,576, 24 vecinos; en el 1578, 24 vecinos, según el Cuadro B-10, columna 2ª y 3ª.

En el lugar de Yégen (46) en los años 1573-1574-1575-1576, aparecen admitidos 37 vecinos, con el beneficiado y el sacristán, y sólo aparecen en el 1573, 11 vecinos; en el 1574, 9 vecinos; en el 1575, 8 vecinos; en el 1576, 20 vecinos, según el Cuadro B-11; 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª columna.

Vemos pues, como se producen grandes alternativas en las poblaciones en los distintos años, en esta 2ª etapa de repoblación observándose en algunos lugares como por ejemplo en Yator igual población en los años 1576 y 1578, ello implica la estabilización que se está experimentando, en la población como consecuencia de la adaptación al medio.

Se observa igualmente en el lugar de Yegen, en el año 1576 un aumento considerable de población; fenómeno que parece igualmente de adaptación.

(43) Se halla en el L.A.R. de Timen y Lóbras; págs; 6, 8.

(44) Se halla en el L.A.R. Válor; págs; 62v; 68v.

(45) Se halla en el L.A.R. Yátor; págs; 17, 18v.

(46) Se halla en el L.A.R. Yégen; págs; 32-33v.

1) Movimientos endógenos. Natalidad, Nupcialidad y Mortalidad.

El estudio de los movimientos endógenos ó cerrados adquieren gran importancia en el aspecto demográfico, ya que se hayan condicionados a los exógenos ó abiertos. Así pues, en el acto de repoblación, estos movimientos endógenos, adquieren gran importancia.

En la sociedad, de la que nos ocupamos, en el período de repoblación, al pretender crear un nuevo proceso productivo, hubo que adaptar las normas jurídicas, hacia un fundamental fin, la atracción de la población.

Por tanto, los sucesos negativos, como la mortalidad, son compensados, mediante normas ó incentivos, encaminados a conseguir el asentamiento de la población.

Natalidad y Nupcialidad. La natalidad es un factor positivo en el desarrollo demográfico. Desgraciadamente no podemos hacer un estudio, concreto y exacto de la natalidad, en los distintos lugares de la taha de Jubiles, ya que no existen libros de bautizos y los documentos consultados, no nos dan datos exactos, sobre los nacimientos ni matrimonios.

Sólo hemos encontrado algunos datos, en un libro que se encuentra en la Iglesia parroquial del lugar de Cádíar y Narila del cual hemos sacado; los datos siguientes:

Matrimonios en el lugar de Cádíar comprendidos entre los años 1577 hasta 1589-.

Cádíar

En el 1575, contrajeron matrimonio en la Iglesia parroquial de Cádíar:

Andrés García Crudo vecino de Timén con Cecilia Hernández Crudo, vecina de Cádíar. Actuaron de padrinos: Alonso Martín y Mari Gómez y por testigos: Bartolomé de Morales.

En el 1575: contrajeron matrimonio en la Iglesia parroquial de Cadiar, Francisco Palero con Catalina la Chica, de Cadiar. Siendo padrinos, Antonio Yáñez e Isabel Rodríguez, y por testigos Bartolomé de Morales y Sebastián Pérez.

Luego en este año de 1575, sólo aparecen en el lugar de Cadiar estos dos matrimonios, en el archivo parroquial.

Cadiar-año 1578

En el año 1578, aparece el siguiente matrimonio en el archivo parroquial:

Francisco Hernández y Mari González; por padrinos López e Isabel de Castro y por testigos, Bartolomé de Morales y Mateo de Vela.

Cadiar-año 1579

En el año 1579, aparecen dos matrimonios en el archivo parroquial, que son:

Gabriel Romero con Catalina de Torres. Siendo padrinos, López de la Chica y Catalina de Olivares; y por testigos Mateo Vela y López Devilla.

En este mismo año 1579, aparece el matrimonio entre Francisco y Ana Ruiz viuda; siendo padrinos Francisco García y Catalina de Olivares.

Cadiar-1581

En el año 1581 aparecen dos matrimonios:

P. Fernández de la Cuesta y Catalina Martínez, padrino de Vela, el Capitán, Licenciado de Arévalo.

1581 Cadiar

En el 1581 contraen matrimonio Francisco de Santillana con Isabel de Castro, viuda, por padrinos, Francisco Moreno y Luisa de Vago, vecinos de Motril.

1582 Cadiar

En el 1582 aparece el matrimonio entre Martín Martínez y Mari Díaz, padrinos Alonso García y Catalina de Olivares.

1584 Cadiar

En el 1584 aparece el matrimonio entre Gerardo de Alcocer y Francisca de la Chon, y por padrinos Hernando de Arévalo y D^a Mencia su mujer y por testigos Mateo de Vela.

1586 Cadiar

En el 1586 aparecen dos matrimonios:

Sebastián Pérez y Leonor Martínez, padrinos Juan García y Angela Torrella su mujer.

Lucas de Vela y D^a Catalina de Morales. Padrinos Juan García Torre de Humos y Angela Torrella.

1587 Cadiar

En el 1587 aparece el matrimonio entre Pablo Ramírez Mulato e Isabel Rodríguez; padrinos Diego de Santillana e Isabel de Castro.

1588 Cadiar

En el 1588 aparece el siguiente matrimonio:

Esteban de Morales y Damiana de Vida; padrino Hernando de Arévalo y D^a Mencia, su mujer.

1589 Cadiar

En el 1589 aparece el matrimonio entre Alonso Jiménez y Catalina Martínez, viuda.

Narila

En el lugar de Narila, sólo encontramos un matrimonio en el 1584 y otro en el 1586.

En el 1584 aparece el matrimonio de Francisco Díaz y Elvira

de Espuela; padrinos, Francisco Jiménez y su mujer y testigo Pedro Peinado.

En el 1586, aparece el matrimonio entre Miguel López y Francisca Cozana; padrinos Salvador Martín y Mari González.

Bautismos

Bautismos encontrados en el Archivo Parroquial de Cadiar y Narila, entre los años 1602-1603 y 1604.

Año 1602-Cadiar

Se encuentran registrados en el año 1602, 8 bautismos en el lugar de Cadiar.

Año 1603-Cadiar

Se encuentran registrados en el año 1603, 8 bautismos, en el lugar de Cadiar.

Año 1604-Cadiar

Se encuentran registrados, en el año 1604, 5 bautismos, en el lugar de Cadiar.

Año 1602-Narila

Se encuentran registrados en el año 1602, 5 bautismos, en el lugar de Narila.

Año 1603-Narila

Se encuentran registrados, en el año 1603, 2 bautismos en el lugar de Narila.

Año 1604-Narila

Se encuentran registrados, en el año 1604, 4 bautismos en el lugar de Narila.

Defunciones

Según aparece en los libros de defunciones, en el archivo parroquial de Cádiar y Narila durante los años 1577, 1578, 1579, 1584, 1585, 1587, 1588, 1591, 1590, 1592, 1593 y 1594.

Año 1577-Cadiar

Aparecen en el año 1577, una defunción.

Año 1578-Cadiar

Aparece en el año 1578 - Dos defunciones.

Año 1579-Cadiar

Aparece en el año 1579 - Dos defunciones.

Año 1584-Cadiar

Aparece en el año 1584 - Tres defunciones.

Año 1585-Cadiar

Aparece en el año 1585 - Dos defunciones, un hombre y una niña.

Año 1587-Cadiar

Aparece en el año 1587 - Tres defunciones: un hombre forastero, una mujer y una niña.

Año 1588-Cadiar

En el año 1588 aparecen - Seis defunciones, una mujer, y cinco niños.

Año 1591-Cadiar

En el año 1591: Tres defunciones, un niño, un hombre y una mujer.

Año 1590-Cadiar

En el año 1590 aparece: Una defunción, que es una mujer.

Año 1592-Cadiar

En el año 1592 aparecen: Ocho defunciones, cinco mujeres, dos hombres y una niña.

Año 1593-Cadiar

En el año 1593 aparecen: Catorce defunciones: siete hombres, una mujer, dos niñas y cuatro niños.

Año 1594-Cadiar

En el año 1594 aparecen: Una defunción; una mujer.

Año 1577-Narila

En el año 1577 aparecen Cuatro defunciones.

Año 1578-Narila

En el año 1578 aparece Una defunción.

Año 1579-Narila

En el año 1579 aparecen; Tres defunciones.

Año 1584-Narila

En el año 1584 aparece una defunción.

Año 1585-Narila

En el año 1585 aparecen: Dos defunciones; un niño y una niña.

Año 1587-Narila

En el año 1587 aparece: ninguna defunción.

Año 1588-Narila

En el año 1588 aparecen Cuatro defunciones: Tres niños y una mujer.

Año 1590-Narila

En el año 1590 aparecen Una defunción; un niño.

Año 1591-Narila

En el año 1591 aparecen dos defunciones, dos niños.

Año 1592-Narila

En el año 1592 aparecen, ninguna defunción.

Año 1593-Narila

En el año 1593 aparecen: Diez defunciones, un hombre, dos mujeres, seis niñas y un niño.

Año 1594-Narila

En el año 1594 aparecen dos defunciones, dos niñas.

B.- Repoblación de la Taha de Jubiles.

a₁.- Repoblación del lugar de Bérchules.

La repoblación y el repartimiento del lugar de los Bérchules, se hizo por la Orden y forma que se declara en una Real Provisión, fechada en Granada a 14 de Febrero de 1573; firmada de Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado = Refrendada por Hernando de Castro.

En ella se establece, la población que ha de tener el lugar de Bérchules; junto con sus barrios, el Cuchurio, Alcutar, Purchena; que ha de ser de sesenta y seis vecinos, venidos de fuera del Reino de Granada (47).

Memorial ó lista de los nuevos pobladores, su procedencia y nº de Suertes que se les adjudican (48).

Pedro de Mendoza, vecino de Lógroño, por haber trabajado en la población de estos lugares se le adjudican - 4 Suertes.

Diego Hidalgo, vecino de Madrid y escribano público ----- 4 Suertes.

Martín Jiménez, vecino de Montilla ----- 1 Suerte.

Alonso García, vecino de Galicia ----- 1 "

Alonso Yañez, vecino de Galicia ----- 1 "

Pedro de Fonseca, vecino de Baeza ----- 1 "

Alonso de Benavente, vecino de Ullila ---- 1 "

Felipe de Ribas, vecino de Alcalá la Real - 2 Suertes.

Diego Hernández Lorenzo, vecino de Alcalá la Real ----- 2 "

Pedro Zapata, vecino de Baeza ----- 1 "

(47) L.A.R. del lugar de Bérchules; pág. 135v.

(48) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 137-138v.

Bartolomé Sánchez Navarro, vecino de Alcalá
 la Real ----- 1 Suerte y 1/2
 Bartolomé Sánchez (el viejo) vecino de Alca-
 lá la Real ----- 1 Suerte
 Bernavé Navarro, vecino de Alcalá la Real ---- 1 Suerte
 Marcos Navarro, vecino de Alcalá la Real ----- 1 Suerte
 Juan Fernández, vecino de Baeza ----- 1 Suerte y 1/2
 Alonso García, vecino de Benamejí ----- Suerte y media
 Antonio Rodríguez (Portuguez) ----- Suerte y media
 Alonso Rodríguez vecino del Comuna ----- 1 Suerte
 Francisco García (Portuguez) vecino de Toro -- 1 Suerte y 1/2
 Juan García (hijo) vecino de Toro ----- 1 Suerte
 Alonso de Montoya, vecino de Alcutar de Berdual 1 Suerte
 Juan García Tordehumos, vecino de Utrera ----- Suerte y media
 Pablo Rodríguez, vecino de Trujillo ----- 1 Suerte
 Pedro Vicente (herrador) vecino de Orihuela -- Suerte y media
 Benito Rufz, vecino de Labrada ----- 1 Suerte
 Jerónimo Osorio, hijo de D^a Juana de Ribas,
 viuda de Pedro de Fonseca Osorio, vecino de Valla-
 dolid para el y para su madre ----- 1 Suerte
 Juan de Salas, vecino de Villafranca ----- 1 Suerte
 Juan Alvarez, vecino de Valladolid ----- 1 Suerte
 Francisco Hernández, vecino de Toledo ----- 1 Suerte
 Antón Guerrero, vecino de Baeza ----- Suerte y media
 Pedro Sánchez, (el viejo) vecino de Baeza ---- Suerte y media
 Pedro Sánchez (el mozo) vecino de Baeza ----- 1 Suerte
 Juan Fernández, vecino de Baeza ----- 1 Suerte
 Juan de la Tienda, vecino de Alcalá ----- 2 Suertes
 Cristobal Romero, vecino de Alcazar de
 Consuegra ----- 1 Suerte

Hernando de Quifiones, vecino de León ----- 1 Suerte
 Juan García (el mozo) vecino de Toro ----- 1 Suerte
 Fabian Díaz, vecino de Baeza ----- 1 Suerte
 Diego Ruíz (zapatero) vecino de Córdoba ----- 1 Suerte
 Juan Dalna vecino de Alcalá la Real ----- 2 Suertes
 Juan Ruíz, vecino de Baeza ----- 1 Suerte
 Francisco Pez, vecino de Jaén ----- 1 Suerte
 Fernando del Salto, vecino de Alcalá ----- 1 Suerte
 Bartolomé Sáez, vecino de Alcalá ----- 1 Suerte
 Alonso Guerrero, vecino de Baeza----- 1 Suerte
 Diego de Morales, vecino de Cazalla de la Sierra 1 Suerte
 Pedro Fernández del Monte, vecino de Alcalá ----- Suerte y media
 Francisco Sánchez, vecino de Hontiveros ----- 1 Suerte
 Pedro Martín, vecino de Hontiveros ----- 1 Suerte
 Juan Lorenzo (el viejo) vecino de Alcalá la Real Suerte y media
 Juan Lorenzo (el mozo su hijo) vecino de Alcalá
 la Real ----- 1 Suerte
 Juan Bueno, vecino de Alcalá ----- 1 Suerte
 Inés Morena (viuda) ----- 1 Suerte
 Isabel de Arévalo (viuda) ----- 1 Suerte
 Catalina de Espinosa (viuda) ----- 1 Suerte
 María Ruíz (viudas) ----- 1 Suerte
 Juan de Navarrete, vecino de Chinchilla ----- Suerte y media
 Juan de Navarrete (hijo) vecino de Chinchilla --- 1 Suerte
 El beneficiado ----- 1 Suerte
 El sacristán ----- 1 Suerte
 A seis vecinos de afuera del Reino de Granada
 útiles a la población a cada uno una Suerte ----- 6 Suertes

Sujetándose a la orden dada en Granada a 14 de Enero de 1573, el Sr. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado y por su mandato Hernando de Castro, fué presentada la Real Provisión, para el Repartimiento y las condiciones, en la cual se hace mención.

El Sr. Pedro de Mendoza poblador y los alcades y regidores del lugar de los Berchules, requirieron al Sr. Contador Mateo Bueso, Juez de Su Majestad, para que guarde y cumpla todo, lo que en ella se contiene (49).

El Sr. Mateo Bueso, tomó la Real Provisión en sus manos, y dijo estaba dispuesto a hacer y cumplir, todo cuanto en ella, era contenido (50).

Diego Hernández vecino y Regidor de los Berchules en nombre de todos los vecinos, dijo que al hacer el apeamiento de las haciendas del lugar, y al ser las dos partes de los cristianos viejos, se suplica y se pide, se reduzca el número de pobladores de sesenta y seis a cincuenta, conforme a las ventajas declaradas. Firmado Diego Hernández (51).

Ante dicha petición, apareció un decreto, que dice lo siguiente:

"Pongase cinquenta vecinos en Granada a veinte y nueve de mayo de mill y quinientos y setenta y tres años" (52).

Aparecen asimismo una serie de órdenes, dadas en Granada destacándose la del 19 de agosto de 1573, en la cual el Sr. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, del Consejo de Su Majestad, recibe informaciones sobre algunos pobladores que no acuden a sus respectivas suertes, en el plazo señalado. Por lo cual se nombran nuevos pobladores (53).

-
- (49) L.A.R. del lugar de los Berchules; pág. 138v.
 (50) L.A.R. del lugar de los Berchules; pág. 139.
 (51) L.A.R. del lugar de los Berchules; pág. 139v.
 (52) L.A.R. del lugar de los Berchules; pág. 139v.
 (53) L.A.R. del lugar de los Berchules; págs. 141-143.

Nos encontramos en el L.A.R. la cantidad de vecinos moriscos que existían antes del Levantamiento.

Parece que en el lugar de los Bérchules, Alcutar, el Cuchurio y sus barrios, estaban poblados por ciento setenta vecinos, y por el Apeo aparecen otras tantas casas.

Este lugar se mandó poblar con sesenta y seis vecinos, pero mediante el Decreto del 9 de Mayo de 1573 se mandó poblar con cincuenta vecinos, y se hicieron cincuenta moradas de las casas (54).

Parece que en el lugar de Alcutar, y Cuchurio de Berchul, hay dos iglesias, reparadas con sus torres donde se dice la Misa (55).

Parece que en este lugar, había nueve molinos de pan, en el Río que baja de Sierra Nevada y Puerto de Rixon (56).

Parece que había un horno en el barrio de Alcutar (57).

(54) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 143.

(55) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 143.

(56) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 143v.

(57) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 143v.

Cuadro A-I

de

Distribución de los vecinos del lugar de los Bérchules y sus barrios; El Cuchurío, Alcutar y Purchena, según el L.A.R.

Año 1,573

Reino	nº de vecinos según el lugar de Origen.	% sobre el total*
Córdoba	3	4'54
Granada	1	1'51
Jaén	25	37'87
Sevilla	2	3'33
Murcia	3	4'54
Resto de la Corona	20	30'30
Beneficiado	1	1'51
Sacristán	1	1'51
Viudas	4	6'66
Fuera del Reino de Granada	6	9'99
Total	66	100

* Base = 66.

Cuadro B-I

Vecinos que aparecen citados en el 1,573 y en años posteriores,
en el Lugar de los Bérchules, de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Vecino	1573	1574
Pedro de Mendoza	X	X
Diego Hidalgo	X	X
Martín Jimenez		
Alonso García	X	X
Alonso Yañez		
Pedro de Fonseca		
Alonso Benavente		
Felipe de Ribas	X	X
Diego Hernandez	X	X
Pedro Zapata	X	X
Bartolomé Sanchez Navarro	X	X
Bartolomé Sanchez (el viejo)	X	X
Bernabé Navarro	X	X
Juan Fernandez	X	X
Alonso García	X	X
Antonio Rodríguez	X	X
Alonso Rodríguez		
Francisco García		
Juan García (hijo)	X	X
Alonso de Montoya	X	X
Juan García Tordehumos		
Pedro Vicente (herrador)	X	X
Benito Rufz		
Jerónimo Osorio		

Cuadro B-I. Continuación

Vecino	1573	1574
De Juana de Ribas (viuda)		
Juan de Salas	X	X
Juan Alvarez	X	X
Francisco Hernandez	X	X
Antón Guerrero	X	X
Pedro Sanchez (el viejo)	X	X
Pedro Sanchez (el mozo)		
Juan Fernandez		
Juan de la tienda	X	X
Cristobal Romero	X	X
Hernando de Quiñones		
Juan Garcia (el mozo)		
Fabián Díaz	X	X
Diego Rufz		
Juan Dalma		
Juan Rufz		
Francisco Pez		
Fernando del Salto		
Bartolomé Saez		
Alonso Guerrero	X	X
Diego de Morales		
Pedro Fernandez	X	X
Francisco Sanchez		
Pedro Martín Ontiveros		
Juan Lorenzo (el viejo)		
Juan Lorenzo (el mozo)		

Cuadro B-I Continuación

Vecino	1573	1574
Inés Moreno (viuda)	X	X
Isabel de Arévalo (viuda)		
Catalina de Espinosa		
Juan Navarrete	X	X
El Beneficiado	X	X
El Sacristán	X	X
Seis vecinos de fuera del reino de Granada		
Juan Cifuentes	X	X
Julian de Baldearenas que le sucedió a Diego Granados	X	X
Pero Díaz	X	X
Gil de Navarrete	X	X
Francisco de Pelegrina	X	X
Melchor Díaz	X	X
Esteban Condado	X	X
Sebastián del Castillo	X	X
Alonso del Castillo	X	X
Marcos Navarro	X	X
Pedro Baldearenas	X	X
Alvaro Rodríguez	X	X
Pedro Granados	X	X
Pedro del Monte	X	X
Alonso Sanchez	X	X
Juan Pelegrina		X
Francisco Hernandez del Castillo		X
Antonio López de Yégen	X	

b₁.- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

En Cadiar a 26 de abril de 1,573, ante el Sr. Mateo Bueso, Juez de Comisión de Su Majestad, apareció Pedro de Mendoza poblador de los Berchules, Felipe de Ribas y Bartolomé Sanchez Navarro, alcaldes ordinarios y regidores de este lugar y le presentaron una Provisión de Su Majestad y con ella un repartimiento, de las suertes que se habfan de dar y ciertas condiciones de la población (58).

En ella se ordenaba, se les diese casa a los nuevos pobladores, obligándoles a pagar un real de censo perpétuo, por cada una de ellas. Asimismo, se les daría tierras y arbolédas de las cuales, estarían obligados a pagar la décima parte de los frutos que cogieren, exepto de los morales y olivares, porque de estos, los diez primeros años, contados desde primero de Enero de 1,572, se pagaría la quinta parte y pasados estos, el tercio de los frutos para siempre (59).

En cuanto a los morales, la paga sería, en el valor de la misma hoja.

Mediante esta Real Provisión se dan las órdenes y formas que se han de seguir en el repartimiento del lugar de los Bérchules y sus barrios, así como la forma de echar y repartir las suertes, ordenando estuviesen presentes en el dicho repartimiento.

Se han de obligar los nuevos pobladores de mancomún a otorgar escritura, en forma de que se obliguen a pagar el censo perpetuo cada año a S. Majestad.

Cada uno pagará según las suertes que se llevare, tanto de las casas como de los frutos que cogiere (60).

(58) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 119.

(59) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 119v.

(60) L.A.R. del lugar de los Bérchules; págs. 122-122v.

Los pobladores del lugar de Berchules, serán obligados a pagar a los encargados del repartimiento, el tiempo que en el estuvieren ocupados (61).

Ningún poblador podrá tomar la suerte del ausente ni parte de ella, so pena de perder la suya propia, con lo que le hubiere mejorado (62) para obligar a los pobladores a vivir y residir en los lugares, se les dara provisiones y recaudos bastantes, para que puedan tomar posesión (63).

Los nuevos pobladores del lugar de Berchules deberán traer razón del lugar que proceden y del caudal que poseen (64) para que se les señalen las suertes conforme a sus posibilidades de poderlas labrar.

En cuanto a los trasposos, el poblador pagará a Su Majestad la cincuentena y uno parte, de lo que le dieren por el trasposo, no teniendo validez el mismo si no es otorgado por el Consejo de hacienda de S. Majestad (65).

Los pobladores estarán obligados, a levantar las presas de los ríos y limpiar las acequias para el encaminamiento de las aguas para el riego (66).

Han de guardar las ordenanzas sobre el riego de la cabeza de Partido (67).

(61) L.A.R. del lugar de los Bérchules; págs: (123-123v).

(62) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 124.

(63) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 124.

(64) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 124v.

(65) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 125.

(66) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 127.

(67) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 127.

Ningún poblador, podrá dejar sus suertes y casa sin poblar durante dos años continuos, ya que se les dará a otro poblador útil (68).

Se han de obligar asimismo a labrar y cultivar las tierras, a la manera y costumbre del lugar, para que vayan en aumento y no en disminución (69).

Se les advierte a los pobladores, que donde hubiere una fuente ó pozo, el agua de ella será para el aprovechamiento común (70). A donde no hubiere eras, los que les tocase mayores suertes, serán obligados a hacerla.

Los hornos se darán para el aprovechamiento común.

Los pobladores no podrán cortar ni arrancar árbol alguno sin previa licencia para ello (71).

En cuanto a los pleitos entre los vecinos, los caballeros Comisarios haran cumplir las ordenes del pártido, sin que los pobladores puedan apelar ni reclamar (72).

(68) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 127v.

(69) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 128.

(70) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 128.

(71) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 129.

(72) L.A.R. del lugar de los Bérchules; pág. 130.

a₂). Repoblación del Lugar de Cádiz

Así pues aparece en el año 1572 el memorial siguiente:

Hernandez de Arevalo, vecino de los Berchules.....	6	Suertes
Juan de Soto (cirujano), vecino de Burgos.....	4	Suertes
Mateo Bela, vecino de Jaén.....	2	"
Pedro Hernandez de la Huerta, vecino de Cáceres.....	2	"
Dos viudas de las Alpujarras.....	2	"
Juan de Arroyo, vecino de Cádiz.....	1	"
Antón Yañez, vecino de la viela.....	1	"
Gonzalo de Alcaraz.....	1	"
Francisco Rodríguez (portuguez).....	1	"
Martín Gutierrez, vecino de Carmona (Sevilla).....	1	"
Francisco Pérez, vecino de Puerto Real.....	1	"
Sebastián Pérez, vecino del Toboso.....	1	"
Francisco Martín, vecino del Toboso.....	1	"
Lorenzo de Andorra Finobel.....	1	"
Andrés Moreno, vecino de la Villa de Sta Cruz.....	1	"
Miguel de Hoyo, vecino de Martos (Jaén).....	1	"
Alonso Moreno, vecino de Jerez del Marquesado.....	1	"
Por trueque, un vecino de Madrid.....	1	"
Francisco López, vecino de Cuenca.....	1	"
Francisco de Cuétales, vecino de Medina del Campo.....	1	"
Francisco de Silicia, vecino de Logroño.....	1	"
Nicolás Martín, vecino de Alcandel.....	1	"
Bernardo de Castillo, vecino de Baeza.....	1	"
Alvaro Martín, vecino de Almodovar del Campo.....	1	"
Bartolomé Hernandez Mechano, vecino de Valladolid.....	1	"
Diego Ruiz (zapatero), vecino de Córdoba.....	1	"
Andrés Caraso, vecino de Cádiz.....	1	"

Pedro Moreno, vecino de Collacos.....	1	Suerte
Cristobal de Vantiago, vecino de Tarragona.....	1	"
Luis de Santillana, vecino de Badajoz.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"

A todos los vecinos nombrados por el Comisario Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, a cada uno tres Suertes.

Fecha este Memorial en Granada a 14 de Marzo de 1572.

Aparece más tarde un segundo Memorial con fecha del 12 de Octubre 1576, que es como sigue:

Año 1576: Memorial

Domingo González.....	1	Suerte
Francisco Martínez (cautivo).....	2	Suertes
Martín de Alonso de Arroyo.....	1	"
Luis de Santillana.....	1	"
Alonso Martín.....	1	"
Juan del Hoyo.....	1	"
Pedro Hernández Guesta.....	2	"
M ^a Cetina (viuda) (1).....	1	"
Miguel del Hoyo.....	1	"
Benito Rufz.....	1	"
Esteban de Morales.....	1	"
Elsa Cristina.....	1	"
Francisco Hernandez.....	1	"
Pedro Conde.....	1	"

(1) A causa de haberse quedado viuda en el Camino y no poder llegar a tiempo, se le adjudicó su suerte a Antonio Rodríguez.

L.A.R. del lugar de Cádiz de la Taha de Jubiles: pág. (163).

Alonso Jimenez.....	1	Suerte
Antón Yañez.....	1	"
Juan de Santos.....	1	"
Juan López.....	1	"
Cristobal de Santillana.....	1	"
Juan López de la Chica.....	1	"
Catalina Zerbar.....	1	"
Sebastián Perez.....	1	"
Juan Ramos.....	1	"
Gezmán López (sevillano).....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
Isabel López (viuda).....	1	"
Hernando de Arevalo.....	6	"
Francisco de Arévalo.....	1	"
Juan de Arévalo.....	1	"
Gabriel Martínez.....	1	"
Bartolomé de Morales.....	1	"
Mateo Bela.....	6	"
Domingo Morillo.....	1	"
Martín Gonzalez.....	1	"
Juan Ribera.....	1	"

De forma, que son con todos, treinta y uno los vecinos con el cura y sacristán y cincuenta y cuatro las suertes, que están señaladas, las cuales poseen desde uno, dos ó tres años a esta parte, como tales vecinos y han sido alistados, por las visitas que han hecho los Srs. Juan Rodríguez de Villa fuerte Maldonado y Sr. Arévalo de Zuazo, del Consejo de Su Majestad (73).

(73) L.A.R. del lugar de Cádiz; pág. 164.

Según los decretos de los Srs. del Consejo, no se sabe que dichas suertes sean de otros, sino de los aquí declarados en este memorial y que por orden del Sr. Arevalo de Zuazo, mandó que ciertos vecinos por no residir en el lugar, si dentro de dos meses no venían a vivir, se traspasaran sus suertes, en otros pobladores útiles, siendo estos, Lorenzo de Andorfa, Juan Riveros, Cristobal de Santillana, Gabriel Martínez y otros que no se sabía el motivo que tenían para no residir en este lugar.

Y dijeron esta es la verdad, bajo juramento que tenían hecho y lo firmaron los que sabían escribir = Andres Ronquillo. (74)

(74) L.A.R. del lugar de Cádiz; pág. 164.

Quadro A-2

Distribución de los vecinos de la Villa de Cádiar, según los lugares de procedencia.

Año 1.572

Reino	Nº de vecinos según el Lugar de origen	% sobre el total (n)
Górdoba	1	3'12
GRANADA	7	21'37
Jaén	4	12'5
Sevilla	2	6'25
Resto de la Corona	16	50
El Beneficiado	1	3'125
El Sacristán	1	3'125
Total	32	100

n Base - 32.

Cuadro B-2

De los vecinos que aparecen en los años 1.572 y 1.576. En el L.A.R del Lugar de Cádiar de la Taha de Jubiles de la Alpujarra.

Vecino	1572	1576
Domingo Gonzalez		X
Francisco Martínez (cautivo)		X
Martín de Alonso de Arroyo		X
Luis de Santillana	X	X
Alonso Martín	X	X
Juan del Hoyo		X
Pedro Hernández Guesta	X	X
María de Cetina		X
Miguel del Hoyo	X	
Benito Rufz		X
Esteban de Morales		X
Elsa Cristina		X
Francisco Hernandez		X
Pedro Conde		X
Alonso Jimenez		X
Antón Yañez	X	
Juan de Santos		X
Juan López de Sevilla		X
Cristobal de Santillana		X
Juan López de la Chica		X
Catalina de Zerbar		X
Sebastian Pérez	X	
Juan Ramos		X
German López Sevillano		X
Isabel López		X

Cuadro B-2 (continuación)

Vecino	1572	1576
Hernando de Arévalo	X	X
Francisco de Arévalo		X
Juan de Arévalo		X
Gabriel Martínez		X
Bartolomé de Morales		X
Mateo Bela	X	X
Domingo Morillo		X
Martín Gonzalez		X
Juan Riberas		X
Juan de Soto (cirujano)	X	
Juan de Arroyo	X	
Gonzalo de Alcaraz	X	
Francisco Rodríguez	X	
Martín Gutierrez	X	
Francisco Pérez	X	
Sebastián Pérez	X	
Francisco Martín	X	
Lorenzo de Andorra	X	
Andrés Moreno	X	
Miguel del Pejo	X	
Alonso Moreno	X	
Francisco López	X	
Francisco de Guestales	X	
Francisco de Secilia	X	
Nicolás Martín	X	
Bernardo del Castillo	X	
Bartolomé Hernandez Medrano	X	

Cuadro B-2 (continuación)

Vecino	1572	1576
Diego Ruiz (zapatero)	X	
Andrés Caraso	X	
Pedro Moreno	X	
Cristobal de Santiago	X	

b₂).- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

Las condiciones que han de guardar y cumplir los nuevos pobladores del lugar de Cádiar, fueron impuestas, por el Consejo de Población de S. Majestad, fechado en 27 de Noviembre de 1571, (75) siendo las siguientes:

Han de ser obligados, los nuevos pobladores, del lugar de Cádiar, a pagar un real de censo cada año por las casas que habitaren y asimismo el diezmo de los frutos que cogieren, excepto de los morales y olivos que desde 12 de Enero de 1,572, los diez primeros años, pagarán la quinta parte de los frutos, y después, para siempre la tercera parte.

De los morales, la paga ha de ser en el mismo valor de la hoja (76).

Ha de haber en el lugar de Cádiar, el número de vecinos asignado por el Consejo y que sean de fuera del Reino de Granada.

Han de estar obligados los vecinos a residir en el lugar de Cádiar y si en el plazo señalado, no vinieren a residir, sus suertes se les darán a otros pobladores útiles.

Ningún poblador de la Villa de Cádiar, podrá tomar la suerte del ausente, ni parte de ella, so pena de perder la suya propia, y lo que en ella le hubiese mejorado (77).

A los nuevos pobladores, se les dará recaudos bastantes para que puedan tomar la posesión en nombre de Su Majestad ante letrados.

Han de ser obligados los nuevos pobladores, a traer razón de donde vinieren y declarar el caudal que poseen, para que conforme

(75) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 137v.

(76) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 138.

(77) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 138v.

a él el comisario de población les señale las suertes con arreglo a sus posibilidades (78).

Todas las casas del lugar, se han de reducir a tantas moradas como vecinos halla en el lugar, y las demás casas se repartir entre ellos no tomando ningún vecino mas de tres casas, las cuales a provecharan para el reparo de sus moradas (79).

En cada lugar se pagará de Censo perpetuo un real por cada morada, es decir por cada uno de los vecinos que halla (80).

Las suertes se han de hacer de toda clase de género de haciendas, para que haya igualdad (81).

Los traslados que se hicieren, han de ser con licencia del Consejo de Hacienda, pagando la cincuenta y una parte que les dieren por el traspaso.

Han de ser obligados los vecinos, a levantar las presas de los ríos, encaminar las aguas y limpiar las acequias (82).

Se han de dejar dos moradas y dos suertes para el beneficiado y el Sacristán, a ser posible la del beneficiado cerca de la iglesia, y si hubiere cura y beneficiado se preferirá que la habite el que administre los Santos Sacramentos (83).

Los pobladores de los lugares de las sierras ó marinas, han de estar provistos de espadas y rodelas, arcabuces, ballestas y demás aderezos para la defensa de las sierras y lugares de las Alpujarras (84).

(78) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 139.

(79) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 139v.

(80) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 140.

(81) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 141v.

(82) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 142v.

(83) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 143v.

(84) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 144.

Si hubiere algún pozo ó fuente, se ha de declarar para el aprovechamiento común.

No podrán los pobladores arrancar ningún árbol sin previa licencia para ello.

Los pobladores que movieren algún pleito, han de dirigirse al Consejo de Su Majestad, para que él decidiere, sin poder el poblador apelar ni reclamar (85).

Los pobladores que muriesen, sus herederos estarán obligados en el plazo de dos meses venir a labrar las suertes y no pueden vender y si dentro de este plazo no vinieren, se pueda dar a otro poblador (86).

(85) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 147v.

(86) L.A.R. del lugar de Cádiar; pág. 152.

a₃.- Repoblación de los lugares de Cástaras y Nieles.

Según la Carta de Provisión de Su Majestad, el Rey Felipe II; dirigida al Sr. Andrés Ronquillo, Juez de Comisión y encargado de la población de los lugares de Cástaras y Nieles de la taha de Jubiles, fechada en Granada a 20 de Marzo 1,574, yo Hernando de Castro, escribano de cámara de Su Majestad, la hice escribir de acuerdo, con Su Consejo de Hacienda, el chanciller, el licenciado Juamiel, registrada de Diego de Torres, sellada con el real sello; a las espaldas ciertas firmas, con los siguientes nombres, D. Pedro de Deza, Arévalo de Zuazo, Tello González de Aguilar.

Memorial

Año 1,574

Gutierrez Solis, natural de Asturias, Oviedo.....	4 Suertes
Pedro Martínez, natural de Alcalá la Real.....	2 "
Antonio de Padilla, natural de Cazorla.....	2 "
Juan Gómez Leyba, natural de Cazorla.....	2 "
Alvaro Rodríguez de Quiñones, natural de Río Seco.....	2 "
Bernabé Martínez, natural de Cuenca.....	1 Suerte y 1/4 de S
Alonso Leiba, natural de Huelma.....	1 Suerte y 1/4 de S
Pedro Padilla, natural de Cazorla.....	1 Suerte y 1/4 de S
Lázaro Román, natural de Antequera.....	1 Suerte y 1/4 de S
Francisco Rodríguez, natural de Galicia.....	1 Suerte
Alvaro Gil, natural de Galicia.....	1 Suerte
Diego Gonzalez, natural de Cuenca.....	1 Suerte
Diego López, natural de Alcalá la Real.....	1 Suerte
Miguel Sanchez, natural de Baena.....	1 Suerte
Juan Caballero, natural de Jódar.....	1 Suerte
Sebastián del Campo, natural de Tor de Laguna.....	1 Suerte

Francisco Delgado, natural de Antequera.....	1 Suerte
Juan Delgado, hijo de Francisco Delgado de 14 años.....	1 Suerte
Juan de Feguroa (no limbargante).....	1 Suerte
Antonio Osorio.....	1 Suerte
Francisco Martín, natural de Campanario.....	1 Suerte
Francisco Hernandez, natural de Baena.....	1 Suerte
Andrés Zaragoza, natural de Baena.....	1 Suerte
Gil Martín, natural de Alcaudete.....	1 Suerte
Alonso Carrasco, natural de Cuenca.....	1 Suerte
Angel Napolitano, natural de Nápoles.....	1 Suerte
Martín de Ortega, natural de Alcalá la Real.....	1 Suerte
Angel Sanchez de Fuensalida, natural de Porcina.....	1 Suerte
Lucas Martínez, vecino de Cuenca.....	1 Suerte
Juan de S. Martín, vecino de este Reino.....	1 Suerte
El Beneficiado.....	1 Suerte
El Sacristán.....	1 Suerte
A tres vecinos de este Reino 1 suerte a cada uno.....	3 Suertes

Ahora bien en esta lista de admitidos, faltaron algunos, que no llegaron a venir, por consiguiente hubo necesidad de admitir, a otros pobladores nombrados, por los Caballeros Comisarios de la Población, quedando la nueva lista, de la siguiente forma:

Memorial ó lista 2ª

Juan Lorenzo, vecino de Alcalá la Real.....	1 Suerte
(Entró en lugar de Juan Caballero)	
Juan de Villarreal, vecino de Cástaras.....	1 Suerte
(Entró en lugar de Martín Ortega)	
Juan Díaz, vecino de Valdepeñas.....	1 "
(Entró en lugar de Miguel Sanchez)	

Bartolomé de la Blanca, vecino de Cástaras.....	1	Suerte
(Entró en lugar de Juan de S. Martín)		
Gabriel de Medina, vecino de Quesada.....	1	"
(Entró en lugar de Francisco Hernandez portuguez)		
Manuel López, natural de Huelma.....	1	"
(Entró en lugar de Juan Delgado, hijo de Francisco Delgado)		
Baltasar Alonso Gallego, natural de Valle de Monterrey...	1	"
(Entró en lugar de Francisco de Santa Cruz)		
Juan Barragan, natural de Cuenca.....	1	"
(Entró en lugar de Alonso Carrasco)		
Francisco Vilchez, natural de Alcalá la Real.....	1 y 1/2	ventaja
(Entró en lugar de Alvaro Rodríguez de Quiñones)		
Lázaro Román, vecino de Cástaras.....	2	Suertes y 1/4 de S. ^e
Francisco de Santa, escribano, vecino de Sevilla.....	1	Suerte
(Entró en lugar de Baltasar Alonso Gallego.....)		
Eugenio de Leyba, natural de Belmar.....	1	"
Mateo de Padilla, natural de Caarla.....	1	"

Por tanto la lista definitiva, quedó de la siguiente forma:

Cuadro B-3

Vecinos que aparecen citados en 1574 y en años posteriores en el L.A.R. de los lugares de Cástaras y Nieles de la Taha de Jubiles.

Vecino	1574	1575
Gutierrez Solis	X	X
Pedro Martínez	X	X
Antonio de Padilla	X	X
Juan Gómez Leiva	X	X
Alvaro Rodríguez de Quiñones	X	X
Bernabé Martínez	X	X
Alonso Leiva	X	X
Lázaro Román	X	X
Francisco Rodríguez	X	X
Alvaro Gil	X	X
Diego Gonzalez	X	X
Diego López	X	X
Francisco Ruiz de Orenca	X	X
Miguel Sánchez	X	
Juan Caballero	X	
Sebastian del Campo	X	X
Francisco Delgado	X	X
Juan Delgado	X	
Juan de Figueroa	X	X
Antonio Osorio	X	X
Francisco Martín	X	X
Francisco Hernandez	X	
Andrés Zaragoza	X	X

Cuadro B-3 (continuación)

Vecino	1574	1575
Gil Martín	X	X
Alonso Carrasco	X	
Angel Napolitano	X	X
Martín Ortega	X	
Angel Sanchez de Fuensalida	X	X
Lucas Martínez	X	X
Juan de S. Martín	X	
El Beneficiado	X	X
El Sacristán	X	X
Un vecino útil	X	
Un vecino útil	X	
Juan Lorenzo		X
Juan de Villarreal		X
Juan Díaz		X
Bartolomé de la Blanca		X
Gabriel Medina		X
Manuel López		X
Baltasar Alonso		X
Juan Barragán		X
Francisco Vilchez		X
Francisco de Santa		X
Eugenio Leiva		X
Mateo Padilla		X

Repartimiento de los Lugares de Cástaras y Nieles de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Según la Orden, del veinte de Marzo de 1574, la población, que ha de haber, en los Lugares de Cástaras y Nieles, ha de ser de treinta y seis, con el Beneficiado y el Sacristán.

Ambos Lugares, se han de hacer, en un solo término redondo. Las haciendas de los moriscos alzados y expulsados del Reino de Granada, se repartirán, entre los treinta y seis, nuevos pobladores, incluyendo al Beneficiado y el Sacristán.

Cuadro A-3

Distribución de los vecinos de los Lugares de Cástaras y Nieles, de la Taha de Jubiles.

Año 1574

Reino	Nº de Lugares de Origen	% sobre el total de vecinos (n)
Córdoba	2	5'55
Granada	5	13'88
Jaén	12	33'33
Resto de la Corona	17	47'22
Total	36	100

(n) Base 36

b₃).- Condiciones particulares impuestas a la población.

Las condiciones que se han de cumplir, por los pobladores de los lugares de Cástaras y Nieves, son las siguientes:

-Serán obligados los vecinos, a pagar el Censo perpetuo por las casas, que es de un real al año; y a pagar asimismo el diezmo de los frutos que cogieren, excepto de los olivos, que pagaran desde 1^a de Enero del 1572, los diez años siguientes, la quinta parte y pasado ese tiempo la tercera parte, para siempre (87).

-Ha de haber en cada lugar, el número de vecinos que el Consejo de Población designare, y poseer las suertes que le correspondiesen en el repartimiento.

-Ningún vecino podrá tomar la suerte ó parte de ella, del ausente, so pena de perder la suya propia, con las mejoras que le hubiese hecho.

-Han de ser obligados los nuevos pobladores, a traer razón del lugar de origen, así como del caudal que poseen, para señalarles las suertes que su posibilidad les alcancen (88).

-Han de ser obligados los vecinos, a alzar a su costa las presas de los ríos, así como el encaminamiento de las aguas y limpieza de acequias.

-Han de ser obligados a labrar y cultivar las tierras a la manera y costumbre de los lugares.

-Donde hubiere pozo ó fuente, serán declarados para el aprovechamiento común.

-Se les obliga a los nuevos pobladores, a residir en el lugar asignado, so pena de perder las suertes en beneficio de otro poblador útil, asignado por el Consejo de Población.

(87) L.A.R. de los lugares de Cástaras y Nieves; pág. 3v.

(88) L.A.R. de los lugares de Cástaras y Nieves; pág. 4.

-En cuanto a los hornos, el Concejo los tomará para el aprovechamiento común.

-En lo que se refiere, a las almadrabas de teja y ladrillo, se les dará a pobladores que los den a precios justos y moderados, para los reparos de las casas e iglesias.

-No podrán cortar ningún árbol, sin previa licencia para ello (89).

-Ningún poblador podrá traspasar ninguna suerte sin la licencia, y mediante el pago del cincuenta y uno, de lo que le pagaren.

-Una vez echadas las suertes, han de ser obligados a aparecer en el Consejo, dentro de diez días y pasados los cuales no podrán apelar ni reclamar.

Los vecinos de los lugares de Cástaras y Nieves, están obligados a admitir, a los nuevos pobladores, que fuesen nombrados por el Consejo de Población.

Los que muriesen, sus herederos han de venir a poseer las suertes que les tocare por herencia, en el plazo de dos meses, en caso contrario pasado ese tiempo, no podrán reclamar dicha herencia (90).

(89) L.A.R. de los lugares de Cástaras y Nieves; págs. 4v, 5, 5v, 6.

(90) L.A.R. de los lugares de Cástaras y Nieves; págs. 6v, 7, 7v.

n⁴.- Repoblación del lugar de Jubiles.

Memorial de los vecinos del Lugar de Jubiles: Año 1.574.

La orden y forma, que se ha de seguir en la Población del Lugar de Jubiles de las Alpujarras, es la siguiente:

Han de haver en este Lugar, diez y ocho vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán, todos de fuera del Reino de Granada, que vivan y residan en este Lugar (91).

Aparece una Petición para Consumir de los vecinos presentados a los Señores del Consejo de Hacienda y Población de Su Majestad, en la cual se pedía se pusiesen dos vecinos menos, para que baje la vecindad.

Vista tal Petición, por los Señores del Consejo, se decretó se hiciese como lo pedían, y que los vecinos consumiesen las dos primeras suertes que vacasen (92).

Tal decreto estaba fechado en Granada a veinte y uno de Octubre de 1.574.

(91) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (38).

(92) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (38v).

Lista de los nuevos pobladores admitidos.Año 1574

Pedro Escribano, vecino de Pedralejos (Cáceres).....	4	Suertes
Hernando Durán, vecino de Alcalá la Real (Jaén).....	2	"
Juan de Laguna, vecino de Tragazete.....	1	"
Pedro Jimenez, vecino de Peralejos (Cáceres).....	1	Suerte y Media
Ginés Pérez, vecino de Tragazete.....	1	"
Antón Pérez, vecino de Tragazete.....	1	"
Pedro Rodríguez, vecino de Quesada.....	1	"
Juan Salinas, vecino de Pamplona (Navarra).....		"
Miguel Martínez, vecino de Tragazete.....	1	"
Juan Escribano (el mozo), vecino de Peralejos (Cáceres):		"
Miguel Pérez, vecino de Ubeda.....	1	"
Juan Escribano (el mozo), vecino de Peralejos (Cáceres)	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
Benito Sanchez, vecino de Altobuey (Cuenca).....	1	"
Diego de Palacios de Montosa.....	1	"
A quatro vecinos que sea fuera de el Reino, y útiles para la dicha Población que los ha de admitir Andres Ronquillo, a cada uno.....	1	" (93)

Ha de hacerse el Repartimiento de Posesión a los vecinos aquí contenidos, sin alterar ni mudar cosa alguna, hecho en Granada a 30 de Abril de 1.574: Arevalo de Zuarzo; por su mandado Hernando de Castro (94).

(93) L.A.R. del Lugar de Jubiles; pág. (40).

(94) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (40v).

Quadro A-4

Quadro de Distribución de los vecinos del Lugar de Jubiles.

Año 1.574

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen	% sobre el total (n)
Jaén	3	18'75%
Cáceres	4	25%
Navarra	1	6'25%
Castilla	1	6'25%
Resto de la Corona	7	43'75%
Total	10	100

(n) Base 16

b₄) Condiciones particulares impuestas a la población del lugar de Jubiles.

Ha de haber en el lugar de Jubiles, el número de vecinos que al Consejo de Población, le pareciere necesario; conforme a la averiguación de los Caballeros Comisarios, y que ningun nuevo poblador podía ser del Reino de Granada (95).

Ningún vecino podrá tomar la suerte o parte de ella de ningun poblador ausente, so pena de perder la suya propia (96).

Han de ser obligados los nuevos pobladores a traer razón de donde son vecinos, y el caudal que tienen, para que conforme a él, el Comisario de población, señale las suertes que ha de haber, en cada lugar, que ha de ser de esta manera. Que donde hubiere cincuenta vecinos se les señale veinte, suertes más para ventajas y diez de las cincuenta para medias, para los de menos caudal (97) y señalar a cada vecino las suertes conforme a sus posibilidades.

Han de ser obligados, todos los vecinos del lugar de mancomun a la paga del Censo perpetuo en cada año tantos reales como vecinos hubiese (98).

Han de ser obligados los pobladores del lugar de Jubiles, a alzar a su costa las presas de los ríos y encaminar las aguas y limpiar las acequias (99).

En el lugar de Jubiles, como en los demás lugares de la taha de Jubiles, están obligados a dejar dos casas cerca de la Iglesia

(95) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (41v).

(96) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (42).

(97) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (42v).

(98) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (44v).

(99) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (46v).

para el Beneficiado y el Sacristán y si hubiere dos beneficiados se dará a cada uno una suerte y donde hubiere cura y Beneficiado, se ha de preferir al cura, que es el que administra los Sacramentos (100).

Han de ser obligados los pobladores, a labrar y cultivar las tierras conforme a las costumbres del lugar, para que vayan en aumento.

Ningún poblador podrá traspasar ninguna de las suertes que le hubieren cabido, sino fuere a otro poblador que su Majestad manda y con previa licencia, para ello, pagando a Su Majestad, el cincuenta y uno, de lo que le dieren por el traspaso (101).

Los pobladores que movieren pleitos, deberán acudir a este Consejo el cual determinara el partido ó jurisdicción que le corresponda (102).

Han de ser obligados los pobladores, a reparar las casas que les hubieren tocado en propiedad, dentro de un año siguiente (103).

Han de ser obligados los pobladores, a reparar los molinos de pan y aceite.

(100) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (44v).

(101) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (50v).

(102) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (51v).

(103) L.A.R. del lugar de Jubiles; pág. (52).

a₅.- Repoblación del lugar de Mecina Bombarón.

De acuerdo con el Consejo de Hacienda, y Hernando de Castro, escribano de Su Majestad, escribí por su mandato, una Carta en la cual, se enviaban las condiciones y formas para llevar a cabo el Repartimiento del lugar de Mecina Bombarón.

Fecha en Granada a 7 de Junio de 1572 = firmada de D. Pedro de Deza = Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado = Arévalo de Zuzo = El Chanciller el D.^e Torres = Registrada por Diego Torres = Tomó la razón = Antonio Terradas y Martín Pérez de Arriola.

En esta Carta, se ordena, que en el lugar de Mecina Bombarón de la Taha de Jubiles, con el lugar de Gozco, que se le aneja, han de haber, ochenta y cinco vecinos, todos de afuera del Reino de Granada; y que han de residir con sus casas pobladas, con sus mujeres e hijos, si los tuvieren.

Pasados dos años, quince de ellos, han de ir a poblar el lugar de Gozco (anejo de Mecina) y los otros setenta poblarán el lugar de Mecina Bombarón.

Así pues aparece el siguiente memorial:

Memorial = Año 1572

Diego de Toro, vecino de Mecina Bombarón.....	3 Suertes
Juan Pérez, vecino de la Villa de Brihuega.....	3 Suertes
Pedro Barbero, (tintorero) vecino de Brihuega.....	2 Suertes
Juan de Pajares, vecino de Brihuega.....	3 Suertes
Pascual de Mérida, vecino de Cañete.....	2 Suertes
Sebastián de Cara, vecino de Brihuega.....	2 Suertes
Francisco de Padilla, vecino de Mecina.....	2 Suertes
Pedro Barbero de Barrio Nuevo, vecino de Brihuega.....	2 Suertes
Francisco Bravo (el viejo) vecino de Brihuega.....	2 Suertes

Bartolomé Romero, vecino de Brihuega.....	2 Suertes
Elvira de Pajares, viuda, vecina de Brihuega.....	2 Suertes
Cristóbal Barbero, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Andrés de la Torre, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Andrés del Corral, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Juan del Castillo, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Bartolomé de Guada, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Juan Sanchez, el mozo, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Francisco Carrillo, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Martín Díaz, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Luis Pajares, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Pedro Martín Gómez, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Francisco Manzano (el viejo) vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Blas Mateo, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Matías de Pelegrina, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Matías Zañudo, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Bartolomé Manzano, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Antón Manzano, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Pedro Barbero (el mozo) vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Sebastián Bueno, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Miguel de Martín Gómez, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Esteban Carrillo, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Juan de Pelegrina, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Francisco Manzano (el mozo) vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Martín de la Guarda, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Juan de la Guarda, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Francisco de la Guarda, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Simón Sanchez, vecino de Brihuega.....	1 Suerte
Martín de la Guarda (el mozo) vecino de Brihuega.....	1 Suerte

Juan de Pelegrina (el mozo) vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Francisco Bravo (el mozo) vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Pedro de Menchela, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Francisco de Luisa, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Hernando Díaz, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Miguel Alcalde, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Juan del Castillo de Pajáres, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Juan Bueno, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Antón Vermejo, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Juan de Durán, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Catalina de Oliber, viuda, vecina de Brihuega.....	1	Suerte
Francisco Gómez Perabal, vecino de Cañete.....	1	Suerte
Juan de Menda, vecino de Cañete.....	1	Suerte
Diego Rufz de Gonzalo Sanchez, vecino de Cañete.....	1	Suerte
María de Morales, viuda de Diego Martínez vecina de Mecina.....	1	Suerte
Francisca de Morales, viuda, vecina de Mecina.....	1	Suerte
Juan Sanchez (el viejo), vecino de Fuentes.....	1	"
Francisco Lozano, vecino de Bal de Obella.....	1	"
Marcos Lozano, vecino de Bal de Obella.....	1	"
Marcos de Montora, vecino de Bal de Obella.....	1	"
Martín Hernan Martín, vecino de Agezilla.....	1	"
Francisco de Arroyo, vecino de Agezilla.....	1	"
Pablo de Luis de Agezilla, vecino de ella.....	1	"
Alonso Yañez, natural de Tubo, del reino de Galicia.....	1	"
Juan García Navarro, vecino de Brihuega.....	1	"
Pedro de Cara, vecino de Brihuega.....	1	"
Juan Manzano, vecino de Brihuega.....	1	"
Alonso Cubero, vecino de Brihuega.....	1	"
Sebastián de Pliego, vecino de Brihuega.....	1	"

Cristobal de Pelegrina, vecino de Brihuega.....	1	Suerte
Lucas de Martín Gómez Molinero.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
Cuatro viudas del Alpujarra (una Suerte a cada una).....	4	"
Nueve vecinos nombrados por el S. D. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado.....	9	"

Cuadro B-5

Vecinos que aparecen citados en el año 1572 y 1576 en el
L.A.R. del Lugar de Mecina Bombarón de la Taha de Jubiles.

Vecino	1572	1576
Diego de Toro, vecino de Mecina Bombarón --- 3 Suertes	X	X folio 55-0
Juan Pérez, vecino de Villa de Brihuega --- 3 Suertes	X	X folio - 60
Pedro Barbero, tintorero, vecino de Brihuega --- 2 Suertes	X	
Juan de Pajares, vecino de Brihuega --- 3 Suertes	X	X folio - 66
Pascual de Mérida, vecino de Cañete --- 2 Suertes	X	
Sebastián de Cara, vecino de Brihuega --- 2 Suertes	X	X folio - 203
Francisco de Padilla, vecino de Mecina --- 2 Suertes	X	X folio - 375
Pedro Barbero de Barrio Nuevo, vecino de Brihuega --- 2 Suertes	X	X folio - 280
Francisco Bravo, el viejo, vecino de Brihuega --- 2 Suertes	X	X folio - 127

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Bartolomé Romera, vecino de Brihuega --- 2 Suertes	X	X folio 161
Elvira de Pajares, viuda, vecina de Brihuega --- 2 Suertes	X	X
Cristobal Barbero, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Andrés de la Torre, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Andrés del Corral, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 138
Juan del Castillo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X
Bartolomé de Gualda, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X
Juan Sanchez, el mozo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Francisco Carrillo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio - 319
Martín Díaz, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio - 222
Luis Pajares, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio - 299
Pedro Martín Gómez, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X En lugar de Pedro Barbero F ^o 273
Francisco Manzano, el viejo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X
Blas Mateo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Matías de Pelegrina, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 315
Matías Zañudo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Bartolomé Manzano, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 134
Antonio Manzano, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Pedro Barbero (el mozo) vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Sebastián Bueno, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Miguel Martín Gómez, vecino de Brihuega --- 1 Suerte		
Esteban Carrillo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 103
Juan de Pelegrina, vecino de Brihuega --- 2 Suertes	X	
Francisco Manzano, el mozo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Martín de la Guardia, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 158
Juan de la Guardia, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 154
Francisco de la Guardia, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 157
Simón Sanchez, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 140
Martín de la Guardia, vecino de Brihuega (mozo) --- 1 Suerte	X	X folio 119
Juan de Pelegrina (el mozo) vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Francisco Bravo (el mozo) vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 116
Pedro de Menchela, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X Entró en lugar de Francisco Manzano Folio - 233

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Francisco de Luisa, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Fernando Díaz, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 114
Alonso de Pero Martín, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Miguel Alcalde, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Juan del Castillo de Pajáres vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Juan Bueno, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 170
Antón Vermejo, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Juan de Durán, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Catalina de Oliber, viuda, vecina de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Francisco Gómez Perabad, vecino de Cañete --- 1 Suerte	X	
Juan de Menda, vecino, de Cañete --- 1 Suerte	X	
María de Morales, viuda de Diego Martínez --- 1 Suerte	X	X folio 147
Gabriel de la Guardia, vecino de Brihuega --- 1 Suerte		X folio 328
Francisca de Morales, viuda de Andres Moreno de Mecina --- 1 Suerte	X	X
Juan Sanchez (el viejo) vecino de Fuentes --- 1 Suerte	X	
Marcos de Montoro, vecino de Bai de Abella --- 1 Suerte	X	

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Francisco Lozano, vecino de Bal de Abella --- 1 Suerte	X	
Martín Hernan Martín, vecino de Algezilla --- 1 Suerte	X	X folio 239
Francisco Arroyo, vecino de Algezilla --- 1 Suerte	X	X folio 251
Pablo de Luis de Algezilla --- 1 Suerte	X	
Alonso Yañez, natural de Tubo de Galicia --- 1 Suerte	X	
Juan García Navarro, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Pedro de Cara, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Juan Manzano, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Alfonso Cubero, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Sebastián de Pliego, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Cristobal de Pelegrina, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	
Lucas de Martín Gómez Molinero --- 1 Suerte	X	
El beneficiado --- 1 Suerte	X	X folio 167
El sacristán --- 1 Suerte	X	X folio 397
Cuatro viudas --- 4 Suertes	XXXX	
Nueve vecinos --- 9 Suertes	XXXXXX	
Marcos Lozano, vecino de Brihuega --- 1 Suerte	X	X folio 89

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Juan Garrillo en lugar de Fran. ^{co} Lozano --- 1 Suerte		X folio 214
Payo López, en lugar de Sebastián Bueno (el mozo) --- 1 Suerte		X folio 324
Andrés Vermejo --- 1 Suerte		X folio 177
Francisco Morales --- 1 Suerte		X
Juan de Cara, vecino de Brihuega (entró en lugar de Juan de Pelegrina) --- 1 Suerte		X folio 391
Josepe Pérez (en lugar de Juan del Castillo) --- 1 Suerte		X folio 199
Pedro Romera, vecino de Pajares (entró en lugar de Juan Sanchez) --- 1 Suerte		X folio 217
Miguel de Archilla (en lugar de Juan de Pelegrina) --- 1 Suerte		X folio 338
Elvira de Gualda, viuda vecina de Brihuega (entró en lugar de Pablo de Luis por decreto del Consejo) --- 1 Suerte		X folio 366
Alfonso Yañez Gallego, en lugar de Pascual Merida --- 1 Suerte		X folio 132
Ana Garrida, en lugar de Pedro Bueno --- 1 Suerte		X folio 196
Juan García --- 1 Suerte		X folio 293
Damián de Castro, en lugar de Alfonso Cubero --- 1 Suerte		X folio 263
Sebastián de Pliego --- 1 Suerte	X	X folio 135
Lucas Martín Gómez --- 1 Suerte		X folio 370
Juan de Pelegrina (el viejo) en lugar de Pedro Martín Gómez		X folio 270

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Sebastián de la Hoz --- 1 Suerte		X
Pedro del Corral --- 1 Suerte		X folio 93
Diego Varela --- 1 Suerte		X folio 185
Mari Sanchez viuda --- 1 Suerte		X folio 181
Pedro Yañez Gallego (en lugar de Juan Cara) --- 1 Suerte		X folio 247
Pedro Garrido --- 1 Suerte		X folio 307
Domingo Sanchez --- 1 Suerte		X folio 77
Pedro Varneno (el mozo) --- 1 Suerte		X folio 290
Pedro Mendieta (el viejo) --- 1 Suerte		X folio 123
Blas Mateo --- 1 Suerte	X	X folio 298
Antón Manzano --- 1 Suerte	X	X folio 362
Alfonso Arraez (en lugar de Cristobal Bueno) --- 1 Suerte		X folio 382
Francisco López de Villafranca (entró en lugar de Andrés Torres) --- 1 Suerte		X folio 41
Antón Sanchez (en lugar de Matías Sañudo) --- 1 Suerte		X folio 101
Miguel Alcalde --- 1 Suerte	X	X folio 113
Francisco de Romera, en lugar de Juan Moreno --- 1 Suerte		X folio 85
Inés de la Torre, viu- da --- 1 Suerte		X folio 92
Mateo Zifuentes --- 1 Suerte		X folio 80
Miguel Martín Gómez, en lugar de Pedro Cara, una Suerte		X folio 95

Cuadro B-5 Continuación

Vecino	1572	1576
Juana Carrillo, en lugar de Fran. ^{co} Abu. --- 1 Suerte		X folio 311
Cuatro suertes para incierto --- 4 Suertes		X folio 83
Mari Lucas, hija de Francisco Lozano --- 1 Suerte		
Antonio Carrillo, en lugar de Alonso de Pero Martín --- 1 Suerte		X folio 110
Juan de la Espuela, en lugar de Juan del Castillo --- 1 Suerte		X folio 341
Bartolomé de Pelegrina en lugar de Juan de Durán --- 1 Suerte		X folio 350
Juan Barbero en lugar de Francisco Gómez de Pedro Abad --- 1 Suerte		X folio 255
Juan Bueno (el mozo) en lugar de Juan de Medaque ---	X	X folio 303
Pedro de Pelegrina, en lugar de Marcos de Montora		X folio 357
Pedro Rufz, en lugar de Diego Rufz Cara --- 1 Suerte		X folio 101
Pedro Díaz, vecino de Valdellano, en lugar de Marcos Lozano		X folio 23
Estebán Carrillo (el mozo) en lugar de Josepe Espuela	X	X
Juan de Mondragón		X
Domingo Azuso --- 1 Suerte		X folio 243
Francisco Palero vecino de Maduex, en lugar de Estebán de Pelegrina y antes era de Cristobal de Pelegrina.		X folio 332

Vemos que se admitieron 85 vecinos con el cura y el Sacristán. Vemos además, hubo muchas modificaciones en la población, bien por ausencia de pobladores, traspasos y ventas y otros que aparecen nombrados, por Decreto de los Srs. del Consejo de Hacienda de Su Majestad.

b₅).- Condiciones particulares impuestas a los pobladores:

Han de ser obligados los nuevos pobladores, a traer razón de donde son vecinos así como del caudal que poseen, a fin, de que el Comisario de la Población, les señale las suertes, de acuerdo a las posibilidades de cada vecino que pudiere labrar.

Todas las casas del lugar, se han de reducir a tantas moradas como vecinos ha de haber.

Han de obligar a los pobladores de mancomún del lugar de Mecina Bombarón a pagar el Censo perpétuo cada año, tantos reales como vecinos hubiere en el lugar, por morada (104).

Han de ser obligados a poner en el libro del Consejo, las suertes que se hiéieren, los heredamientos de tierras, viñas, arboledas, onzas de cría de seda, y todas cuantas ventajas hubieren, y se han de enviar en breve tiempo mediante un traslado autorizado, al Consejo de Población (105).

Han de ser obligados los pobladores, a alzar a su costa las presas de los ríos, y la limpieza de las acequias, para el encaminamiento de las aguas (106).

Del mismo modo, que en los otros lugares de la Taha, en Mecina, se habrán de dejar dos suertes enteras, con dos casas cerca de la Iglesia, para el beneficiado y el Sacristán, y si hubiere cura y beneficiado, se preferirá el cura que administra los Sacramentos.

Han de ser obligados cultivar y reparar las casas los vecinos en este tiempo, en caso contrario, perderían las casas y las suertes, junto con el mejoramiento que les hubiesen hecho (107).

(104) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág. 13v.

(105) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág. 14.

(106) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág. 14v.

(107) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; págs. 15, 15v.

Igualmente han de ser obligados, a cultivar las tierras conforme a la costumbre y manera de siempre, para que vaya en crecimiento y no en disminución.

Se les obligará asimismo a los vecinos, en caso de que no hubiesen eras a hacerlas, los vecinos que les cupiesen suertes mayores (108).

En cuanto a los hornos que fueren de moriscos, se les dará para que sean del Concejo y para su aprovechamiento y propios (109).

En lo referente a las almadrabas de teja y ladrillo, se les dará a pobladores, que prometan dar a precios justos para el reparo de moradas e iglesias.

Asimismo, ningún poblador, podrá traspasar sus suertes, sino a otro poblador que mande Su Majestad que sea admitido, pagando el cincuenta y uno, de lo que le dieran por el traspaso.

Se ordena igualmente, que cualquier pleito ó cosa que dependa de la hacienda de Su Majestad, que surgiera entre los pobladores, han de acudir a este Consejo, para que intervengan los Caballeros Comisarios de la Población del lugar ó partido correspondiente, los cuales determinaran lo que han de guardar y Cumplir, sin que puedan apelar ni reclamar (110).

(108) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág. 16.

(109) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; pág. 16v.

(110) L.A.R. del lugar de Mecina Bombarón; págs. 17v-18.

a6).- Repoblación del Lugar de Narila.

Aparece una Real Provisión fechada en Granada a 16 de Julio de 1576, firmada de Arévalo de Zuazo, por su mandato Hernando de Castro; en la cual se ordena, a Andrés Ronquillo, acabáse los libros, referentes a la Población del lugar de Narila, a cuyo cargo estuvo Mateo Bueso y Diego Hidalgo difunto, y quedaron sin acabar, y cuyos papeles fueron depositados, en Diego de Cepeda.

De manera que se le manda al Sr. Andrés Ronquillo, los recoja y acabe la población, y que tase su trabajo, el cual se le abonará; y para ello le mandamos poder cumplido, cual de derecho, se requiere (111).

Está acordado y ordenado por el Consejo que Reside en Granada, que se pueble el lugar de Narila, con 25 vecinos y que se les den y entreguen las casas y haciendas que les tocare en suerte (112).

La órden y forma, que ha de tener la población, del lugar de Narila, es la siguiente:

Memorial-Año 1,572

Pedro Sanchez (Albañil).

Pedro de Arroyo.

Antón de Arroyo.

Juan Bautista Pinto.

Alonso Peinado.

Pedro Peinado.

Juan Albares.

Nicolás Martín.

Alonso Hernandez Lupiañez.

(111) L.A.R. del lugar de Narila; págs. 47-47v.

(112) L.A.R. del lugar de Narila; pág. 48.

Francisco Jimenez Pinto.

Diego de Carrión.

Andrés de Aguilera.

Pedro Pérez.

Ma de Arévalo.

(en lugar de Catalina Oliva).

Isabel Ramirez (viuda de Toribio Somonte).

El beneficiado, Alonso de Antequera.

El sacristán.

Andrés Pérez Gallégo, en lugar de Juan Espinosa (Sastre).

Pedro Martín Gallégo.

Alonso Pareja (en lugar de Pedro Martín Gallego).

Juan Fernandez.

Pedro de Mija, gallego de S. Miguel..... 1 Suerte
 Juan Moro, gallego del Monasterio de la Fanquera..... 1 Suerte
 Juan Parejo (en lugar de Juan Moro) vecino de Santiago (aldea de
 Martos (Jaén)).

Fueron veinte y cinco vecinos, que aparecieron en la dicha
 visita, siendo suficientes para la población de este lugar, dándo-
 le una suerte a cada uno.

Enrique Alvarez..... 4 Suertes

Siendo en total veinte y ocho las suertes.

Fecha 12 de Octubre de 1,572 = Firmado = Mateo Bueso.

Orden y forma, que ha de tener, la población del lugar de Marila.

Ha de haber 25 vecinos, todos ellos de fuera del Reino de Granada, que vivan y residan en el lugar, con casa poblada de mujer e hijos; los que tuvieren.

Se han de hacer treinta y cinco suertes, repartidas de la siguiente forma:

Enrique Alvarez (portuguez).....	4 Suertes
Pedro Sanchez (albañil) - Ciudad Real.....	1 Suerte
Pedro Arroyo - Alcaudete.....	1 "
Antón Arroyo - Alcaudete.....	1 "
Francisco Arroyo - Alcaudete.....	1 "
Cristobal del Salto - Priego.....	1 "
Juan Jimenez - Alcalá la Real.....	1 "
Alonso Peinado - Alcaudete.....	1 "
Pedro Peinado - Alcaudete.....	1 "
Juan Alvarez - Villa de Tordesilla.....	1 "
Francisco Morales - Lucena.....	1 "
Andrés García Hidalgo - Corral de Tímaquel.....	1 "
Francisco Jimenez Pinto - Sevilla.....	1 "
Anton Muñoz - Lucena.....	1 "
Juan Espinosa (sastre) Alcalá la Real.....	1 "
Andrés de Aguilera - Gabra.....	1 "
Francisco Pérez - Badajoz.....	1 "
2 viudas de las Alpujarras.....	2 Suertes
Beneficiado.....	1 Suerte
Sacristán.....	1 "
4 vecinos.....	4 Suertes

Se ha de hacer este repartimiento, entregando las suertes a estos pobladores mencionados, con condición que si dentro de un mes, no estuviesen presentes, sus suertes, serian entregadas a otros, para que las labren, vivan y gocen.

Fecha en Granada a 14 de Marzo de 1,572.

Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado = Por su mandato = Hernando de Castro = Tomó la razón = Antonio Terralás.

Más tarde, aparece un segundo Memorial; fechado en Narila, a 16 de Septiembre de 1576, en el que dice:

Yo, Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad y juez de Comisión de esta Población, hice aparecer ante mí, a todos los vecinos, Alcalde y Regidor, para hacer la lista, de los nuevos pobladores, del Lugar de Narila; firmada por los Srs. del Consejo y de los que han entrado, en el lugar de los ausentes:

Memorial 2º Año 1576

Enrique Alvarez (que está en el dicho memorial).

Alonso de Arroyo (entró en lugar de Pedro Sanchez, albañil).

Pedro Arroyo-

Anton Arroyo-

Francisco Arroyo-

Juan Pinto (entró en lugar de Cristobal del Salto).

Alonso Peinado.

Pedro Peinado.

Juan Alvarez.

Nicolás Martín (entró en lugar de Francisco de Morales).

Alonso Hernandez Lupiañez (entró en lugar de Andrés García Hidalgo).

Francisco Jimenez Pinto.

Juan del Castillo (entró en lugar de Antón Muñoz).

Rodrigo Gonzalez (entró en lugar de Juan Espinosa).

Gonzalo Rodríguez (entró en lugar de Andrés Aguilera).

Salvador Martín (entró en lugar de Francisco Pérez).

Juan de Lupiáñez (entró en lugar de una de las viudas del Alpujarra).

Andrés García (entró en lugar de una de las viudas del Alpujarra).

Juan de las Torres (entró en una suerte de los cuatro vecinos).

El cura y beneficiado.

El sacristán.

Juan Moro (entró en una de las suertes de los cuatro vecinos).

Quadro A-6

Distribución de los vecinos del Lugar de Narila, de la Taha de Jubiles.

Año 1572

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen.	% sobre el total (x)
Granada	6	24%
Jaén	7	28%
Córdoba	4	16%
Sevilla	1	4%
Castilla	3	12%
Resto de la Corona	4	16%
Total	25	100

x Base 25

Cuadro A-6 (B1)

Distribución de los vecinos del lugar de Marila de la Taha de Jubiles.

Año 1576

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen.	% sobre el total (n)
Granada	2	8%
Jaén	11	44%
Córdoba		
Sevilla	2	8%
Castilla	4	16%
Resto de la Corona	6	24%
Total	25	100

n Base 25

Cuadro B-6

Vecinos que aparecen en el año 1572 en el L.A.R. del lugar de Marila de la Tabla de Jubiles, de las Alpujarras.

Vecino	1572	1576
Enrique Alvarez	X	X
Alonso Arroyo		X
Pedro de Arroyo	X	X
Anten de Arroyo	X	X
Francisco de Arroyo	X	X
Juan Pinto		X
Alonso Peinado	X	X
Pedro Peinado	X	X
Juan Alvarez	X	X
Nicolás Martín		X
Alonso Hernandez Lupiañez		X
Francisco Jimenez Pinto	X	X
Juan del Castillo		X
Rodríguez Gonzalez		X
Gonzalo Rodríguez		X
Salvador Martín		X
Juan de Lupiañez		X
Andrés García		X
Juan de la Torre		X
Andrés Pérez		X
Pedro López de Ortega		X
Juan Moro		X

Cuadro B-6 (Continuación)

Vecino	1572	1576
Dos viudas	X	
4 vecinos	X	
Pedro Sanchez Albañil	X	
Cristobal del Salto	X	
Francisco de Morales	X	
Andrés García Hidalgo	X	
Antón Muñoz	X	
Juan de Espinosa	X	
Andrés de Aguilera	X	
Francisco Pérez	X	

b) Condiciones particulares impuestas a sus pobladores.

Han de ser obligados los pobladores de lugar de Narila, a traer razón de donde proceden, así como el caudal que poseen, para que conforme a él, el Comisario de la población, les señale las suertes, según las posibilidades, que cada uno tenga, para cultivar las suertes.

Han de obligarse todos los pobladores de mancomún del lugar, a pagar a Su Majestad de censo perpetuo en cada un año, tantos reales, como vecinos hubieren y por las moradas a que se reducen las casas (113).

Han de ser obligados a poner en el Libro del Consejo, las suertes que se hicieren, los heredamientos de tierras, viñas y arboledas, así como onzas de cría de seda, y las suertes que a cada vecino le tocasen (114).

Han de ser obligados, a alzar a su costa, las presas de los ríos, y a limpiar las acequias, para encaminar las aguas para el riego.

En el lugar de Narila, así como en los otros lugares de la taha de Jubiles, se han de dejar dos suertes enteras, con sus correspondientes casas cerca de la Iglesia, para el Beneficiado y el Sacristán.

Han de ser obligados los vecinos, a labrar y cultivar la tierra conforme a las costumbres del lugar, para que vayan en crecimiento (115).

(113) L.A.R. del lugar de Narila; págs. 55v-57.

(114) L.A.R. del lugar de Narila; págs. 57v-58.

(115) L.A.R. del lugar de Narila; págs. 59v-60.

Se ha de obligar a los pobladores, a hacer eras a donde no ha yan, siempre a cargo de los vecinos que tuvieren las suertes mayores (116).

En cuanto a los hornos que fueren de Concejos y propios y que los tenían a censo las Iglesias y que eran de moriscos, serán para el Concejo y su aprovechamiento y de propios.

En lo que se refiere, a las almadrabas de teja y ladrillo, se les dará a personas que las hagan y les den a precios justos a los demás vecinos del lugar, para el reparo de las iglesias y de las moradas.

No podrá ningún vecino, cortar ni arrancar árboles, sin previa licencia para ello (117).

Ningún poblador podrá traspasar ninguna suerte, sin autorización para ello, y ha de pagar el cincuenta y uno, de lo que le die ran por el traspaso.

Y si los pobladores, moviesen pleitos, sobre los términos de los lugares u otra cosa, han de ser obligados a acudir al Consejo de Su Majestad, el cual decidirá como sea conveniente y enviará el caso a la jurisdicción correspondiente (118).

Han de ser obligados los pobladores que reciban suertes, a vi vir residir y cultivar sus suertes, so pena de perderlas (119).

(116) L.A.R. del lugar de Narila; pág. 60v.

(117) L.A.R. del lugar de Narila; págs. 60v-61.

(118) L.A.R. del lugar de Narila; págs. 61-61v.

(119) L. A.R. del lugar de Narila; pág. 62.

a₇).- Repoblación de los lugares de Timen y Lóbras.

El Sr. Lucas García de Molina, en nombre del Concejo de Justicia de los lugares de Timen y Lóbras, se dirigió al Consejo de Población, a pedir un traslado del Libro de Apeos y Repartimientos de dichos lugares, alegando, que el que existía en el Concejo de estos lugares, se encontraba, roto y maltratado, de forma que no se podían leer las partidas, ni reconocer los trances de las suertes, lo cual era un agravio a los vecinos y a la Hacienda de Su Majestad, ya que se originan muchas confusiones, sobre todo al tiempo de las cobranzas del Censo Real y para que se remedie pedía el dicho traslado, para mayor claridad y mejor gobierno del Concejo (120).

Ante tal petición, el Sr. de Molina, recibió de los Contadores de la Real Hacienda, el traslado del libro de Apeo y Repartimiento del Consejo, que pedía el día 8 de Julio de 1674. Fechado en Granada (121).

Así pues aparece en el traslado del Libro de Apeo y Repartimiento de los lugares de Timen y Lóbras, como el Consejo que reside en Granada, acordaba y ordenaba, se poblasen estos lugares con veinte vecinos, a los cuales se les daría, casas y suertes obligándoles a cumplir las condiciones de Población requeridas (122).

La orden y forma que se ha de seguir, en la Repoblación de los lugares de Timen y Lóbras, es como sigue:

Se han de poner en estos lugares, veinte vecinos con el Beneficiado y el Sacristán y que los nuevos pobladores, sean de fuera del Reino de Granada.

(120) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. (1).

(121) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. (1v).

(122) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. (2).

(123) En el Memorial que aparece en el Año 1574, solo se cuentan diez y nueve vecinos, que son los siguientes:

Memorial-Año 1574

Juan Ruíz de Santoyana, vecino de Madrid.....	4 Suertes
Gaspar Pérez de Balderrama, natural de Murcia.....	1 Suerte
Sebastián de Noguera, natural de Portollano.....	1 Suerte
Andrés García, natural de Almadén (Ciudad Real).....	1 Suerte
Diego de Quiñones, natural de Almadén (Ciudad Real)...	1 Suerte
Antonio Garrasco, natural de Cuenca.....	1 Suerte
Andrés López, natural de Daroca.....	1 Suerte
Hernando de Guillén, natural de Daroca.....	1 Suerte
Alonso Hernandez, natural de Asturias (Oviedo).....	1 Suerte
Andrés Hidalgo, natural de Alcorral de Almaguez.....	1 Suerte
Juan de Salas, natural de Burgos.....	1 Suerte
Pedro Pérez, natural de Balderas.....	1 Suerte
Martín Jimenez, natural de Córdoba.....	1 Suerte
Juan García, natural de Almadén Ciudad Real.....	1 Suerte
Catalina García, viuda, natural de Córdoba.....	1 Suerte
Pedro Hernandez de Escalona, natural de Escalona.....	1 Suerte
Martín López, natural de Escalona.....	1 Suerte
El Beneficiado.....	1 Suerte
El Sacristán.....	1 Suerte

Según aparece en el Libro de Apeo y Repartimiento en el año 1575, se pueden confeccionar la siguiente lista de pobladores, de estos lugares.

(123) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs. 7-7v-8.

2º Memorial-Año 1,575

Juan Ruiz de Santoyana, (en el lugar de Lóbras), natural de Madrid.....	4 Suertes
Juan de Salas, natural de Burgos (en el lugar de Lóbras).....	1 Suerte
Martín Jimenez, natural de Córdoba (en el lugar de Lóbras).....	1 Suerte
Gaspar Pérez de Balderrama, natural de Escalona, (en el lugar de Lóbras).....	1 Suerte
Pedro Hernandez de Escalona, natural de Escalona (en Lóbras).....	1 Suerte
Hernando Guillén, natural de Daroca (En Lobras).....	1 Suerte
Catalina García, viuda, natural de Córdoba (en Lóbras).	1 Suerte
Alonso Hernandez de Asturias (Oviedo) En Lóbras.....	1 Suerte
Pedro Hernandez Galindo, (en el lugar de Lóbras).....	1 Suerte
Alonso Carrasco, (en el lugar de Lobras).....	1 Suerte
El Beneficiado (de los lugares de Timen y Lóbras).....	1 "
El Sacristán (En el lugar de Timen).....	1 "
Sebastián de la Noguera de Puertoliano (En el lugar de Timen).....	1 Suerte
Andrés García, natural de Almadén (Ciudad Real) En Timen.....	1 Suerte
Andrés Hidalgo de Alcorral de Almaguez (En Timen).....	1 Suerte
Diego de Quiñones (Almadén-Ciudad Real). En Timen.....	1 Suerte
Juan García (el mozo) Almadén-Ciudad Real. En Timen....	1 Suerte
Pedro Pérez natural de Balderas- En el lugar de Timen..	1 Suerte
Andrés López, natural de Daroca, en el lugar de Timen..	1 Suerte
Martín López (de Escalona). En el lugar de Timen.....	1 Suerte

Se presentaron las siguientes modificaciones:

-Pedro Hernandez Gallego, vecino de Orense, sucedió en la Suerte a Alonso Carrasco, en el año 1576.

-Juan López, sucedió a Martín López, su hermano en el 1576.

-Gonzalo Hernandez y Margarita su mujer, sucedieron a Juan Salas en 1576.

-Por estar ausente Gonzalo Hernandez, le sucedió Teresa Rodríguez, su suegra, en el 1576.

Teresa Rodríguez, viuda, sucedió a Gaspar Pérez de Balderrama, en el 1576.

Francisco Jimenez, natural de Badajoz y vecino de Melilla, sucedió a Andrés Hidalgo y a Pedro Medrano en 4 suertes, en el 1576.

Vemos, como hubo modificaciones, en la Población en los años posteriores, bien por ausencias, traspasos, herencias, etc.

Cuadro A-7

Distribución de los vecinos admitidos, en los lugares de Timen y Lóbras, de la Taha de Jubiles.

Año-1,575

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen.	% sobre el total (n)
Castilla	9	45%
Granada		
Murcia	1	5%
Córdoba	2	10%
Asturias	1	5%
Aragón	2	10%
Resto de la Corona	5	25%
Total	20	100

Cuadro B-7

Vecinos que aparecen citados en el 1574-1575 y 1576, en los Lugares de Timen y Lóbras de la Taha de Jubiles.

Vecino	1574	1575	1576
Juan Ruiz de Santoyana	X	X	X
Gaspar Pérez de Balderrama	X	X	
Sebastián de la Noguera	X	X	X
Andrés García	X	X	X
Juan García	X	X	X
Diego de Quiñones	X	X	X
Antonio Carrasco	X		
Andrés López	X	X	X
Martín López		X	
Hernando Guillén	X	X	X
Alonso Hernandez	X	X	X
Andrés Hidalgo	X	X	
Juan de Salas	X	X	
Pedro Pérez	X	X	X
Martín Jimenez	X	X	X
Catalina García	X	X	X
Pedro Hernandez de Escalona	X	X	X
Martín López	X	X	
El Beneficiado	X	X	X
El Sacristán	X	X	X
Pedro Hernandez Galindo		X	X
Alonso Carrasco		X	
Pedro Hernandez Gallego			X
Juan López			X
Gonzalo Fernandez y Margarida su mujer			X
Teresa Rodriguez			X
Francisco Jimenez			X

57) Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

Las condiciones que tienen impuestas a guardar y cumplir los pobladores de los lugares de las Alpujarras, Sierras y Marinas conforme a lo que Su Majestad ultimamente envió a mandar el 26 de Septiembre de 1571, en que los hace merced de darles casas en propiedad por un real de censo (124) perpetuo, poco más o menos cada un año. Las Tierras y arboledas con que demás del diezmo que están obligados a pagar a Su Majestad, otro diezmo de todos los frutos que cogieren y de los morales, olivares, los diez primeros años, desde primero de enero del 1572, la quinta parte y de allí adelante la tercera parte. En lo que toca a los morales a de ser la paga en el valor de la misma hoja de ellas, esto como derecho Real impuesto sobre los mismos bienes.

A de haber en cada uno de los lugares que se poblare, con el número de vecinos que al Consejo le pareciere necesario, conforme, a la averiguación que los Caballeros Comisarios entiendan.

Ningún poblador, podrá ser del Reino de Granada (125).

Ningún poblador, tomará suerte o parte de ella de los ausentes, so pena de perder la suya propia (126).

Han de ser obligados los nuevos pobladores de mancomún a pagar el censo perpétuo, que es un real cada año por las casas, y el diezmo de los frutos que cogiere, excepto de los olivos, que por espacio de diez años a partir del 1 de Enero de 1572 se pagará la quinta parte de los frutos y después la tercera parte para siempre.

Las casas de cada lugar, se han de reducir a tantas moradas, como vecinos ha de haber; no pudiendo llevar cada vecino más de

(124) L.A.R. de los Lugares de Timen y Lóbras; pág. (8v).

(125) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. (9).

(126) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. 9v.

tres casas.

Han de ser obligados, a poner en el Libro del Concejo, las suertes y casas que se hicieren, así como el nombre de cada vecino con lo que le haya Correspondido (127).

Han de ser obligados los vecinos, a alzar a su costa las presas de los ríos y la limpieza de las acequias, para el encaminamiento de las aguas (128).

Han de ser obligados, a dejar en cada lugar dos suertes enteras con sus casas cerca de la Iglesia, para el beneficiado y el sacristán. Si hubiere en el lugar cura y beneficiado, se le dará preferencia al cura que administra los Sacramentos (129).

En los lugares de costa, ó sierra y adonde fuera necesario para la defensa y seguridad, han de hacer a su costa los vecinos un cercado de tapias, como las que hay de presente en este Reino, y los vecinos han de estar previstos de arcabuz ó ballesta con sus aderezos (rodela, albarda ó partesana, u otras armas semejantes) (130).

Si algún poblador de estos lugares que dejare de labrar y cultivar las tierras, dos años consecutivos, y dejaren desamparadas su casa, Su Majestad manda que pierdan las suertes que le hubieren cabido y dispondrá de ellas, como fuese servido (131).

Si en estos lugares, no hubieren eras, en algunos pedazos grandes, de las personas que les cupieren mayores suertes, serán obligados a hacerlas, para el aprovechamiento común, de los vecinos (132).

(127) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs. 112 y 112v.

(128) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs. 13.

(129) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. 13.

(130) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. 14.

(131) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. 14.

(132) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. 14v.

En cuanto a los ejidos, dehesas y boyales se harán en estos lugares para el aprovechamiento común (133).

En cuanto a los hornos de pan, los que fueren de los Concejos y propios de los vecinos moriscos, se les daran para que sean de los Concejos y su aprovechamiento para propios.

En cuanto a las almadrabas, de tejas y ladrillos, se les dará a personas que den a precios justos, para que los vecinos reparen sus casas e Iglesias.

Asímismo no podrán, los vecinos de estos lugares, cortar ni arrancar árboles, sin previa autorización, para ello (134).

Ningún poblador de estos lugares, podrá traspasar ninguna de las suertes que le hubieren cabido, sino fuera a otro poblador de los que Su Majestad mandaren ser admitidos, obligándose a pagar el cincuenta y uno de lo que le dieren por el traspaso (135).

Han de ser obligados los pobladores, de estos lugares, a los que se les diere suertes en propiedad, a habitar y residir en las casas que les fuesen señaladas y que las reparen dentro del primer año siguiente.

(136) Los pobladores que muevan pleitos por las suertes, casas u otras cosas semejantes, han de dirigirse al Consejo de Población y el determinará la jurisdicción que les correspondiese, para no causar agravio ni perjuicio a otro poblador, pues la justicia encargada de ello, resolverá el caso como vea conveniente (137).

(133) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; págs. 15-15v.

(134) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. (15v).

(135) L.A.R. de los lugares de Timen y Lóbras; pág. (16).

(136) L.A.R. del lugar de Timen y Lóbras; pág. (16v).

(137) L.A.R. del lugar de Timen y Lóbras; pág. (19).

Los vecinos están obligados de mancomún, a recibir a los nuevos pobladores que el Consejo de Población, tenga a bien nombrar, como nuevos vecinos (138).

En cuanto a los que se les asignasen los molinos de pan y aceite, han de cobrar la maquila que rigiere en el Cabeza de partido, y una vez que dejen los molinos, los dejarán corrientes y molientes.

Y si algún poblador muriese, sus herederos, estarán obligados a venir a labrar las tierras en un plazo de dos meses, pasados los cuales, que no aparecieren, no podrán reclamar herencia alguna (139).

Hecho en Granada a 11 de Diciembre de 1,574. Firmado = Arévalo de Zuazo, por su mandato Hernando de Castro =

ag).- Repoblación del lugar de Trevélez, de la taha de Jubiles:

Según la Real Provisión, fechada en Granada a 5 de Diciembre de 1,573, escrita por Hernando de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad, de acuerdo con el Consejo de Hacienda = Chanciller, el Licenciado Gumiel; registrada por Diego de Torres y firmada por D. Pedro de Deza = Arévalo de Zuazo = Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado =

Mediante esta Provisión, se ordena, que en el Lugar de Trevélez, ha de haber veinte y cuatro vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán.

Todos ellos, han de ser de fuera del Reino de Granada, obligandoles a residir y poblar sus casas, con sus mujeres, e hijos si los tuvieren; para lo cual, se les repartiran moradas y haciendas, de los moriscos alzados y expulsados del Reino de Granada.

(138) L.A.R. del lugar de Timen y Lóbras; pág. (19v).

(139) L.A.R. del lugar de Timen y Lóbras; págs. 20-20v.

Según este memorial, los vecinos admitidos en el Lugar de Tre vélez, en el año 1573, son los siguientes:

Memorial; Año 1573

Pedro Gonzalez Gallego.....	1	Suerte
Juan de Cabañas (gallego).....	1	"
Cristobal Gallego.....	1	"
Diego Comendador Rodríguez de Villa de Balderacete.....	1	"
Atabasio Hernandez (gallego).....	1	"
Vatachado, lo dice, Cristobal Gonzalez (gallego).....	1	"
Pedro Gonzalez (gallego).....	1	"
Francisco de S. Pedro (gallego).....	1	"
Nyn de Quiroga (gallego).....	1	"
Bartolomé López (gallego).....	1	"
alonso Ramos (gallego).....	1	"
Jhuan Comendador, vecino de Bazdacete.....	1	"
Jhuan Fernandez (gallego).....	1	"
Juan Gonzalez (gallego).....	1	"
Bartolomé de Villanire (gallego).....	1	"
Pedro Nuñez (gallego).....	1	"
Rodrigo de Pumarino (gallego).....	1	"
Gabriel de Gadín (gallego).....	1	"
Domingo de S. Pedro (gallego).....	1	"
Bartolomé Gonzalez (gallego).....	1	"
Alonso Vazquez de Taboada (gallego).....	1	"
Rufz Gonzalez (gallego).....	1	"
Alonso Gallego, vecino de Monte Rey.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
Juan Rodríguez.....	1	"

Y como algunos de los vecinos admitidos, se hallaban ausentes, según la órden del Caballero Comisario, Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, se admitieron en su lugar, a los pobladores siguientes:

Andrés Ronquillo.....	4 Suertes
(Entró en lugar de Alonso Gallego)	
Gonzalo Rodríguez.....	1 Suerte
(Entró en lugar de Rodrigo de Pumarino)	
Alejandro Gallego.....	1 "
(Entró en lugar de Juan Rodríguez)	
Pedro Rodríguez Gallego.....	1 "
(Entró en lugar de Gabriel Galdín gallego)	
Gonzalo Hernandez.....	1 "
(Entró en lugar de Alonso Vazquez Taboada)	
Pedro Gustamaante.....	1 "
(Entró en lugar de Ruíz Gonzalez).	

Así pues, estos seis vecinos, entraron en lugar de los seis que no vinieron, quedando nuevamente la lista de los pobladores de la siguiente forma:

Pedro Gonzalez (gallego).....	1 Suerte
Juan de Cabañas (gallego).....	1 "
Cristobal Gallego.....	1 "
Diego Comendador Rodríguez.....	1 "
Atabasio Hernandez.....	1 "
Cristobal Gonzalez.....	1 "
Pedro Gonzalez.....	1 "
Francisco de S. Pedro.....	1 "
Nyn de Quiroga.....	1 "
Bartolomé López.....	1 "

Alonso Ramos.....	1	Suerte
Juan Comendador.....	1	"
Juan Fernandez.....	1	"
Juan Gonzalez.....	1	"
Bartolomé de Villanaje.....	1	"
Pedro Nuñez.....	1	"
Domingo de S. Pedro.....	1	"
Bartolomé Gonzalez.....	1	"
Juan Rodríguez.....	1	"
Beneficiado.....	1	"
Sacristán.....	1	"
Andrés Ronquillo.....	4	Suertes
(Entró en lugar de Alonso Gallego)		
Alejandro Gallego.....	1	Suerte
(Entró en lugar de Juan Rodríguez)		
Gonzalo Rodríguez.....	1	"
(Entró en lugar de Rodrigo Pumario)		
Pedro Rodríguez Gallego.....	1	"
(Entró en lugar de Gabriel Gadrín, gallego)		
Gonzalo Hernandez.....	1	"
(Entró en lugar de Alonso Vazquez Taboada)		
Pedro de Gustamante.....	1	"

Cuadro A-8

Distribución de los vecinos del Lugar de Trevélez de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Año 1573

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen.	% sobre el total (n)
Gallegos	22	82'69%
Resto de la Corona	4	15'38%
Total	26	100

* Base 26

Cuadro B-8

Vecinos que aparecen citados en el 1573 y en años posteriores en el L.A.R. del Lugar de Trevélez, de la Taha de Jubiles, de las Alpujarras.

Vecino	1573	1574
Pedro González Gallego	X	X
Juan de Cabañas	X	X
Cristobal Gallego	X	X
Diego Comendador Rodríguez	X	X
Atabasio Hernandez	X	X
Cristobal Gonzalez	X	X
Pedro Gonzalez	X	X
Francisco de S. Pedro	X	X
Nyn de Quiroga	X	X
Bartolomé López	X	X
Alonso Ramos	X	X
Juan Comendador	X	X
Juan Fernandez	X	X
Juan Gonzalez	X	X
Bartolomé de Villanyre	X	X
Pedro Nuñez	X	X
Rodrigo de Pumarino	X	
Gabriel Gadfn	X	
Domingo de S. Pedro	X	X
Alonso Vazquez de Taboada	X	
Ruy Gonzalez	X	
Alonso Gallego	X	

Cuadro B-6 Continuación

Vecino	1573	1574
Juan Rodríguez	X	
El Beneficiado	X	X
El Sacristán	X	X
Andrés Ronquillo		X
Alejandro Gallego		X
Gonzalo Rodríguez		X
Pedro Rodríguez Gallego		X
Gonzalo Hernandez		X
Pedro de Gustamante		X

b₃).- Condiciones particulares impuestas a sus pobladores.-

Según la Real Provisión enviada desde el Escorial a 7 de septiembre de 1571; en la cual se dan las condiciones a los nuevos pobladores y las normas para dar en propiedad las casas y haciendas, que eran de moriscos alzados, y expulsados del Reino de Granada.

Una vez señalada la morada y las suertes a los pobladores del lugar, estos estarán obligados a pagar el Censo perpétuo de las casas, es decir un real por cada una, cada año, así como el diezmo de los frutos que cogieren. A los pobladores se les darán recaudos y provisiones, para que puedan tomar la posesión (140).

Han de ser obligados los pobladores, a traer razón de donde proceden, así como del caudal que poseen, para que conforme a él, el Comisario les señale las suertes según sus posibilidades (141).

Las casas del lugar, quedaran reducidas a tantas moradas como vecinos ha de haber (142).

Han de ser obligados, a poner en el Libro del Concejo, las suertes que se hicieren de los heredamientos, de las suertes que cada vecino posee, de las huertas, viñas, olivares y moraledas, para que se sepa la cantidad de bienes que cada uno posee, y lo que ha de pagar a la Hacienda de Su Majestad.

(143) Han de ser obligados los vecinos, a alzar a su costa las presas, y a limpiar las acequias, para el encaminamiento de las aguas.

Han de dejarse en cada lugar por repartir, dos suertes enteras, con sus casas cerca de la Iglesia, para el beneficiado y el

(140) L.A.R. del lugar de Trevélez; págs. 6 y 6v.

(141) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. 6v.

(142) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. 7.

(143) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. (8v).

Sacristán (144).

Han de ser obligados los vecinos de los lugares próximos a la costa ó sierra, a hacer reductos tapiados y a estar previstos de armas de defensa, para más seguridad. Y si el que poblare algún lugar, y dejare dos años continuos si cultivar la tierra, ni residir en el mismo, Su Majestad manda, que sus haciendas se den a poblador útil, sin que se pueda proceder contra ello.

En los lugares que hubiese posibilidad para hacer ejidos o dehesas, se dará licencia para hacerlo, para el aprovechamiento del Concejo.

En lo que se refiere a los hornos de pan, los que fueren del Concejo y propios de vecinos moriscos se les darán a los vecinos, para su aprovechamiento (145).

-Referente a las almadrabas de teja y ladrillo, se les dará a vecinos que den a precios justos, para el reparo de casas e Iglesias.

-Ningún poblador podrá cortar o arrancar árbol alguno, sin licencia expresa, para ello.

(146) No podrán traspasar ningún poblador las suertes y partes de ellas sin previa autorización del Consejo de Población, debiendo pagar en caso de ser autorizado el traspaso, el cincuenta y uno de lo que por el le dieren (147).

Y si se producían pleitos entre los vecinos del lugar, bien por límites de Suertes o por otras cosas, se debía de recurrir al Consejo de Población, el cual lo enviaría al distrito y jurisdicción correspondiente (148).

(144) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. 9.

(145) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. (10v).

(146) L.A.R. del lugar de Trevélez; págs. 10v-11.

(147) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. 11.

(148) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. 11v.

Asimismo los pobladores del lugar, deberan admitir por vecinos, aquellos pobladores que nombrase el Consejo de Población (149).

Todo lo cual se dió por hecho en Granada a 5 de Diciembre de 1574. Firmado Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado; por su mandato Hernando de Castro.

(149) L.A.R. del lugar de Trevélez; pág. 13v.

ag).- Repoblación del lugar de Válor.-

En Granada a 23 de Octubre de 1,572, yo Hernando de Castro, escribano de Su Majestad, hice escribir por su mandato, con acuerdo de los de Su Consejo de Hacienda. D. Pedro de Deza, Tello de Aguilar y Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, registrada de Diego de Torres, Una Orden y Forma, que se han de tener en la Población del lugar de Válor el Alto, Válor el Bajo y Viñas; así como los vecinos que se han de poner y las suertes que se han de hacer, de las casas y heredades del Lugar y sus términos, y de como se han de repartir.

En el año 1572 aparece el siguiente Memorial:

Memorial = Año 1,572

Juan Hurtado, vecino de Ibros.....	5	Suertes
Alonso Ruíz, vecino de Ibros.....	3	"
Asensio Bollo, vecino de Ibros.....	1	"
Francisco Martín, vecino de Alcarria.....	1	"
Antonio Cirguelo, vecino de Ibros.....	1	"
Bartolomé Garzón (el mozo) vecino de Ibros.....	1	"
Hernando de Padilla, vecino de Ibros.....	1	"
Gregorio Bollo (el mozo) vecino de Ibros.....	1	"
Juan Garzón (el viejo), vecino de Ibros.....	2	"
Gregorio Bollo (el viejo), vecino de Ibros.....	1	"
Bartolomé de Aragón, vecino de Ibros.....	1	"
Juan Pérez, hijo de Bartolomé Moreno de Ibros.....	1	"
Mateo Bollo, vecino de Ibros.....	1	"
Martín Bollo, vecino de Ibros.....	1	Suerte y Media ventaja.
Juan Juarez, vecino de Ibros.....	1	Suerte

Alonso Martín, vecino de Baeza.....	1	Suerte
Martín López Muñoz, vecino de Alcarria.....	1	Suerte y Media
Antón Ballesteros, vecino de Ibros.....	1	"
Pedro Granados (el viejo) vecino de Ibros.....	1	"
Bartolomé Juárez, vecino de Ibros.....	1	"
Martín Torres, vecino de Ibros.....	1	"
Francisco Muñoz (el mozo) vecino de Ibros.....	1	"
Bernardino Ballesteros, vecino de Ibros.....	1	"
Alonso Hurtado, vecino de Baeza.....	1	"
Juan Martínez, vecino de Baeza.....	1	"
Miguel Bollo (hijo) de Martín Bollo vecino de Ibros....	1	"
Bartolomé Garzón (el viejo) vecino del Marmol.....	1	Suerte y Media
Hernando Garzón, vecino de Ibros.....	1	"
Juan Garzón, (el mozo), vecino de Ibros.....	1	"
Doña Ana de Abalos, mujer de Iñigo López de Ribera, vecina de Ubeda.....	1	"
Francisco Muñoz (el viejo) vecino de Ibros.....	1	Suerte y 1/2
Pedro López, vecino de Ibros.....	1	Suerte
Miguel Bollo (el mozo) vecino de Ibros.....	1	"
Miguel Gallego, vecino de Baeza.....	1	"
Alvaro Velez, vecino de Priego.....	1	"
Diego de Córdoba, vecino de Ugijar.....	1	"
Rodrigo Cabrero, vecino de Ibros.....		Suerte y Media
Pedro Garrido, vecino de Ibros.....	1	Suerte
Bartolomé Moreno, vecino de Ibros.....	1	"
Lázaro de Padilla, vecino de Begijar.....	1	"
Gonzalo Martínez, vecino de Baeza.....	1	"
Juan de Mezcuá Guerrero, vecino de Ibros.....	1	"
Juan Banegas, vecino de Baeza.....	1	"

Antón Cozar, vecino de Cauena.....	Suerte y Media
Francisco de Arieta, vecino de Baeza.....	1 Suerte
Martín Hurtado, vecino de Ibros.....	1 "
Pedro Juarez, vecino de Ibros.....	1 Suerte y 1/2 ventaja
Pedro Ruiz, vecino de Ibros.....	1 Suerte
Hernán González, vecino de Ibros.....	1 "
Hernando de Rosa, vecino de Ibros.....	1 "
Miguel Rubio, vecino de Baeza.....	1 "
Juan de Padilla, vecino de Ibros.....	1 "
Bartolomé Garzón, hijo de Juan García vecino de Ibros..	1 "
Miguel López, vecino de Baeza.....	1 "
Juan de Rosa, vecino de Ibros.....	1 Suerte y 1/2 ventaja
Hernando Pérez, vecino de Ibros.....	1 Suerte y 1/2 ventaja
Francisco Campos, vecino de Ibros.....	1 Suerte
Diego Martínez, vecino de Ibros.....	1 "
Cristóbal Juarez, vecino de Ibros.....	1 Suerte y 1/2 ventaja
Sebastián de Morni, vecino del Mármol.....	1 Suerte
Juan Garrido Marín.....	1 Suerte y 1/2 ventaja
Martín López Ballesteros, vecino de Baeza.....	1 Suerte
Bartolomé Sánchez, hijo de Pedro Francos vecino de Ibros.....	1 Suerte
Francisco Martín de Aguilar, vecino del Mármol.....	1 "
Juan Hurtado (el mozo) hijo de Juan Hurtado.....	1 Suerte y 1/2 ventaja
Diego Garzón, vecino del Alcarria.....	1 Suerte
El Beneficiado.....	1 "

El Sacristán..... 1 Suerte

Y porque algunos vecinos, han traspasado sus suertes en otros pobladores, siendo otorgados dichos traspasos, por los contadores de la Hacienda de Su Majestad, sufre la población las modificaciones siguientes:

Miguel Caballero

(entró en lugar de Juan Hurtado) 1574..... 5 Suertes

Diego García

(entró en lugar de Juan Garzón) 1575..... 2 "

Francisco Martínez (el mozo)

(entró en lugar de Hernan Gonzalez) 1575..... 1 Suerte y Media

Pedro Suarez (el mozo)

(entró en lugar de Juan Garzón (el mozo) 1576..... 1 Suerte

Bartolomé de Aragón (el mozo)

(entró en lugar de Juan de Mezcuá) 1576..... 1 Suerte y Media

Cristobal Hernandez

(entró en lugar de Bernardino Ballesteros) 1576..... 1 Suerte

Pedro Cabrero

(entró en lugar de Gonzalo Ruiz de la Maestra) 1576..... 1 "

Martín Hernandez (el mozo)

(entró en lugar de Lucas Banegas) 1576..... 1 "

Diego de Serpas (natural de Medina Sidonia)

(entró en lugar de Juan Garrido) 1575..... 1 Suerte y 1
ventaja

Alonso Ballesteros

(entró en lugar de Diego Martínez) 1576..... 1 Suerte

Martín Bollo (el mozo)

(entró en lugar de Martín Torres) 1576..... Casa y Suerte

Juan de Padilla (el mozo)

(entró en lugar de Francisco de Villas) 1576..... Casa y Suerte

Juan Garzón

(entró en lugar de Lázaro de Padilla) 1576..... 1 Casa y 1 Suerte

Lucas Banégas

(entró en lugar de Juan Hurtado, el mozo) 1576..... 1 Suerte y Media

Pedro Juarez

(entró en lugar de Bartolomé Garzón) 1576..... Casa y Suerte

Mediante una Orden, que se dió a Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad y encargado de acabar de hacer la población, de este Lugar, guardando las órdenes, que se habían dado a Mateo Bueso y a Diego Hidalgo; que habían quedado sin acabar, se dan las correspondientes instrucciones, para terminar, la dicha población:

Fecha en Granada a 16 de Junio de 1576, Firmada = Arévalo de Zuazo=Hernando de Castro, escribano.

Así pues, mediante esta Orden, se asigna la población que han de tener, los lugares de Válor alto, Válor Bajo y las Viñas, con sus términos y como se han de repartir:

Han de haber y se han de poner, en estos lugares, las cinco partes de doce vecinos, que en ellos había en tiempo de moriscos, haciendose la correspondiente averiguación.

Se ha de hacer la población en el momento, en el lugar de Válor Bajo, por haber allí casas, en que poder acomodar a los vecinos. Se han de reparar, las casas inhabitables, hasta poder acomodar a todos los vecinos.

Se ha de hacer de estos Lugares, un solo término redondo y se repartirán las haciendas, que fuesen de los moriscos alzados y expulsados del Reino de Granada; dejando algunas haciendas, para inciertas.

Cuadro A-9

Distribución de los vecinos del Lugar de Válor de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Año 1576

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen.	% sobre el total [■]
Córdoba	1	1'47%
Granada	2	2'94%
Jaén	56	82'36%
Resto de la Corona	9	13'23%
Total	68	100%

■ Base 68

Cuadro B-9

Vecinos que aparecen citados en 1572-1574-1575-1576, en el L.A.R. del lugar de Válor, de la taha de Jubiles.

Vecino	1572	1574	1575	1576
Juan de la Rosa, vecino de Ibrós, 1 Suerte y 1/2	X	X	X	X
Juan Sanchez, vecino de Buitrago, 1 Suerte				X
Francisco Bollo 1 Suerte				X
Juan Garzón 1 Suerte				X
Diego de Serpas, vecino de Medina Sidonia - 2 Suertes				X
Asencio Bollo 1 Suerte	X	X	X	X
Ruiz López de Ribera 1 Suerte				X
Francisco Martínez (el mozo) 1 Suerte			X	X
Antonio Ciruelo 1 Suerte	X	X	X	X
Antonio Martínez 1 Suerte				X
Hernando Padilla 1 Suerte	X	X	X	X
Gregorio Bollo (el mozo) 1 Suerte	X	X	X	X
Gregorio Bollo (el viejo) 1 Suerte	X	X		
Diego García 2 Suertes			X	X
Salvador Martínez 1 Suerte				X
Hernando Garzón 1 Suerte	X	X	X	X
Juan Juarez (el mozo) 1 Suerte	X	X	X	X
Mateo Bollo 1 Suerte	X	X	X	X
Martín Bollo - Suerte y media				X
Juan Alonso - Suerte y media				X
Pedro Granados 1 Suerte	X	X	X	X

Cuadro B-9 Continuación

Vecino		1572	1574	1575	1576
Antón Ballesteros	1 Suerte	X	X	X	X
Pedro Juarez	1 Suerte				X
Bartolomé Sanchez	1 Suerte	X	X	X	X
Martín Bollo (el mozo)	1 Suerte				X
Juan de Jerez	1 Suerte				X
Gonzalo Hernandez	1 Suerte				X
Bartolomé de Aragón (el viejo)	1 Suerte	X	X	X	X
Francisco Martín (el viejo) Suerte y Media		X	X	X	X
Juan de Padilla	1 Suerte				X
Hernando de Jerez (el viejo) Suerte y Media					X
Juan Pérez	1 Suerte	X	X	X	X
Alonso Ballesteros	1 Suerte				X
Juan Pérez Cantero	1 Suerte				X
Miguel López	1 Suerte	X	X	X	X
Gonzalo Martínez	1 Suerte	X	X	X	X
Pedro de Ortega	1 Suerte				X
Martín López Ballesteros	1 Suerte	X	X	X	X
Bartolomé Garzón	- Suerte y Media	X	X	X	X
Miguel Caballero	5 Suertes		X	X	X
Juan de Padilla el viejo	1 Suerte	X	X	X	X
Lucas Benégas	- Suerte y Media				X
Bartolomé Juárez (el mozo)	1 Suerte	X	X	X	X
Martín Hurtado	1 Suerte	X	X	X	X
Gregorio Bollo el de Rul	1 Suerte				X

Cuadro B-9 Continuación

Vecino		1572	1574	1575	1576
Sebastián de Ribera	1 Suerte				X
Pedro Miguel	1 Suerte				X
Pedro Juarez (el mozo)	1 Suerte				X
Cristobal Martín	1 Suerte				X
Pedro Cabrero	1 Suerte				X
Juan Banegas	1 Suerte	X	X	X	X
Bartolomé de Aragón (el mozo)					X
Suerte y Media					X
Martín López de Santo-	Suerte y Media				X
Genaro Velez	1 Suerte				X
Miguel Gallégo	1 Suerte	X	X	X	X
Martín Hernandez (el mozo)	1 Suerte				X
Bartolomé Moreno	1 Suerte	X	X	X	X
Pedro López	1 Suerte	X	X	X	X
Francisco Muñoz (el viejo)					
Suerte y Media		X	X	X	X
Alonso Ruiz		X	X	X	X
Alonso Martín	1 Suerte	X	X	X	X
Juan Martínez	-Suerte y Media	X	X	X	X
Hernando de Jerez (el mozo)					X
Francisco Muñoz (el mozo)	1 Suerte	X	X	X	X
Cristobal Hernandez	1 Suerte				X
Francisco Hernandez	1 Suerte				X
Juan de Ribera	1 Suerte				X
Antón Juarez	1 Suerte				X
El Beneficiado	1 Suerte	X	X	X	X
El Sacristán	1 Suerte	X	X	X	X

De manera, que son setenta y tres vecinos con el Cura y el Sacristán y ochenta y ocho Suertes que se reparten entre ellos, con sus ventajas.

b₉).- Condiciones particulares impuestas a los pobladores del lugar de Válor.

Han de obligarse los nuevos pobladores de mancomún del lugar a pagar a Su Majestad el Censo perpetuo en cada un año, tantos reales como vecinos hubiere por las moradas a que se reducen todas las casas, que en el había.

Se obligan asimismo tener un libro de Concejo del lugar, en el que figuren los vecinos con las haciendas y casas que le tocaren (150).

Han de ser obligados, a alzar a su costa las presas de los ríos y a limpiar las acequias, para el encaminamiento de las aguas.

En el lugar de Válor, serán obligados a dejar dos suertes enteras, con sus casas cerca de la Iglesia, para el Beneficiado y el Sacristán (151).

Han de ser obligados en los lugares que tengan costas o sierras a hacer reductos de tapias y a estar los vecinos armados, para defensa del lugar.

Han de ser obligados los vecinos, a cultivar sus tierras conforme a las costumbres del lugar y a residir en sus casas con sus mujeres e hijos (152).

Si en el lugar no hubiese eras, el que tenga suertes mayores deberá de hacerla para el aprovechamiento común.

Si en este lugar hubiese comodidad, para hacer ejidos, dehesas y boyales para el ganado, se les dará licencia para hacerlos, en beneficio de los vecinos (153).

(150) L.A.R. del lugar de Válor; págs. 17-17v.

(151) L.A.R. del lugar de Válor; Págs. 19-19v.

(152) L.A.R. del lugar de Válor; págs. 20-20v.

(153) L.A.R. del lugar de Válor; págs. 21-21v.

Asimismo se les dará licencia para roturar tierras y poner viñas, pagando el diezmo de los frutos que cogieren a Su Majestad.

Respecto a las almadrabas de teja y ladrillo, se les dará a personas que combren precios justos, para el mejor reparo de las casas e Iglesias.

No podrán ningún vecino, cortar ni arrancar árbol alguno, sin previa licencia para ello.

Ningún poblador, podrá traspasar su Suerte, sin licencia, del Consejo de Población y si la traspasare ha de pagar el cincuenta y uno de lo que le dieren por el traspaso (154).

En cuanto a los molinos de pan y aceite, se les darán para que los gocen durante seis años, siendo obligados a repararlos a costa de todos los pobladores, y se les dará a dos ó más de ellos y la maquila que han de cobrar será como la que selleve en la cabeza de partido (155).

Y si algún poblador muriese, sus suertes se darán a sus herederos, los cuales serán obligados, dentro de dos meses a labrar y residir en el lugar y si dentro de ese plazo no vinieren se podrán dar a otro poblador útil, sin que puedan reclamar (156).

(154) L.A.R. del lugar de Válor; págs. 23-23v.

(155) L.A.R. del lugar de Válor; págs. 27v-28.

(156) L.A.R. del lugar de Válor; págs. 30-30v.

a₁₀).- Repoblación del lugar de Yátor.-

El repartimiento del Lugar de Yátor, se hizo, conforme a una Carta, del Consejo de Hacienda de SU Majestad, tomando la razón, Antonio Terradas, contador de las haciendas del Reino de Granada.

Esta carta, estaba fechada en Granada a 26 de Enero de 1572 = firmada Hernando de Castro, escribano de Cámara de Su Majestad, es escrita de acuerdo con el Consejo de Hacienda = D. Pedro de Deza = Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado = Arévalo de Zuazo, chanciller = El doctor Torres = Registrada D. Diego de Torres = Tomó la razón = Antonio Terradas.

Según esta Carta, ha de haber en el Lugar de Yator, **veinte y tres vecinos, con el beneficiado y el sacristán.** Todos han de ser de afuera del Reino de Granada. Se hará el Repartimiento, sujetándose a las órdenes y condiciones de Población requeridas (157).

(157) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 13.

Cuadro A-10

Distribución de los vecinos del lugar de Yátor de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Año 1.572

Reino	Nº de vecinos según el Lugar de origen	% sobre el total (x)
Jaén	20	86'95
Resto de la Corona	3	15'21
Total	23	100

x Base = 23

Más tarde aparece una relación, hecha por Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad, en la que expone, una declaración de Luis Hernandez, vecino de Antequera, que decía, que en el Lugar de Yátor, le fué dada una Suerte a Diego Gómez Molina, vecino de Adra y después se le dió otras dos en el Lugar de Salobra y Adra la vieja, habiendo dejado desamparada la de Yátor, ya que solamente iba a la cría de seda. De ahí que él pedía la suerte de Diego Gómez Molina, obligandose a las condiciones de poblador y a cultivar y residir en el Lugar de Yátor (158).

Esta petición, vista por los Señores del Concejo, mandaron se le adjudicase la suerte de Yátor a Luis Hernandez y asimismo se inscribiese como nuevo poblador, en el Libro de Registro del Concejo.

(158) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 14.

Cuadro B-10 Continuación

Vecino	1572	1576	1578
Alonso Darias	X		
Francisco de Vergara			
Juan Ruiz de S. Martín	X	X	X
Gil Ruiz Guerrero	X	X	X
Alonso López Izquierdo			
Hernando de Azuaga	X	X	X
Juan Garzo			
Bartolomé Martínez Donayre			
Francisco de la Torre			
Alonso Gutierrez del Alld			
Juan Ruiz de Bogas			
Juan Moral			
Luis de Torres			
Alonso de Ortega	X	X	X
Alonso Hernandez de Herrera			
Alonso Hernandez Puente			
Ramiro Alonso Aguilera			
Blas de Aguilar			
Juan Cobaleda			
El Beneficiado			
El Sacristán			
Gonzalo Capilla		X	X
Luis Hernandez Barroso		X	X
Cristobal Ruiz		X	X
Bartolomé de Azuaga		X	X
Sebastián Peynas		X	X

Cuadro B-10 Continuación

Vecino	1572	1576	✓ 1578
Pedro Gazaa Monedero		X	X
Juan Martínez (niño)		X	X
Juan Fernandez		X	X
Alonso Pez		X	X
Diego Gomez		X	X
Pablos de Puego		X	X
Diego Ruiz Garaquel		X	X
Gonzalo Hernandez		X	X
María Cabreros		X	X
Antón de la Cruz		X	X
Luis de Torres (el mozo)		X	X
El Beneficiado	X	X	X
El Sacristán	X	X	X

En el Lugar de Yátor, a diez y seis de Octubre de 1.576, Andrés Ronquillo, juez de Población y los Alcaldes ordinarios, Pedro de Torres, Cristobal Ruiz y Hernando de Azuaga regidor, y bajo juramento, declararon, que los vecinos de este Lugar de Yátor, quedaron en la forma siguiente:

Memorial

Pedro de Torres.....	5	Suertes
Rodrigo Alonso.....	2	"
Cristobal Ruiz de San Martín.....	2	"
Hernando de Azuaga.....	2	"
Juan Ruiz de San Martín.....	1	"
Bartolomé de Azuaga.....	1	"
Sebastián Peinas.....	1	"
Pedro Gazaa Monedero.....	1	"
Luis Hernandez Barroso.....	1	"
Juan Martínez (niño).....	1	"
Juan Hernandez.....	1	"
Gonzalo Capilla.....	1	"
Alonso Pez Villafranca.....	1	"
Diego Gómez de Morales.....	1	"
Pablos Fuego.....	1	"
Diego Ruiz Caraqueel.....	1	"
Gonzalo Hernandez y María Cabreros.....	1	"
Gil Ruiz y sus herederos.....	1	"
Luis de Torres (el viejo).....	1	"
Antón de la Cruz.....	1	"
Luis de Torres (el mozo).....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"

Quedando por tanto nuevamente inscritos en el libro del Concejo de Yátor, los veinte y tres vecinos, con el Beneficiado y el Sacristán.

Más tarde, aparece un Mandamiento, cuya razón fué tomada, por los Señores Antonio Terradas y Martín Perez de Arriola, contadores de la hacienda de Su Majestad, de este Reino de Granada con fecha del veinte de agosto de 1578 = firmado por Arévalo de Zuazo, Hernando de Castro, escribano (159).

En este mandamiento, aparecen ciertos trasposos, en favor de Gonzalo Capilla, natural de Antequera, que según él, traspasó una suerte en el Lugar de Yátor a Pedro López, por el precio de veinte y ocho ducados, que por mejoras había dado, y pedía se le aprobase el traspaso; el cual le fué otorgado, por los señores del Consejo; pagando ochenta y siete maravedis, que montó la cincuenta y una parte, de los veinte ducados. Así pues, se ordenó, fuese puesto en posesión, como vecino del Lugar de Yátor, quedando inscrito, en el Libro de Registro del Concejo (160).

Guadro B-10

Vecinos que aparecen citados en el 1572 en el L.A.R. y en otros años posteriores en el Lugar de Yátor, de la Taha de Jubiles.

Vecino	1572	1576	1578
Pedro de Torres	X	X	X
Rodríguez Alonso Gobo	X	X	X

(159) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 15.

(160) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 15v.

Memorial de los vecinos de Yát de la taha de Jubiles, según el lugar de procedencia, según la orden fechada en Granada el 26 de Enero de 1572.

Alferez - Pedro de Torres

Rodrigo Alonso Cobo, vecino de Jaén.....	2	Suertes
Alonso Darias, vecino de Martos.....	1	"
Francisco de Vergara, vecino de Jaén.....	1	"
Juan Ruíz de S. Martín, vecino de Jaén.....	1	"
Gil Ruíz (Herrero), vecino de Martos.....	1	"
Alonso López Izquierdo, vecino de Torre del Campo.....	1	"
Hernando de Azuaga, vecino de Martos.....	2	"
Juan Garzón, vecino de Martos.....	1	"
Bartolomé Martínez Donayre, vecino de Martos.....	1	"
Francisco de la Torre, vecino de Martos.....	1	"
Alonso Gutierrez del Alld, vecino de Torre del Campo...	2	"
Juan Ruíz de Bogas, vecino de Torre del Campo.....	1	"
Juan Moral, vecino de Torre del Campo.....	1	"
Luis de Torres, vecino de Martos.....	1	"
Alonso de Ortega, vecino de Martos.....	1	"
Alonso Hernandez de Herrera, vecino de Torre del Campo.	1	"
Alonso Hernandez Puente, vecino de Torre del Campo.....	1	"
Ramiro Alonso, vecino de Torre del Campo.....	1	"
Blas de Aguilar, vecino de Torre del Campo.....	1	"
Juan Cobaleda, vecino de Torre del Campo.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
Gonzalo de Capilla de Ciudad de Antequera, entró por traspaso en lugar de Pedro López.....	1	"

b₁₀).- Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

Ultimamente el 27 de Septiembre de 1571 Su Majestad envió las condiciones que deberían de guardar y cumplir los pobladores de los lugares de las Alpujarras y afectando por consiguiente a los pobladores de la taha de Jubiles.

Así pues Su Majestad hace merced de dar las casas y tierras en propiedad por un real al año de Censo perpétuo por las casas y de las tierras y arboledas se pagará el diezmo de los frutos recogidos; pagados en los mismos frutos que cogieren.

En cuanto a los morales y olivares, los diez primeros años a partir del 1 de enero de 1572, se pagaría la quinta parte de los frutos y pasado este tiempo, para siempre la tercera parte. De los morales la paga sería en el mismo valor de la hoja (161).

Ha de haber en cada lugar, el número de vecinos que al Consejo de Población, les pareciere conveniente, conforme a la averiguación de los Comisarios y que los pobladores fuesen de afuera del Reino de Granada (162), señalándoles el lugar y la hacienda que les correspondiese, reservando lo que vaya a quedar para incierto, y obligándoles a acudir en breve tiempo, so pena de perder las suertes (163).

A los nuevos pobladores, se les dará recaudos para que puedan tomar la posesión.

Los nuevos pobladores, han de traer razón del lugar de origen y del caudal que poseen, para que se les de las suertes con arreglo a sus posibilidades para cultivarlas (164).

(161) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 3.

(162) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 3v.

(163) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 3v.

(164) L.A.R. del lugar de Yátor; págs. 4-4v.

Se han de reducir las casas, a tantas moradas como vecinos ha de haber, y cada vecino no podrá tomar más de tres casas.

Han de obligarse los pobladores de mancomún a pagar a Su Majestad el Censo perpétuo de las casas, cada un año (165).

Han de ser obligados los pobladores, a alzar las presas de los ríos y a limpiar las acequias, para el mejor encaminamiento de las aguas.

Se han de dejar en el lugar dos suertes enteras con sus casas cerca de la Iglesia, para el Beneficiado y el Sacristán (166).

Los molinos de aceite ó alcazaras, se han de dar en propiedad a algunos de los vecinos, con tal de que los reparen y que tasan a su costa, con arreglo al precio de las ordenanças de la cabeza de partido, y de esta manera se reparan a costa de los vecinos dentro de un año y arrendarlos, con el cargo de los reparos y lo que procediese de la renta, ha de ser para reparos de caminos, acequias, alcantarillas u otras obras públicas (167).

En los lugares donde se les dieren los molinos, los han de reparar a su costa, y arrendarlos en pública almoneda, y los cuatro primeros años, desde principio de 1,572 la renta sera para los gastos públicos, anteriormente mencionados; y de allí en adelante las dos tercias partes y la otra tercia para Su Majestad. El arrendamiento deberá escribirse en el libro del Concejo, y enviarlo al Consejo de Hacienda de Su Majestad (168).

En las partes donde les fuere necesario benalub para su seguridad, deberan hacer un reducto de tapias semejante a las que hay en el reino, y los pobladores deberán estar provistos de armas.

(165) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 5v.

(166) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 7.

(167) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 8.

(168) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 8.

Y si los que poblaren sierras o marinas, despoblasen estas tierras, durante dos años contínuos, perderán sus casas y haciendas y se les darán a otros pobladores útiles (169).

Se han de obligar a los nuevos pobladores a cultivar las tierras según la costumbre del lugar, para que vaya en aumento y no en disminución.

Adonde no hubiere eras, se deberan hacer en pedazos de terrenos grandes para uso de los pobladores. Y adonde hubiere sitio para ejidos, dehesas, se harán igualmente para el aprovechamiento común. Los baldíos que no se hubiesen repartido, se podrán roturar para viñas, pagando el diezmo de lo que se recogiere de frutos.

Referente a las almadrabas, de teja y ladrillo se deberan dar a personas que den a precios justos para el reparo de Iglesias y casas de los pobladores.

Y si algunas casas, estuviesen caídas, y no se pudiesen reparar, los materiales aprovechables se repartiran entre los vecinos, para el reparo de sus casas.

No podrán los nuevos pobladores, traspasar las suertes que le hubiesen tocado, sin previa autorización del Consejo de Su Majestad, y pagarán el 51 de lo que le dieren por el traspaso a la hacienda real (171).

En Granada a 26 del mes de enero de 1572 se ordena del Consejo de Población, lo siguiente referente a pleitos y diferencias entre los pobladores (172).

Los posibles pleitos que surjan entre los pobladores, bien por términos, aguas o deslindes, etc., se ha de acudir al Consejo de Hacienda de Su Majestad, el cual decidirá el partido y jurisdicción que le corresponda, y cuya justicia obrará en consecuencia.

(169) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 8v.

(170) L.A.R. del lugar de Yátor; págs. 9v-10-10v.

(171) L.A.R. del lugar de Yátor; pág. 11.

(172) L.A.R. del lugar de Yátor; págs. 11-11v.

a₁₁).- Repoblación del lugar de Yégen de la taha de Jubiles.

Según una Real provisión, enviada al Sr. Andrés Ronquillo, escribano de Su Majestad, para que se hiciese cargo de acabar los libros de la población del lugar de Yégen, cuya población estuvo a cargo de Mateo Bueso y Diego Hidalgo (escribano) difunto. Se le encarga, en ella recoja y tome en su poder todos los papeles que Diego Hidalgo dejó, tocantes a la Población del lugar de Yégen, los cuales se hallaban depositados en Diego de Cepeda, escribano público de Ugíjar para que con ellos pudiese acabar la dicha población.

(173) Esta Real Provisión, esta fechada en Granada a 16 de Julio de 1576, y firmada de Arévalo de Zuazo, por su mandato, Hernando de Castro.

La órden y forma que se ha de seguir, para la repoblación del lugar de Yégen, es el que sigue:

Se han de poner, veinte y un vecinos, con el cura y el sacristán, repartiendo las haciendas de la (174) siguiente forma, según aparece en este memorial.

Memorial-Año 1572

Hernando de Morales, vecino de Lucena.....	3	Suertes
Sebastián Ruíz, vecino de Lucena.....	3	"
Juan de Quero, vecino de Mártos.....	1	Suerte
Francisco Callejón, vecino de Mártos.....	1	"
Pedro Sanchez Billar, vecino de Mártos.....	1	"
Esteban Billar, vecino de Mártos.....	1	"
Pedro Gismero, vecino de Aranjuez.....	1	"

(173) L.A.R. del lugar de Yégen; págs. 1-1v.

(174) L.A.R. del lugar de Yégen; págs. 7v-8-8v-9-9v.

Juan Gómer.....	1	Suerte
Jorge Gómez vecino de Aranjuez.....	1	"
Pedro Gutierrez (genovés).....	1	"
Pedro Hernandez, vecino de S. Lucas la Mayor.....	1	"
Hernando de Díaz de las Cogicilas (el viejo) de Ecija..	1	"
Juan Díaz de las Cogicilas, vecino de Ecija.....	1	"
Pedro Sanager del Villar (el viejo) vecino de MártoS... 1	1	"
Ginés Hurtado, vecino de Jaén.....	1	"
Hernando Guerrero, vecino de Berja.....	1	"
Dos viudas.....	2	Suertes
El Beneficiado.....	1	Suerte
El Sacristán.....	1	"

En el año 1576 se hizo otra lista y aparecen los siguientes pobladores:

Francisco de Pelegrina.....	3	Suertes
(Entró en lugar de Hernando Morales)		
Sebastián Ruíz.....	1	Suerte
Pedro Sanagez del Villar (el viejo) vecino de MártoS... 1	1	"
Ginés Hurtado, vecino de Jaén.....	1	"
Hernando Guerrero, vecino de Berja.....	1	"
Dos viudas.....	2	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"

En el año 1576, se vuelve a hacer otra lista y aparecen los siguientes pobladores:

Francisco de Pelegrina.....	3	Suertes
(Entró en lugar de Hernando de Morales)		
Sebastián Ruíz.....	3	"

Francisco Callejón.....	1	Suerte
(Entró en lugar de Juan Quero)		
Francisco Hernandez.....	1	"
(Entró en lugar de Francisco Callejón que a su vez entró en lugar de Alonso Moreno)		
Pedro Sanchez Billar.....	1	"
Esteban Billar.....	1	"
Pedro Díaz Leiva de las Cofreilas. (Entró en lugar de Alonso Hernandez y de Pedro Hernandez).....	1	"
Juan Rufz de Lucena. (Entró en lugar de Juan Gómez y de Pedro Hernandez)....	1	"
Miguel Moreno de Mármol. (Entró en lugar de Jorge Gómez).....	1	"
Juan del Pozo de Salmerra. (Entró en lugar de Pedro Gutierrez).....	1	"
Juan Manzano, vecino de Juepal. (Entró en lugar de Martín López y de Pedro Hernandez)..	1	"
Hernando Díaz de las Cafreilas, el viejo, Hernando Díaz (el mozo).....	1	"
Juan Díaz de las Cofraylas.....	1	"
Pedro Sanchez del Billar (el viejo).....	1	"
Juan de Romera de Pajares.....	1	"
(Entró en lugar de Gines Hurtado y de Bartolomé Rufz). Antón Muñoz de Lucena. (Entró en lugar de Hernando Guerrero).....	1	"
Ana Guerrero, viuda, mujer que fué de Pablos Martínez..	1	"

Cuadro A-11

Distribución de los vecinos del Lugar de Yégen de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

1576

Reino	Nº de vecinos según el lugar de origen.	% sobre el total (m)
Górdoba	2	10%
Granada	2	10%
Jaén	6	30%
Sevilla	2	10%
Resto de la Corona	8	40%
Total	20	100%

m Base 20

En el Lugar de Yegen, a 20 de Septiembre de 1576 yo, Andrés Ronquillo, Juez de Comisión de Su Majestad para la Población y repartimiento de este Lugar de Yegen, hice aparecer ante mí a todos los vecinos, alcaldes y regidores de este Lugar, para saber y tomar lista de los vecinos, que han quedado en esta población (175).

Así pues se hizo otro nuevo memorial, el cual permanece en el Libro del Concejo, e igualmente en los Libros que se entregaron a los Contadores de la Hacienda de Su Majestad.

Este nuevo memorial se hizo en presencia de Hernando de Castro.

(175) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. (10).

Cuadro B-11

Vecinos que aparecen citados entre los años comprendidos en 1572 al 1576 en el C.A.R. del Lugar de Yégen de la Taha de Jubiles.

Vecino	1572	1573	1574	1575	1576
Hernando de Morales, vecino de Lucena -- 3 Suertes	X	X	X	X	
Sebastián Ruiz (vecino de Lucena) -- 3 Suertes	X	X	X	X	
Juan de Quero (vecino de Martos) -- 1 Suerte	X	X	X	X	
Francisco Callejón (vecino de Martos) -- 1 Suerte	X	X	X	X	
Esteban Billar (vecino de Martos) -- 1 Suerte	X				
Juan Gómez (vecino de Aranjuez) -- 1 Suerte	X	X	X		
Pedro Gutierrez (genovés) 1 Suerte	X	X			
Pedro Hernandez (vecino de S. Lucas la Mayor) -- 1 Suerte	X				
Hernando Díaz de Cofraillas, (el viejo) -- 1 Suerte	X	X	X	X	X
Juan Díaz de Cofraillas, vecino de Ecija -- 1 Suerte	X	X	X	X	X
Pedro Sanchez del Vailar (el viejo) vecino de Martos - 1 Suerte	X				
Ginés Hurtado (vecino de Jaén) 1 Suerte	X				
Hernando Herrero, vecino de Berja -- 1 Suerte	X				
Dos viudas de las Alpujarras 1 Suerte a cada una	X				
El Beneficiado -- 1 Suerte	X				

Cuadro B-11 Continuación

Vecino	1572	1573	1574	1575	1576
El Sacristán -- 1 Suerte	X				
Pedro Sanchez Billar, vecino de Martos -- 1 Suerte	X				
Pedro Jimenez, vecino de Aranjuez -- 1 Suerte	X				
Francisco de Pelegrina (entró en lugar de Hernando de Morales) 3 Suertes					X
Sebastián Ruíz -- 3 Suertes	X	X	X	X	X
Francisco Callejón (entró en lugar de Juan Quero)	X	X	X	X	X
Francisco Hernandez (entró en lugar de Francisco Callejón) 1 Suerte					X
Pedro Sanchez Billar-1 Suerte					X
Esteban Billar -- 1 Suerte					X
Pedro Díaz Leiva de las Gofraillas (entró en lugar de Pedro Hernandez)					X
Juan Ruíz de Lucena (entró en lugar de Juan Gómez)- 1 Suerte					X
Miguel Moreno Mármol (entró en lugar de Jorge Gómez)-1 Suerte					X
Juan del Pozo de Salmerón (entró en lugar de Pedro Gutierrez) 1 Suerte					X
Juan Manzano, vecino de Ynepal (entró en lugar de Martín López y antes había sido de Pedro Hernandez) -- 1 Suerte					X
Hernando Díaz (el mozo) 1 Suerte					X

Cuadro 3-11 Continuación

Vecino	1572	1573	1574	1575	1576
Pedro Sanchez del Billar (el viejo) -- 1 Suerte					X
Juan de Romera Fajares (entró en lugar de Gines Hurtado) 1 Suerte					X
Antón Muñoz de Lucena (entró en lugar de Hernando Herrero) 1 Suerte.					X
Ana Guerrero, viuda de Pablo Martínez, que sucedió a éste 1 Suerte					X
Francisco Lorenzo llamado también Lorencio Moreno (entró en lugar de una viuda) - 1 Suerte					X

b₁₁) Condiciones particulares impuestas a los pobladores.

Las condiciones que han de guardar y cumplir los pobladores de los Lugares de las Alpujarras, sierras, y marinas conforme a lo que Su Majestad ultimamente, envió a mandar el 27 de Septiembre de 1578 en que le hace merced de darles casas en propiedad por un Real de Censo, poco más o menos, cada un año y las tierras, arboledas con que demas diezmos están obligados a pagar a Su Majestad (176).

El número de pobladores de los lugares de las Alpujarras y concretamente del lugar de Yégen, será de acuerdo con las averiguaciones, de los Srs. Comisarios de Población, y que ningún nuevo poblador, sea del Reino de Granada (177).

Una vez señalados los lugares a ocupar por los vecinos, se les dará recaudos bastantes para que puedan tomar posesión ante los letrados correspondientes (178).

Han de ser obligados los nuevos pobladores, a traer razón de donde proceden y del caudal que poseen para que conforme a él, los comisarios de Población les señalen las suertes según sus posibilidades, para cultivarlas (179).

Todas las casas del lugar, han de reducirse a tantas moradas, como vecinos ha de haber, no pudiendo tener cada vecino más de tres casas.

El número de suertes será con arreglo al de vecinos, siempre dejando algunas suertes más para lo incierto (180).

Han de obligarse los pobladores de mancomún, a pagar a Su Majestad de censo perpetuo cada año un real por cada casa tantos como

(176) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 10v.

(177) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 10v.

(178) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 11v.

(179) L.A.R. del lugar de Yégen; págs. 12-12v.

(180) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 13v.

vecinos hubiere de haber (181).

Y para que se entienda, todo cuanto cada vecino tiene que pagar, en el libro del Concejo se anotará lo que cada uno tiene de suertes y casas (182).

Ningún poblador podrá traspasar ninguna suerte sin previa licencia del Consejo de Población, y ha de pagar el cincuenta y uno de lo que le dieren por el traspaso, el cual ha de ir registrado en el libro del Concejo y enviarlo al Consejo de Hacienda de Su Majestad (183).

Los que poblaren sierras o marinas de las Alpujarras **estarán obligados a hacer reductos de tapias y usar armas para la defensa.**

Y si algún poblador no viniere a residir, en el plazo requerido, perderá sus suertes y se les adjudicará a pobladores útiles (184).

Si en el lugar no hubiese eras, se ordena se hagan en pedazos grandes en las suertes de aquellos pobladores que tuviesen mayores suertes, para el aprovechamiento común.

Adonde hubiese posibilidad de hacer ejidos, dehesas o boyales para el ganado, se autoriza se hagan, para el aprovechamiento del Concejo (185).

Referente a los molinos de pan y aceite, así como a los hornos que fueren de Concejos y de propios, se les darán para el aprovechamiento y propios.

Y lo que toca a las almedrabas de teja y ladrillo, se dará a

(181) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 14.

(182) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 14v.

(183) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 17.

(184) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 17v.

(185) L.A.R. del lugar de Yégen; págs. 18v-19.

personas que den a precios justos para el reparo de casas e Iglesias (136).

Y tocante a pleitos por términos ó deslindes u otras diferencias, se recurrirá al Consejo de Población y el designará el partido y jurisdicción correspondiente, cuyas justicias obraran en consecuencia y sin dar lugar a reclamaciones (137).

Los pobladores del lugar, admitirán en vecindad a cualquier vecino que nombrare el Consejo de Hacienda de Su Majestad (138).

(136) L.A.R. del lugar de Yégen; págs. 19v-20.

(137) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 23.

(138) L.A.R. del lugar de Yégen; pág. 24v.

C.- Número de pobladores y lugares de procedencia de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

a).- Número de pobladores de la Taha de Jubiles, según la Real Provisión dada en Granada a 14 de Febrero de 1573, es como sigue:

Lugares	Nº de pobladores	Nº de moradas	Nº de suertes
Bérchules	76	76	34
Gádiar	32	31	49
Cástaras y Nieves	36	36	46
Jubiles	18	18	18
Mecina Bombarón	85	85	104
Nazila	25	25	25
Timen y Lóbras	20	20	23
Trevélez	24	24	28
Válor	73	73	88 con sus ventajas
Yátor	23	23	30
Yégen	21	21	27
Total =	433		

En algunos lugares, los nuevos pobladores solicitaron se rebajase el nº de vecinos para de esta forma, aumentar el reparto de las suertes, alegando la mala calidad de las tierras, quedando de la siguiente forma:

Lugares	Nº de Pobladores	Nº de moradas	Nº de Suertes
Berchules	66	66	84
Cadiar	32	31	49
Cástaras y Nieves	36	36	46
Jubiles	16	16	18
Mecina Bombarón	85	85	104
Narila	25	25	25
Timen y Lóbras	20	20	23
Trevélez	26	26	28
Válor	68	68	88
Yátor	23	23	30
Yégen	20	20	27
Total	417		

Como vemos el número de pobladores, según la Real Provisión mencionada, debería haber sido 433 nuevos pobladores, descendiendo a 417 es decir un 3'9% menos.

b).- Lugares de procedencia de los nuevos pobladores de la Taha de Jubiles de las Alpujarras.

Cuadro C-1

Distribución de los vecinos que llegan a la Taha de Jubiles, procedentes del Reino de Córdoba.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos con el lugar especificado (*)	% sobre el total (**)
Baena	Señorial	2	0'43	0'43
Belmonte	Señorial	1	0'23	0'23
Gabra	Señorial	1	0'23	0'23
Córdoba	Realengo	5	1'15	1'19
Lucena	Señorial	4	0'92	0'95
Montilla	Señorial	1	0'23	0'23
Priego	Señorial	1	0'23	0'23
Total		15	3'44	3'54

* Base 433

** Base 417

Cuadro C-2

Distribución de los vecinos que llegan a la Taha de Jubiles,
procedentes del Reino de Jaén.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos con el lugar especi- ficado. *	% sobre el total **
Alcalá la Real	Realengo	20	46'51	4'79
Alcaudete	Señorial	4	0'92	0'95
Baeza	Realengo	21	4'84	5'03
Ibros		43	9'93	10'3
Jaén	Realengo	7	1'61	10'3
Martos	Señorial	10	2'3	1'67
Torres del Campo	Realengo	9	2'08	2'15
Úbeda	Realengo	3	0'69	0'71
Total		117	68'88	35'90

* Base 433

** Base 417

Cuadro C-3

Distribución de los vecinos que llegan a la Taba de Jubiles, procedentes del Reino de Sevilla.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos con lugar especificado *	% sobre el total **
Carmona		1	0'23	0'23
Casalla de la Sierra		1	0'23	0'23
Ecija	Realengo	2	0'45	0'46
Sevilla	Realengo	2	0'45	0'46
Utrera		1	0'23	0'23
Total		7	1'59	1'65

* Base 433

** Base 417

Cuadro C-4

Distribución de los vecinos que llegan a la Taha de Jubiles,
procedentes del Reino de Granada.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos con el lugar especi- ficado *	% sobre el total **
Antequera	Realengo	2	0'45	0'48
Berchules		3	0'69	0'71
Berja		2	0'45	0'48
Cádiar		2	0'45	0'48
Jerez del Marquesado		2	0'45	0'48
Jubiles		1	0'23	0'23
Las Alpujarras		5	1'15	1'19
Total		17	3'87	4'08

* Base 433

** Base 417

Cuadro 3-5

Distribución de los vecinos llegados a la Taha de Jubiles,
procedentes de Castilla.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos con el lugar especi- ficado * #	% sobre el total # #
Alcarria		2	0'45	0'48
Almaden		3	0'69	0'71
Almodovar del Campo		1	0'23	0'23
Altobuey		1	0'23	0'23
Aranjuez		2	0'45	0'48
Brihuega		58	13'3	13'9
Burgos	Realengo	2	0'45	0'48
Ciudad Real	Realengo	2	0'45	0'48
Guencia	Realengo	2	0'45	0'48
Dacora		2	0'45	0'48
Logroño	Realengo	1	0'23	0'23
Madrid	Realengo	4	0'92	0'95
Medina del Campo		1	0'23	0'23
Puertollano		1	0'23	0'23
Toledo	Realengo	2	0'45	0'48
Tordesillos	Realengo	1	0'23	0'23
Toboso		2	0'45	0'48
Toro		1	0'23	0'23
Valdepeñas		1	0'23	0'23
Valladolid	Realengo	4	0'92	0'95
Total		95	21'74	22'66

* Base 433

Base 417

Cuadro C-6

Distribución de los vecinos llegados a la Taha de Jubiles,
procedentes del resto de la Corona.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos con el lugar especi- ficado *	% sobre el total **
Badajoz	Realengo	2	0'45	0'48
Cáceres	Realengo	1	0'23	0'23
León	Realengo	2	0'45	0'48
Logroño	Realengo	1	0'23	0'23
Melilla	Realengo	1	0'23	0'23
Murcia	Realengo	1	0'23	0'23
Orihuela	Realengo	1	0'23	0'23
Oviedo	Realengo	2	0'45	0'48
Pamplona	Realengo	1	0'23	0'23
Pedralejos		4	0'92	0'95
Tarragona	Realengo	1	0'23	0'23
Total		17	3'88	4'00

* Base 433

** Base 417

Cuadro C-7

Distribución de los vecinos llegados a la Taha de Jubiles,
procedentes de Galicia.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos en el lugar especifi- cado *	% sobre el total **
Galicia	Realengo	25	5'77	5'99
Total		25	5'77	5'99

* Base 433

** Base 417

Cuadro C-8

Distribución de los vecinos llegados a la Taha de Jubiles,
procedentes de Portugal.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos en el lugar especifi- cado *	% sobre el total **
Portugal	Realengo	5	1'15	1'19
Total		5	1'15	1'19

* Base 433

** Base 417

Cuadro C-9

Distribución de los vecinos llegados a la Taha de Jubiles,
procedentes de Nápoles.

Localidad	Jurisdicción	Total	% sobre el total de vecinos en el lugar especificado [¶]	% sobre el total ^{¶¶}
Nápoles	Realengo	1	0'23	0'23
Total		1	0'23	0'23

¶ Base 433

¶¶ Base 417

Todos estos cuadros, están confeccionados con los datos que nos suministran los L.A.R. de los diferentes lugares de la Taha.

El Repartimiento de los lugares de la Taha de Jubiles, está formulado, por las Ordenes y Provisiones Reales, las cuales regulan la forma y manera a seguir en la Repoblación así como las condiciones que establecen estas Ordenanzas, por las cuales se registrarán los Concejos locales de los diferentes lugares de la Taha.

Gráfico 1. Evolución de la repoblación en el lugar de los Berchules.

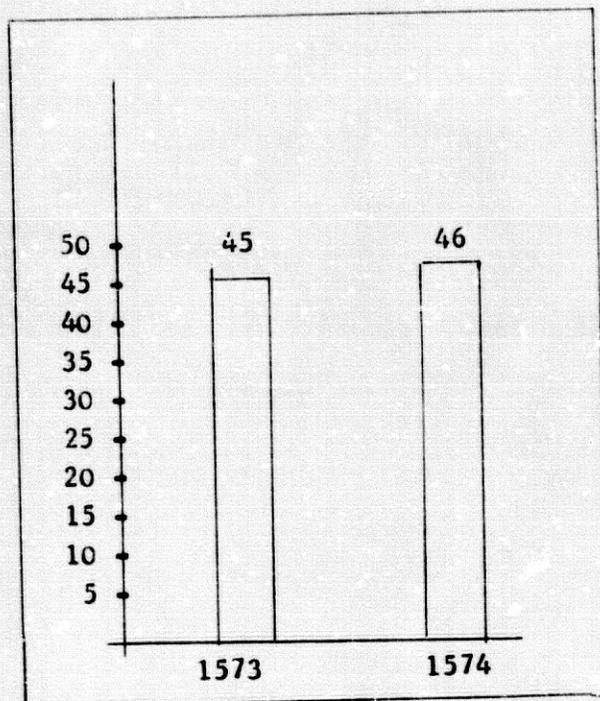


Gráfico 2. Evolución de la repoblación en el lugar de Cádiz.

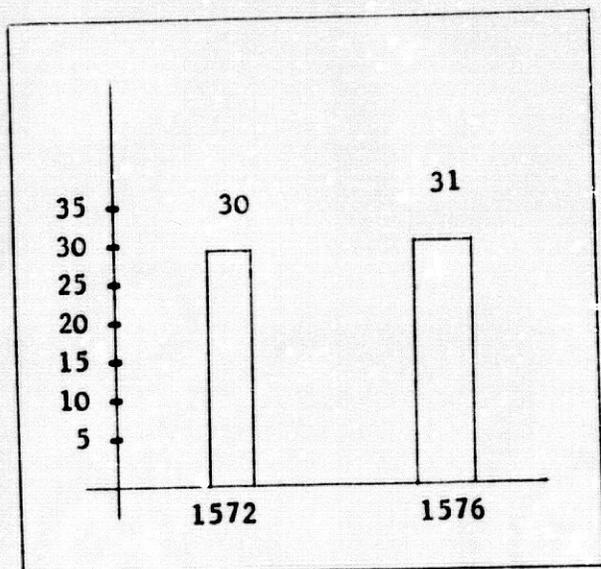


Gráfico 3. Evolución de la repoblación de los lugares de Cástaras y Nieles.

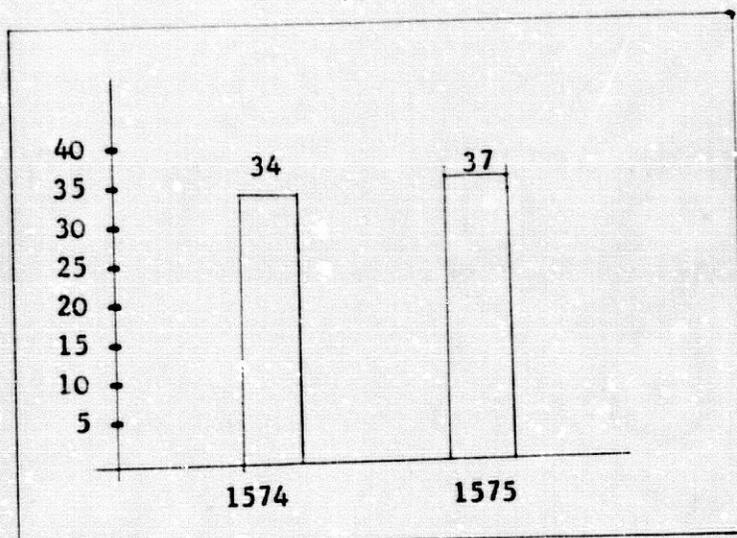


Gráfico 4. Evolución de la repoblación del lugar de Jubiles.

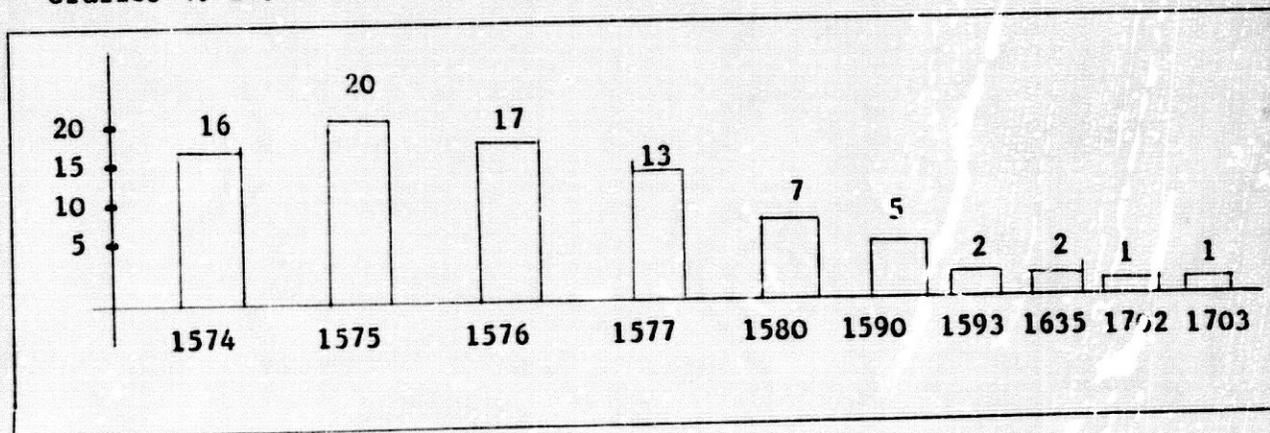


Gráfico 5. Evolución de la repoblación en los lugares de Mecina Bombarón.

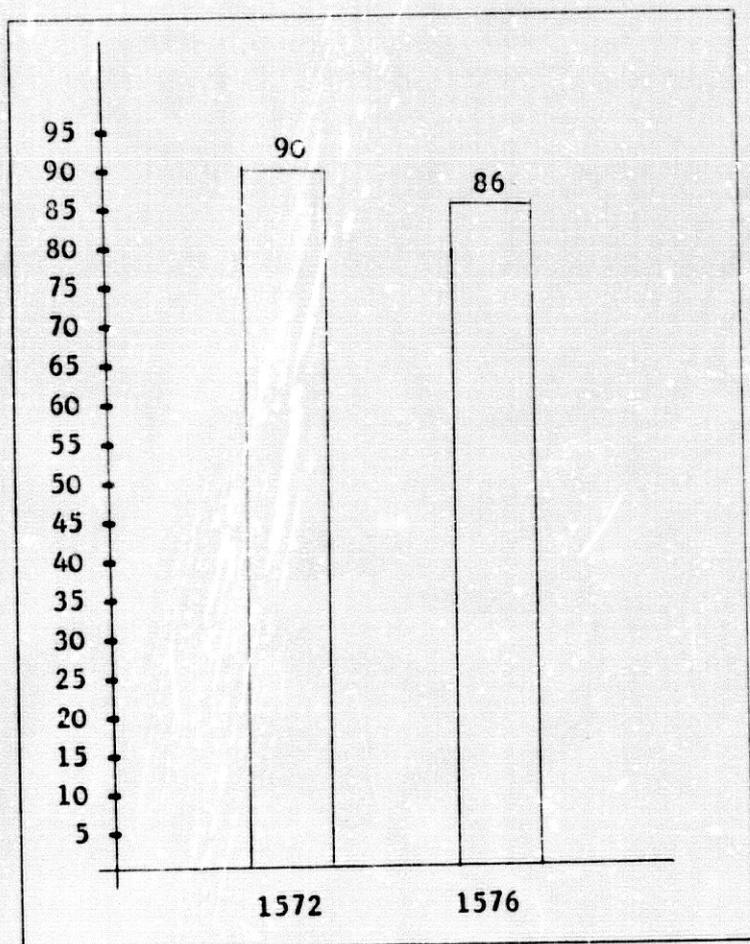


Gráfico 6. Evolución de la repoblación en el lugar de Narila.

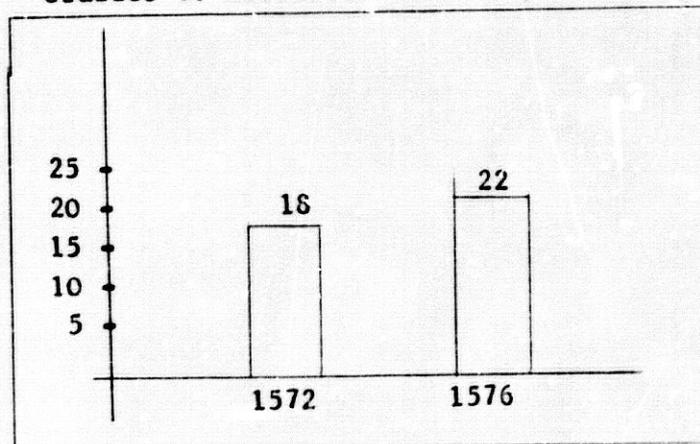


Gráfico 7. Evolución de la repoblación en los lugares de Tímen y Lóbras.

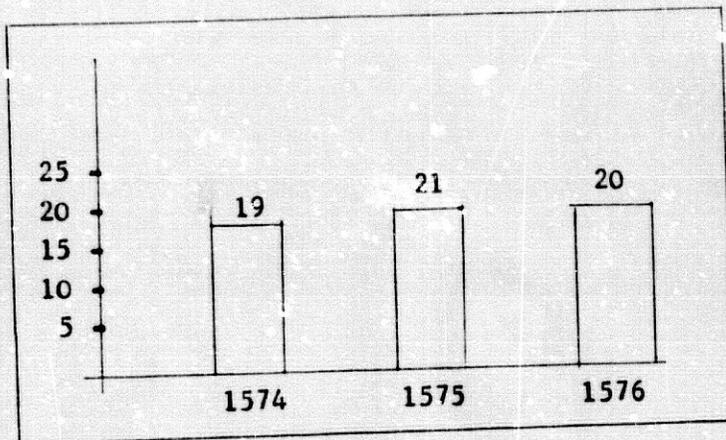


Gráfico 8. Evolución de la repoblación en el lugar de Trevélez.

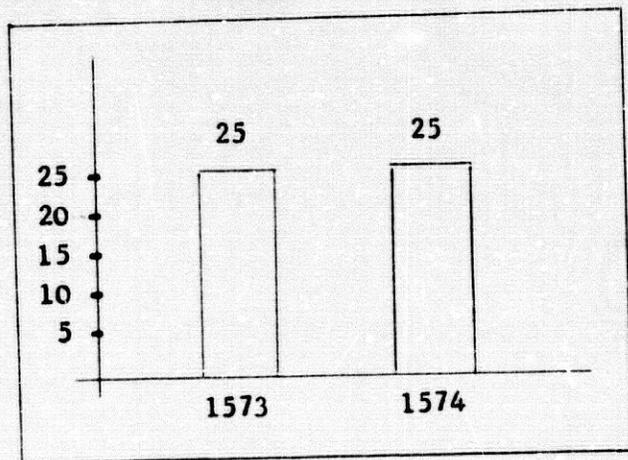


Gráfico 9. Evolución de la repoblación en el lugar de Válor.

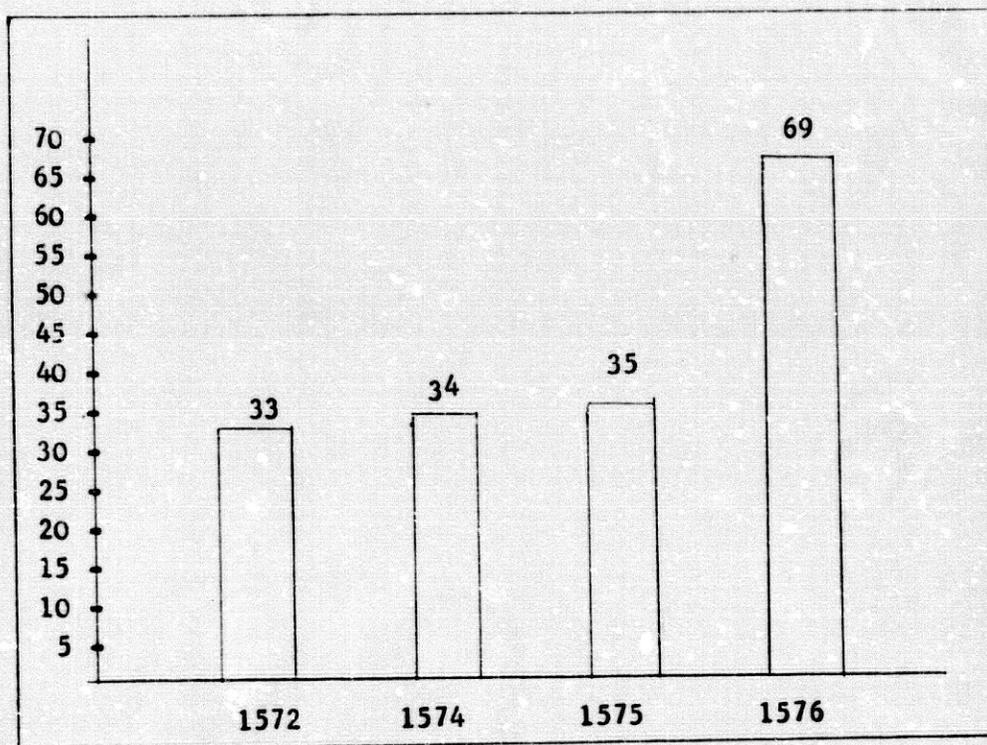


Gráfico 10. Evolución de la repoblación del lugar de Yátor.

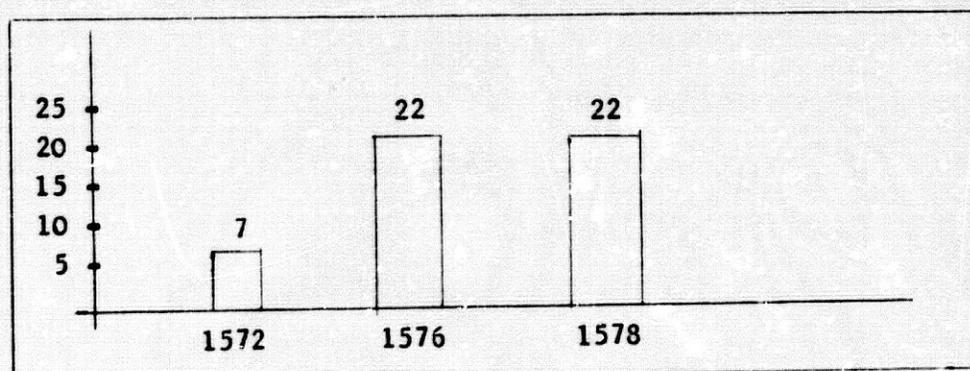
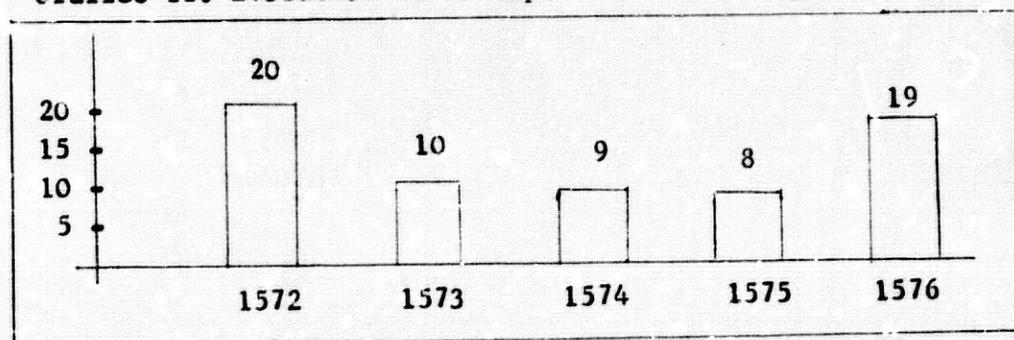


Gráfico 11. Evolución de la repoblación del lugar de Yégen.



La Propiedad: sus formas y estructura de rentas
de la Taha de Jubiles.

Capítulo IV

La Propiedad: sus formas y estructura de rentas en la Taha de Jubiles.

I.- La propiedad de la tierra y el nivel de rentas:

Para hacer un estudio sobre la propiedad de las tierras y más exactamente, de la taha de Jubiles de la Alpujarra, hemos de distinguir cuatro momentos, en cuanto a su evolución.

- a).- Primer repartimiento. Creación de una pequeña propiedad parcelaria. Año (1,571-1,572).
- b).- Segundo repartimiento. Año (1573-1574-1575, en adelante).
- c).- Propiedad Urbana y Rústica de algunos lugares de la Taha de Jubiles.
- d).- Estructura de rentas.

A.- El primer repartimiento: Creación de una pequeña propiedad parcelaria. Año (1572-1573).

En el primer repartimiento, se pretende ante todo, atraer a una gran cantidad de pobladores hacia estos lugares, en los cuales no ha quedado población autóctona y para que en los comienzos sirva para mantener las tierras de la Alpujarra en producción. Para ello fué necesario un incentivo poderoso. Por una parte una serie de franquicias y por otra la promesa de ceder en propiedad a los nuevos pobladores, tierras y casas, para poder asentarse definitivamente, en los lugares, que quedaron despoblados.

Este repartimiento se hizo en la Alpujarra, (a diferencia de otros lugares del reino de Granada) con gran igualdad; salvo algunas excepciones.

Mientras en otras zonas más ricas y extensas del reino, el repartimiento no guardó esta igualdad, ya que recibían mayor número de tierras, los señores, hidalgos y órdenes militares; en la Alpujarra, solo se observa esta diferencia en casos aislados, tal es el caso de Albuñol, que fué entregado a la Orden de Santiago (1).

Este primer repartimiento de los lugares de la Alpujarra, sobre todo, de la taha de Jubiles, fué un verdadero fracaso.

Por un lado, la poca cantidad de tierras, unido a la mala calidad de ellas, dió lugar a que muchos pobladores, regresaran a sus tierras de origen, llegando algunos a no instalarse.

Este fracaso repoblador, dió lugar a que el Consejo de Población de la Real Hacienda, tomara medidas más eficaces, dando lugar a un segundo repartimiento, ó mejor dicho renovación del primero.

Tras la Real Cédula de Confiscación y expropiación de los bienes de los moriscos alzados y expulsados del reino de Granada, de fecha 24 de Febrero de 1,571 por la cual se nombra un Consejo de Población, cuyo presidente fué D. Pedro de Deza y los Srs. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado, Arevalo de Zuazo, dándose la Instrucción de 22 de Marzo del mismo año, encargada de preparar el repartimiento, y dictar normas para la administración, de las haciendas confiscadas a los moriscos.

En esta Instrucción, se ordena se hagan los inventarios, relación de los Jueces y la posesión de todos los bienes confiscados.

Asimismo se ordena, sean asentados en los Libros de los Concejos se pondrán los apeos, deslindes de las haciendas de cada lugar, taha, alquerfio, término ó cortiño, y a la vez se hará constar la

(1) A.G.S. Cédulas de la Cámara. Lo. I. fol. 1812; pág. 182 v.

calidad de las tierras.

Igualmente se anotará el número de pobladores de cada lugar y la hacienda de le corresponde a cada uno.

Se hará constar asimismo, la cantidad con exactitud de las tierras de labor, viñas, olivares, moreras, especificando en que lugar, taha ó alquería se encuentran.

La Instrucción concede al Consejo de población la facultad de arrendar las tierras mientras llegue la nueva población, para que no tengan las fincas ningún deterioro y sirva para su conservación.

El arrendatario estará obligado a hacer balance cada dos meses.

Los morales se deberan aumentar, por lo cual se ordena en esta Instrucción se hagan plantaciones en lindes de haciendas y de acequias.

Los hornos y molinos tanto harineros como aceiteros, igualmente se dará en arrendamiento, con la obligación de que el arrendatario los repare.

Igualmente se regula la forma de hacer ejidos, dehesas y boyales, para el aprovechamiento común.

La corona se reserva, el estanco de jabón, pesquería, salinas y minas con sus beneficios.

El nombramiento de Comisarios, fué según la dicha Instrucción, obra del Consejo de Población. Igualmente se nombran concedores, tanto moriscos como cristianos viejos, para el apeo y deslinde de términos y haciendas.

Se sacara el número de marjales de tierras de riego, así como de secano, viñas, olivares, etc.

Las aguas de cada término o lugar han de ser declaradas, así como las fuentes, ríos, y las acequias que de ellos se sacan.

Han de ir declarados los montes y baldíos y tierras calmas.

Los censos que tuviesen los moriscos sobre los cristianos viejos o biceversa han de ser declarados, así como las hipotecas, acciones, etc.

Los bienes de los moriscos después del levantamiento debían declararse y las deudas, ventas donaciones también debían de ser registradas en los libros del Consejo de Hacienda de Su Majestad.

a₁) Memorial de los nuevos pobladores con sus respectivas Suertes del lugar de Bérchules. (2)

Pedro de Mendoza.....	4	Suertes
Diego Hidalgo.....	4	"
Martín Jimenez.....	1	"
Alonso García.....	1	"
Alonso Yañez.....	1	"
Pedro de Fonseca.....	1	"
Alonso de Benavente.....	1	"
Felipe de Ribas.....	2	"
Diego Hernandez Lorenzo.....	2	"
Pedro Zapata.....	1	"
Bartolomé Sanchez Navarro.....	1	Suerte y media
Bartolomé Sanchez (el viejo).....	1	Suerte
Bernavé Navarro.....	1	"
Marcos Navarro.....	1	"
Juan Fernandez.....	1	Suerte y media
Alonso García.....	1	" y media
Antonic Rodríguez.....	1	" y media
Alonso Rodríguez.....	1	"

(2) L.A.R. del lugar de Bérchules; págs. 137-138v.

Francisco García.....	1	Suerte y media
Juan García (hijo).....	1	"
Alonso de Montoya.....	1	"
Juan García Tordehumos.....	1	Suerte y media
Pablo Rodríguez.....	1	"
Pedro Vicente (herrador).....	1	Suerte y media
Benito Ruíz.....	1	Suerte
Jerónimo Osorio hijo de D ^a Juana de Ribas, viuda de Pedro de Fonseca.....	1	Suerte
Juan de Salas.....	1	"
Juan Alvarez.....	1	"
Francisco Hernandez.....	1	"
Antón Guerrero.....	1	Suerte y media
Pedro Sanchez (el viejo).....	1	Suerte y media
Pedro Sanchez (el mozo).....	1	Suerte
Juan Fernandez.....	1	"
Juan de la Tienda.....	2	"
Cristobal Romero.....	1	"
Hernando de Quiñones.....	1	"
Juan García (el mozo).....	1	"
Fabian Díaz.....	1	"
Diego Ruíz (zapatero).....	1	"
Juan Dalna.....	2	"
Juan Ruíz.....	1	"
Francisco Pez.....	1	"
Fernando del Salto.....	1	"
Bartolomé Saez.....	1	"
Alonso Guerrero.....	1	"
Diego de Morales.....	1	"
Pedro Fernandez del Monte.....	1	Suerte y media

Francisco Sanchez.....	1	Suerte
Pedro Martín.....	1	"
Juan Lorenzo (el viejo).....	1	Suerte y media
Juan Lorenzo (el mozo) su hijo.....	1	Suerte
Juan Bueno.....	1	"
Inés Morena (viuda).....	1	"
Isabel de Arévalo (viuda).....	1	"
Catalina de Espinosa (viuda).....	1	"
M ^a Rufz (viuda).....	1	"
Juan de Navarrete.....	1	Suerte y media
Juan de Navarrete (hijo).....	1	Suerte
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
6 Vecinos de fuera del Reino de Granada.....	6	Suertes

Hay que constar que el 1^{er} Repartimiento en el Lugar de Berchules se hizo, según la Orden y forma de una Real Provisión con fecha del 14 de Febrero de 1,573:

Firmada = Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado = Refrendada por Hernando de Castro.

a₂ Memorial de los nuevos pobladores con sus respectivas Suertes del lugar de Cádiar.

Este memorial aparece en el año 1572.

Hernandez de Arevalo.....	6	Suertes
Juan de Soto (cirujano).....	4	"
Mateo Bela.....	2	"
Pedro Hernandez de la Huerta.....	2	"
Dos viudas de las Alpujarras.....	2	"
Juan de Arroyo.....	1	"
Antón Yañez.....	1	"
Gonzalo de Alcaraz.....	1	"
Francisco Rodríguez.....	1	"
Martín Gutierrez.....	1	"
Francisco Pérez.....	1	"
Sebastián Pérez.....	1	"
Francisco Martín.....	1	"
Lorenzo de Andorra.....	1	"
Andrés Moreno.....	1	"
Miguel del Hoyo.....	1	"
Alonso Moreno.....	1	"
Por trueque un vecino de Madrid.....	1	"
Francisco López.....	1	"
Francisco de Cuétales.....	1	"
Francisco de Sicilia.....	1	"
Nicolás Martín.....	1	"
Bernardo del Castillo.....	1	"
Alonso Martín.....	1	"
Bartolomé Hernandez Medrano.....	1	"
Diego Rufz (zapatero).....	1	"

Andrés Caraso.....	1	Suerte
Pedro Moreno.....	1	"
Cristobal de Santiago.....	1	"
Luis de Santillana.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"

Fechaado este Memorial en Granada a 14 de Marzo de 1572.

a₃ Memorial de los nuevos pobladores con sus respectivas suertes en los lugares de Cástaras y Nieles.

Según la Carta de Provisión de Su Majestad el Rey, Felipe II, dirigida al Sr. Ronquillo, Juez de Comisión y encargado el repartimiento de los lugares de Cástaras y Nieles de la Taha de Jubiles, fechada en Granada a 20 de Marzo 1.574, se hizo el 1^{er} Memorial.

Gutierrez Solés.....	4	Suertes
Pedro Martínez.....	2	"
Antonio de Padilla.....	2	"
Juan Gómez Leyba.....	2	"
Alvaro Rodríguez.....	2	"
Bernabé Martínez.....	1 y 1/4	de Suerte
Alonso Leiba.....	1 y 1/4	de Suerte
Pedro Padilla.....	1 y 1/4	de Suerte
Lázaro Román.....	1 y 1/4	de Suerte
Francisco Rodríguez.....	1	Suerte
Alvaro Gil.....	1	"
Diego González.....	1	"
Diego López.....	1	"
Miguel Sanchez.....	1	"
Juan Caballero.....	1	"

Sebastián del Campo.....	1	Suerte
Francisco Delgado.....	1	"
Juan Delgado.....	1	"
Juan de Fegueroa.....	1	"
Antonio Osorio.....	1	"
Francisco Martín.....	1	"
Francisco Hernandez.....	1	"
Andrés Zaragoza.....	1	"
Gil Martín.....	1	"
Alonso Carrasco.....	1	"
Angel Napolitano.....	1	"
Martín de Ortega.....	1	"
Angel Sanchez de Fuensalida.....	1	"
Lucas Martínez.....	1	"
Juan de S. Martín.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
A tres vecinos de este Reino.....	3	"

a₄) Memorial de los nuevos pobladores con sus respectivas Suertes en el lugar de Jubiles.

Año-1574

Pedro Escribano.....	4	Suertes
Hernando Durán.....	2	Suertes
Juan de Laguna.....	1	Suerte
Pedro Jimenez.....	1	suerte y media
Ginés Pérez.....	1	Suerte
Antón Pérez.....	1	"
Pedro Rodríguez.....	1	"
Juan Salinas.....	1	"

Miguel Martínez.....	1	Suerte
Juan Escribano (el mozo).....	1	"
Miguel Pérez.....	1	"
Juan Escribano (el mozo).....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
Diego de Palacios.....	1	"
Cuatro vecinos de fuera del Reino de Granada.....	1	suerte cada uno

a₅.- Memorial de los nuevos pobladores con sus respectivas suertes del lugar de Mecina Bombarón.

Año-1.572

Diego de Toro.....	3	Suertes
Juan Pérez.....	3	"
Pedro Barbero (tintorero).....	2	"
Juan de Pajáres.....	3	"
Pascual de Mérida.....	2	"
Sebastián de Cara.....	2	"
Francisco de Padilla.....	2	"
Pedro Barbero de Barrio Nuevo.....	2	"
Francisco Bravo (el viejo).....	2	"
Bartolomé Romera.....	2	"
Elvira de Pajáres (viuda).....	2	"
Cristobal Barbero.....	1	"
Andrés de la Torre.....	1	"
Andrés del Corral.....	1	"
Juan del Castillo.....	1	"
Bartolomé de Gualda.....	1	"
Juan Sanchez (el mozo).....	1	"

Francisco Carrillo.....	1	Suerte
Martín Díaz.....	1	"
Luis de Pajáres.....	1	"
Pedro Martín Gómez.....	1	"
Francisco Manzano (el viejo).....	1	"
Blas Mateo.....	1	"
Matías de Pelegrina.....	1	"
Matías Zañudo.....	1	"
Bartolomé Manzano.....	1	"
Antón Manzano.....	1	"
Pedro Barbero (el mozo).....	1	"
Sebastián Bueno.....	1	"
Miguel Martín Gómez.....	1	"
Juan de Pelegrina.....	1	"
Francisco Manzano (el mozo).....	1	"
Martín de la Guarda.....	1	"
Juan de la Guarda.....	1	"
Francisco de la Guarda.....	1	"
Simón Sanchez.....	1	"
Martín de la Guarda (el mozo).....	1	"
Juan de Pelegrina (el mozo).....	1	"
Francisco el Bravo (el mozo).....	1	"
Pedro de Menchela.....	1	"
Francisco de Luisa.....	1	"
Hernando Díaz.....	1	"
Miguel Alcalde.....	1	"
Juan del Castillo de Pajares.....	1	"
Juan Bueno.....	1	"
Antón Vernejo.....	1	"
Juan de Durán.....	1	"

Catalina de Oliber.....	1	Suerte
Francisco Gómez Perabal.....	1	"
Juan de Menda.....	1	"
Diego Ruíz de Gonzalo Sanchez.....	1	"
María de Morales (viuda de Diego Martínez).....	1	"
Francisca de Morales (viuda).....	1	"
Juan Sánchez (el viejo).....	1	"
Francisco Lozano.....	1	"
Marcos Lozano.....	1	"
Marcos de Montora.....	1	"
Martín Hernan Martín.....	1	"
Francisco de Arroyo.....	1	"
Pablo de Luis de Agezilla.....	1	"
Alonso Yañez.....	1	"
Juan García Navarro.....	1	"
Pedro de Cara.....	1	"
Juan Manzano.....	1	"
Alonso Cubero.....	1	"
Sebastián de Pliego.....	1	"
Cristobal de Pelegrina.....	1	"
Lucas de Martín Gómez Molinero.....	1	"
El Beneficiado.....	1	"
El Sacristán.....	1	"
4 viudas de las Alpujarras.....	4	"
9 vecinos nombrados por el S. D. Juan Rodríguez de Villafuerte Maldonado.....	9	"